



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE



QUARTERLY REPORT JANUARY 2008 – MARCH 2008

*USAID Contract No. FFP-I-00-04-00095-00 (Task Order No. 286)
SEGIR/CLIR IQC*

Submitted by

Financial Markets International, Inc.
USAID Contractor

Report prepared for the United States Agency for International Development.
USAID Contract Number FFP-I-00-04-00095-00 (Order No. 286).
Under the SEGIR-CLIR IQC.

Implemented by:

Financial Markets International, Inc.
7735 Old Georgetown Rd., Suite 310
Bethesda, Maryland, 200814
Tel: 301-215-7840
Fax: 301-215-7838
Email: fmi.hq@fmi-inc.net

Disclaimer

The opinions and conclusions expressed in this publication do not necessarily reflect the views of the United States Agency for International Development or the United States Government.

Table of Contents

I.	Executive Summary.....	4
II.	CAFTA Compliance.....	6
III.	Legal/Regulatory Reform.....	8
IV.	Trade Capacity Building.....	9
V.	Public Education and Outreach.....	12
VI.	Next Quarter Plans	12
VII.	Project Issues.....	14

Annexes

Annex A. Matriz Comparativa y Propuesta de cambios al dictamen de ley MIPYME y Ley publicada en La Gaceta No. 28, Diario Oficial el 8 de febrero 2008.

Annex B. Obstáculos Legales identificados en el el Seminario: "Legislación Ambiental: Análisis y Recomendaciones"

Annex C. Recomendaciones al Proyecto de Ley de Visa de Negocios elaborado por el MIFIC en Noviembre 2005

Annex D. Cuadro comparativo entre Proyectos de Leyes de Sociedades sobre Garantías Recíprocas y observaciones.

Annex E. Table of Hits on the Project Website (WWW.Procafta.net)

Annex F. Evaluations and Participants number and gender of each outreach event.

Annex G. Food security technical assistance report : “*INFORME FINAL DE CONSULTORIA SOBRE INOCUIDAD ALIMENTARIA*”. (Available in electronic format upon request)

I. Executive Summary

USAID/Nicaragua's country plan and strategic objectives emphasize the importance of assisting the country in its efforts to improve the social, economic and political environment through: Governance (SO1), including a more transparent and open GON; Economic Freedom (SO2), emphasizing more open, diverse and productive sectors; and Social Investment (SO3), resulting in a healthier and better educated populace. With approval of DR-CAFTA by the National Assembly on October 1, 2005, the country's public and private sector were presented with a series of opportunities and challenges, which, if addressed correctly, would improve the prosperity and welfare of both current and future generations of Nicaraguans. In order to achieve this, Nicaragua had to implement a two-pronged strategy:

- **Cumplimiento/Compliance:** design and implement policies, laws, regulations and procedures which meet Nicaragua's treaty obligations to other DR-CAFTA members.
- **Aprovechamiento/Benefits:** practical steps which will insure that the country's businesses and citizens reap the benefits of DR-CAFTA through increased jobs, sustainable economic growth, and greater opportunity.

The USAID/Nicaragua Support to the Implementation of DR-CAFTA Project (Task Order 03, Contract No. FFP-I-00-04-00095-00) is designed to assist Nicaragua in achieving tangible and practical results in these areas, as well as other complementary sectors. Without progress on *both* levels, DR-CAFTA's promise will not be fulfilled. The Project (ProCafta) is designed to deliver targeted technical assistance to key stakeholders in the private, public and non-governmental sectors, implementing initiatives in institutional strengthening, legal/regulatory reform, training/capacity building and public awareness.

During this Quarter, ProCafta completed several critical initiatives in legal/regulatory reform, while also implementing the final stages of planned capacity building in best practices for SME exporters, trademark automation, and dispute resolution. Key activities completed during the Quarter include: programming and installation of a trademark module to automate a key portion of the IPR process; passage of the MIPYMES law with extensive coordination and TA from the ProCafta legal team; two high impact training sessions in Alternative Dispute Resolution (ADR), one focused on state-investor arbitration (for the GON) and a second on the process of arbitration/mediation administration (for the private sector), both of which lead to a request for TA from DIRAC and the central ADR center in Managua; work with ProNicaragua on implementing recommendations which would improve coordination of investment promotion activities scattered among different GON institutions; and, strategic planning and technical assistance to the Fundacion Nicaraguense para el Desarrollo Economico y Social (FUNIDES) on restructuring, revision of key institutional legal documents, development of high level economic analyses on inflation and employment issues, and in developing a plan for short and long-term sustainability. In addition, ProCafta carried out a series of discussion with its private sector partners on

technical support to advance private-public dialogue on economic development and infrastructure development, including planning for a proposed high level conference on public private investments in the energy sector.

The Project continues to operate in a dynamic political and economic environment. The Government simultaneously seeks the participation of the private sector in economic development, and engages in inflammatory, anti-capitalist rhetoric. Economic growth shows signs of slowing, while the private sector is trying to engage the GON more proactively. The resulting uncertainty and continued slowness of decision-making by the public sector has confirmed the Project's strategy of working selectively with the GON, while shifting attention and resources to a private sector driven agenda. ProCafta must continue to engage the GON in the process of planning and implementation, particularly in legal or policy initiatives, but they will remain a secondary partner. With this in mind, the Project will continue expanded technical assistance to SMEs, working with and through private sector associations, while also increasing train-the-trainer efforts as part of more intensive trade capacity building.

Additional highlights include:

- **IPR trademark registry automated.** ProCafta installed the new *Automated Trademark Registry System* which is currently operational and used as a pre-registration step for trademark applicants. Once final steps are taken to migrate archives with historical information and the changes are formalized in the legal/regulatory framework, it will be utilized to its full capacity.
- **FUNIDES.** The Project continued its expanded technical collaboration with this economic policy foundation, providing assistance aimed at institutional strengthening and an increased public profile. During the Quarter, this included: a) an organizational needs assessment and related workshop directed by international experts Dr. Robert Landmann and FMI President Dr. Robert Bond; b) building on the assessment, implementation of TA to reform FUNIDES' bylaws and design plans for sustainability and fundraising; c) key economic studies on policy issues which FUNIDES is engaged in such as analyses of salaries, inflation and competitiveness issues for Nicaragua; and d) incorporation of Funides as a key partner in the organization, planning and delivery of an upcoming ProCafta Conference on public-private partnerships for investments in the energy sector.
- **MIPYMES Law.** The MIPYMES law (Micro Pequeña y Mediana Empresas) was passed on January 24th, 2008 and published February 8th. ProCafta worked closely with the private sector at every step of the legislative process, participating in technical discussions, preparing and distributing analyses, and assisting in revisions to the draft Law as it was finalized for presentation to the Economic Committee. It also worked with stakeholders on vetting proposed changes in Committee, in particular coordinating closely with Project short-term expert Eduardo Molina and Diputado Carlos Noguera to insure all sides of the

issue had a voice in the process. This law passed with 62 votes “in favor of” and 0 opposed. Please see Annex A for detailed information.

- **Commercial Alternate Dispute Resolution.** Design, development and implementation of two high level training programs: 1) a seminar on alternative dispute resolution methods and the current requirements of Nicaragua’s Law 540, for the Inter-institutional Government Committee on Dispute Resolution (headed by the *Procuraduria*); and 2) a seminar on commercial arbitration and administration of the arbitration process in conjunction with local ADR centers affiliated with AMCHAM, CACONIC and CONSENSUS. The Project also initiated planning for a seminar on international arbitration where the state is the primary investor and has drafted a section on ADR for incorporation into the draft “*Ley de Comercio Exterior*.”
- **E-legislation.** FMI’s legal expert Luis Soto completed his analysis and recommendations of nascent Nicaraguan legislation on e-commerce and related issues, including a detailed vetting of his conclusions on the E-Commerce law and related initiatives in “Delitos Informaticos” and “Ley de Firma Electronica”. Mr. Soto also analyzed Nicaragua’s progress on compliance with DR/CAFTA legislative obligations. It is anticipated that in the next Quarter, Mr. Soto will finalize his analyses, present them to local stakeholders, and recommend specific critical next steps for further updating the legal/regulatory framework in keeping with DR/CAFTA.
- **Trade Capacity Building.** ProCafta worked with a broad-cross section of public, private and NGO stakeholders in the design and implementation of a seminar on best practices for marketing to DR/CAFTA markets. This program covered the full range of issues faced by export-oriented SMEs in Nicaragua and included expert speakers from the CEI, APEN, MIFIC and IICA.

II. CAFTA COMPLIANCE

The Project’s activities in this area revolved around implementation of two high level training programs on ADR issues for both the public and private sector, as well as final transfer of the Trademark Registry Automation software to MIFIC during an official event at which the Minister and Mission Director participated. Specific highlights included:

- *Commercial ADR: Seminar on International Commercial Arbitration: Investor-State Relations.* Following a request for TA and training on ADR issues from the Inter-Institutional Government Commission, a multi-agency group charged with defending Nicaragua’s interest, including international arbitration and mediation proceedings. After several intensive meetings with Commission’s Coordinator (Hernan Talavera, seconded from MIFIC to the Procurador’s Office), ProCafta’s ADR advisor recommended the Project support this request as part of helping

Nicaragua to better meet and comply with its DR/CAFTA obligations. The proposed training focused on strengthening the Commission, with an emphasis on DR/CAFTA Chapter 10 on Investments. In addition, given international implications and Nicaragua's status as signatory of the International Center for Settlement of Investor Disputes (ICSID or CIADI in Spanish), ProCafta decided to incorporate sessions on ICSID administration of arbitration procedures, as well as training on complementary process rules and UNCITRAL provisions. In order to implement this program, FMI contracted recognized international arbitration attorney Georgina Fabian from Mayer & Brown, LLP. She provided: a detailed evaluation of Investment Chapter 10 of DR/CAFTA, its validity, current status and structure; study, review and application of CIADI arbitration rules and complementary mechanism rules; and, a comparative analysis and applicability of UNCITRAL rules. Twenty government officers received an intensive 21 hours training course as a result, with most participants acknowledging improved knowledge and understanding of DR/CAFTA, CIADI provisions, CIADI complementary process rules and UNCITRAL provisions. Ms. Fabian used a unique combination of theoretical analysis, practical case studies from countries that have used the relevant CIADI and UNCITRAL procedures to resolve commercial disputes, and an assessment of strategies and approaches adopted by governments and foreign investors in the preparation and implementation of relevant cases.

- *Commercial ADR: Commercial Arbitration and the Administration of Arbitration Processes.* ProCafta delivered a one-week seminar on commercial arbitration and the administration of arbitration processes to 22 professional arbitrators from various ADR centers, the GON, and Academia. This program was implemented by FMI specialist Nora Femenia, and included 5 sessions of 7 hours each, covering a wide range of issues, from general concepts to key elements of the arbitration process. She led the participants through a series of role-playing exercises, including one which simulated an arbitration from start to finish. In order to tie the issues closely to the Nicaraguan situation, a final series of presentations was implemented by local experts from CACONIC, AMCHAM, CONSENSUS and DIRAC.
- *Trademark Registry Automation.* ProCafta successfully completed its work on the *Trademark Registry Automation* and officially transferred the software to MIFIC in a public ceremony. The system now operates at MIFIC, with interfaces to the Official Gazette and the Finance Ministry. Launched in April 2007, as a collaborative software development/testing process, with the enthusiastic participation of the IPR/MIFIC, the system is now in operation. Designed as part of a "one-stop-shop" for intellectual property, it will initially serve as a pre-registration process while final steps are taken by IPR and MIFIC authorities to migrate historical data into the new system and update selected legislation and regulations. Nicaragua now possesses the automated trademark registry in the region, featuring: web-based technology; 24/7 operations; a one-stop-one-shop for registration and payments which reduces physical visits to the IPR facilities; and

information sharing with other registrar offices in Central America and other regions to further integration and trademark protection. As a follow-up, the stakeholders organized a training workshop for over thirty representatives of local law firms and other businesses engaged in IPR issues.

III. LEGAL/REGULATORY FRAMEWORK

During this Quarter, ProCafta continued its process of working with/through the private sector and a range of local stakeholders to update and upgrade the Nicaraguan legal environment. The methodology which was developed by the Project, and has proven successful, includes a prominent role for local champions and in this Quarter, yielded passage of the long debated MIPYMES law. In addition, reviews were completed in e-legislation, a final report on metrology standards and certification translated and prepared for publication, revisions proposed to key environmental legislation, and efforts to pass the Coastal Law and promote an integrated, long-term tourism sector strategy continued. Specific highlights included:

- *Environmental legislation.* In order to complete and vet proposed revisions to critical environmental legislation in light of DR-CAFTA requirements and international best practices, the ProCafta legal team organized a Roundtable for key stakeholders entitled: *Seminario sobre legislación ambiental : analisis y recomendaciones.* Over thirty-five legal advisers, environmentalists, and policy experts participated in the process of updating, vetting, and revising several key laws including: “Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales” (Ley No. 217), “Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y Recursos Naturales” (Ley No. 559) and, “Ley de Aguas”. In addition, an expert from the Rainforest Alliance was invited to make a presentation on the “Ley de Veda,” a companion environment law which is also pending consideration by the National Assembly.
- *Business Visa and Trade legislation.* Responding to a request from MIFIC, the ProCafta legal team analyzed the draft “*Proyecto de Ley de Visa de Negocios*” an important DR/CAFTA related draft law which was originally prepared by an inter-institutional GON team in 2006. While undertaking the process of analysis and revision, the legal team determined a draft already existed at the National Assembly in the form of the “*Proyecto de Ley General de Migración y Extranjería.*” This had been presented in April 2007 and was pending inclusion in the Assembly’s agenda for debate (*dicataminado*). The ProCafta’s legal team therefore adapted its strategy to take advantage of this situation by including the “Business Visa” into the draft law via a new chapter which was quickly completed and submitted to relevant stakeholders for consideration. The Project’s proposal include: twelve new articles; amplification of the economic benefits, reduction in requirements; improved stipulation of tariffs and simplification of visa process; simplified wording; visa delivery at any Nicaraguan consulate or port of entry; and, harmonization of the law with different Nicaraguan

commitments under the investment and services chapter of CAFTA/DR and International Organization for Migration (IOM). Please see details in Annex C.

- *Ley de Garantías Recíprocas.* ProCafta initiated its work on this important draft law in September of 2007 with a presentation of key legal issues to the National Assembly's "Comisión de Producción, Economía y Presupuesto", COSEP and CACONIC. Further discussion and debate ensued and with the development of a revised draft law in 2008. ProCafta prepared a comparative analysis of the original project presented by the Executive versus the new draft which had been developed by a legal team from the National Assembly. Utilizing this analysis and an accompanying comparative matrix, ProCafta facilitated vetting of recommendations and has developed a tentative consensus for passage between legal advisors from the private sector, National Assembly and key political parties. Please see details in Annex D.
- *Ley 219 and Ley 225 Metrology, Standards and Certifications.* The MIFIC requested analysis of Nicaragua's legal framework, industry standards, and best practices in metrology was translated and prepared for publication during this Quarter. It is being reviewed with the counterpart and will be distributed in the upcoming Quarter.

IV. TRADE CAPACITY BUILDING (TCB)

During this Quarter, TCB efforts were principally focused on organization and delivery of a technical assistance on food safety issues to twelve export oriented food processing SME plants. In addition, working closely with the "Centro de Exportaciones e Inversiones" (CEI), ProCafta implemented a seminar on "Oportunidades de Negocios en el marco del CAFTA/DR," with speakers covering the full range of strategies for access to the important regional market. This included presentations by both local and international stakeholders such as IICA, APEN, Grupo LAFISE, and an expert from MIFIC/OAS. Specific TCB highlights included:

- *CEI/NICAEXPORT: HACCP, Food Safety.* In order to improve the export potential of SMEs, ProCafta HACCP expert Gonzalo Pertz completed a series of field visits and analyses of twelve export-oriented SME food processing plants, with detailed field report and individual presentations of the food safety analysis and recommendations to each SME. These included firms active in dairy, coffee, plantains and other key areas. The visited plants were: Lácteos Nicrao, Coopeseproc, Lácteos Las Mesas, Lácteos La Completa S.A., Lácteos La Vaquita S.A., Cooperativa de Plataneros Oro Verde (COPLOV), Burke Agro S.A., Nicalapia S.A., Unión de Cooperativas de Apicultores de Matagalpa, Miel de Bosque y Kilambé Coffee. Each SME received a copy of the report specific to its plant operations, including detailed recommendations and priority actions which would have an immediate impact on operations and food safety management. The complete report is included as Annex G.

- *CEI/APEN/MIFIC/IICA: Seminario sobre “Oportunidades de Negocios en el marco del CAFTA-DR”* In close collaboration with CEI, ProCafta delivered a TCB seminar to over 50 participants from the public and private sector engaged in efforts to access or benefit from CAFTA markets. In order to provide a truly global perspective and incorporate key issues involved in this process, the Project invited participants from the GON, leading industry associations, financial services providers, and the international donor community. Thus, while the seminar focused on how to reap the market potential presented by DR/CAFTA (in particular how to access the growing U.S. market for Latin products), it covered the following topics/experts:
 - The CEI presented a detailed analysis of market opportunities and market demand, with a breakdown by country and region.
 - IICA presented a study on the development of exports and export opportunities for Nicaragua, including a list of currently successful export products and one which identified high demand products where Nicaragua would appear to have great export potential and comparative advantages.
 - Grupo LAFISE reviewed the different financing and credit lines available to producers/exporters and how to apply for them (a topic of great interest at ProCafta’s regional seminars with producers).
 - APEN focused on logistics support techniques and the procedures offered to associates in support of their export activities.
 - The MIFIC/OAS international consultant delivered a detailed presentation on different regulations that apply to the US market and recommendations on how to better service said market.

- *PRONICARAGUA.* ProNicaragua used the proposals prepared by ProCafta Investment Advisor Arnoldo Martinez on how to establish a communications strategy and performance measuring system to support its ongoing work and to more efficiently raise funds from UNDP and other donors. In addition, an analysis of the resource requirements for improved planning, coordination, and oversight by the myriad institutions involved in promoting investments in Nicaragua was completed by ProCafta short term Investment Advisor John Perez. This diagnostic served as the foundation for a workshop held on the design of strategies to improve this process, with Mr. Perez facilitating a debate amongst the various GON involved institutions which validated and endorsed his final recommendations.

- *FUNIDES.* ProCafta completed several activities aimed at the institutional strengthening of this economic policy think tank. This included an organizational needs assessment which built on field visits conducted by ProCafta’s Dr. Robert Landmann and Dr. Robert Bond, which focused on a series of in depth interviews with FUNIDES’ board and staff, public and private sector leaders, and representatives of international organizations. The resulting strategic plan and actionable recommendations were then presented directly to FUNIDES at a high level policy retreat, including review of necessary steps and agreement on a timeline for implementation. ProCafta supported the implementation of key recommendations

from the aforementioned analysis, including a revision of the Foundation's bylaws by a local legal expert and contracting of local expert Julio Teran to design a business plan and fund raising strategy. ProCafta also assisted FUNIDES on selected key economic studies on salaries, inflation and competitiveness in Nicaragua. Finally, ProCafta selected FUNIDES as a key partner in the organization, planning and delivery of an initiative to promote public-private partnership, with the high level Conference scheduled for the start of the next reporting period.

- *COSEP – PPP, Energy Conference.* ProCafta prepared, discussed and edited concept paper for a proposed conference on Public-Private-Partnerships (PPP) for investments in renewable energy scheduled for April. The purpose of the conference is to set the stage for the development of PPP in Nicaragua, using the energy sector and renewable energy as a focal point. Proposed topics to be covered during the conference included: a) PPP and public-private co-financing options; b) comparative examples of PPP in renewable energy; c) PPP in fostering co-financing of renewable energy; d) the importance of PPP, the development of renewable energy and the role of IFI; e) key issues in the development of renewable energy in Nicaragua; and f) agreement and common ground in the development of PPP in Nicaragua. In order to facilitate this process and set the framework for a high level Conference, FMI hired Carlos Yermoli, a senior energy expert with extensive experience in Nicaragua and Central America. Mr. Yermoli's role was to conduct a detailed study of the key issues and serve as a facilitator for presentations/discussions at the Conference. In order to achieve this, he conducted a three week desk and field study which included extensive analyses, interviews, and discussions with all key players from the public, private and international sectors. Working closely with local partners COSEP and FUNIDES, ProCafta then completed the necessary planning for an April date, including preparation of the agenda, list of participants, list of speakers and moderators, invitations and all logistical issues. The resulting conference will cover the following topics: a) PPP in infrastructure and energy; b) regional experiences of PPP in renewable energy; c) key elements for developing PPP in renewable energy in Nicaragua; and d) feasibility, requirements and alternatives for developing PPP in renewable energy in Nicaragua.
- *COSEP – PPP, Ejes de Desarrollo.* ProCafta continued its expanded agenda of cooperation and collaboration with private sector reform champions, by evaluating a series of requests for TA from COSEP and agreeing to help strengthen the ongoing *Ejes de Desarrollo* PPD process. In order to facilitate this, a detailed SOW was prepared in conjunction with COSEP and an FMI expert will travel to Nicaragua in the next Quarter to analyze the Ejes and develop a series of recommendations which will facilitate improved planning, coordination, communications and follow-up.
- *Tourism Sector/CANATUR.* Following up on discussions and a request from CANATUR, ProCafta completed a detailed study of tax and customs issues impacting the critical tourism sector, entitled "*Estudio sobre el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) en el Sector Turismo: Aspectos Aduaneros.*" The study was then presented and debated during a high level workshop for private entrepreneurs, law firms, INTUR

officials, and legal advisors from the National Assembly (all active on tourism issues). The study itself presents an impact analysis of the “*Impuesto Selectivo de Consumo (ISC)*,” in particular clarifying and updating the different tariff positions/lists which are used to classify products imported by the tourism sector which are not eligible for benefits from the ISC. The Project consultant also identified additional products that benefit from the Derecho Arancelario de Importacion (DAI) exemption through inclusion in several baskets that are part of DR/CAFTA, while explaining that due to a lack of understanding or misinterpretation by local authorities, tariffs are still being applied to imports of certain exempt products left off the list during the IV Amendment to the Central American Harmonized System (Sistema Armonizado Centroamericano – SAC). In addition, the report recommends modifying the “*Ley de Equidad Fiscal*” to allow tourism sector SMEs to better take advantage of the ISC.

V. PUBLIC EDUCATION AND OUTREACH

Outreach and public awareness remain an integral and ongoing part of all ProCafta activities, with workshops, key seminars, training initiatives, and materials widely distributed and featured in the local media and immediately made available to a broader audience at ProCafta’s webpage.

The Project’s webpage, www.procafta.net continues to be a key source of information and public outreach and detailed information on the number of hits and preferences can be found in Annex E. In addition, copies of evaluations and a breakdown of participants by gender from each outreach event can be found in Annex F.

VI. NEXT QUARTER PLANS

During the upcoming Quarter, the Project will complete several legal/regulatory initiatives in the SOW, focusing on the priority laws in CAFTA/DR and the Complimentary Agenda which require a push to achieve passage. In capacity building, the focus will be on Funides and COSEP, training in ADR issues, and training on CAFTA/DR opportunities for exporter in the coastal regions. This includes:

- *Ventanilla Unica VUI/NICAEXPORT*. Technical assistance to improve the efficiency of the investment and export promotion efforts.
- *Automation of other IPR modules*. Planning, design and assessment of the next steps and priorities for automating additional IPR modules in close coordination with MIFIC and other stakeholders.
- *Reviewing Trade Legislation*. Present to MIFIC and the private sector the proposed inclusion of Visa de Negocios to the Project Ley de Migracion y Extranjeria.

- *TPL*. Possible technical assistance to evaluate operations of the TPL quota allocation system for Nicaragua has been requested by the Private Sector and is being evaluated for possible implementation.
- *SME Development Strategy*. Draft recommendations to MIFIC/INPYME and CONIMIPYME on how to better utilize and coordinate different services available for SME exporters.
- *Standards and Metrology*. Finalize recommendations and report to share with MIFIC on revisions to Law 219 (Normalización y Acreditación) and Law 225 (Metrology).
- *Ley de Costas*. Continued collaboration with the public and private sector in anticipation of final consideration, debate and approval of this critical legislation in the National Assembly.
- *FUNIDES*. Complete the revision and approval by the proper authorities of new bylaws. Assist FUNIDES with business development and funding strategies. Complete and make public the results of studies on salaries, inflation and competitiveness.
- *COSEP*. Technical assistance following up on recent efforts to promote PPP processes in Nicaragua, more efficient energy sector investments, and a higher impact *Ejes de Desarrollo* initiative.
- *PPP/Energy*. Implement high level conference on PPP as an option for fostering investment in renewable energy and widely disseminate the results.
- *Clean Energy*. Support the implementation of a workshop on clean energy for the SME sector in conjunction with COSEP, PA Consulting/USAID, USAID/DCA and other partners. FMI/ProCafta will provide financial/logistical support and also bring experts on SME access to finance to participate in this initiative.
- Present final recommendations and actions for revising the “Ley de Equidad Fiscal,” as well as the final report on these issues, to the two main tourism chambers “*Cámara Nacional de Turismo (CANATUR)* y a la *Cámara Nicaragüense de la Mediana Empresa Turística (CANIMET)*.”
- Initiate and present the following studies, with accompanying workshops: “*Recomendaciones para el fortalecimiento de organizaciones gremiales y su atención a sus clientes y socios*” and “*Mejores prácticas para desarrollar programas y estrategias de exportación para asistir a las PYMES.*”

- Prepare and distribute a manual on US standards and phyto-sanitary regulations, including implementation of a train the trainers program for experts from Apen, Cadin, Nicaexport y Magfor on their utilization. This “*Guía sobre estándares y regulaciones fitosanitarias de Estados Unidos y asistencia técnica para el diseño y ejecución de programas de entrenamiento para exportaciones agrícolas de pequeños y medianos productores,*” will include manuals on food safety for plants, best practices in manufacturing, processing of low acidity products, use of complementary food additives, and HACCP food safety systems.

VII. Project Issues

- *Project Personnel Rotation.* The Project is experiencing turnover in its professional and administrative staff, as valued personnel have begun seeking out longer term opportunities as the Project nears its end-date. To date, the Senior Expatriate Legal Advisor, Project Assistant and Project Administrator have departed.
- *Political Confrontation and Expanded Role of the Private Sector.* The political climate continues to be dynamic, with continued “flare-ups” of highly negative, anti-capitalist rhetoric clouding efforts to work collaboratively on DR-CAFTA issues for Nicaragua. To date, FMI’s open door strategy has mitigated the impact of this environment.
- *Public-Private Dialogue (PPD).* GON has an open channel with the private sector through the “*ejes de desarrollo*” which opens a possibility for fostering and strengthening the PPD, particularly in public-private investments in energy and infrastructure. Based on this, the project will assist COSEP and FUNIDES in developing PPD capacities.

ANNEX A

**PROPUESTA DE CAMBIOS AL DICTAMEN DE LEY MIPYME Y LEY
PUBLICADA EN LA GACETA NO. 28, DIARIO OFICIAL EL 8 DE DE
FEBRERO 2008.**

**Matriz comparativa de los proyectos de leyes de las MIPYMES y
Comentarios a ser presentados durante discusión en el plenario
de la Asamblea Nacional.**

Documento Final

Preparado por:

*Proyecto Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR
Financiado por USAID/Nicaragua*

Consultor:

Eduardo Molina Palacios

PROYECTO DE PROPUESTAS MINIMAS AL PROYECTO DE LEY MIPYME DICTAMINADO

1.- Que el artículo 4 del Proyecto Dictaminado relacionado con la DEFINICION Y CLASIFICACION DE LAS MIPYMES, sea sustituido por el artículo 4 de la Iniciativa de Ley original.

La razón por lo pedimos es la siguiente: El artículo define a las MIPYME como personas jurídicas excluyendo a las que son personas naturales y condicionando la inclusión de estas al hecho de estar inscritos como comerciantes en el Registro Público Mercantil, lo cual varía la intención de la Incitativa y crea incongruencia con la intención del Registro Único propuesto en la iniciativa original, en consecuencia proponemos que este artículo 4 sea sustituido por el artículo 3 de la iniciativa original, debido a que, como el título del artículo lo indica se trata de establecer una definición técnica y no el establecer cargas adicionales a la existencia de las MIPYMES. Esta situación puede ser contemplada en el Capítulo relacionado con el Registro Único de las MIPYME.

2.- Al artículo 5 de P. Dictaminado, en su numeral dos para que sea congruente ha de denominar al PROMIPYME como Programa de Desarrollo a la Mipyme Nicaragüense para que sea congruente con el arto 14 del P. Dictaminado.

3.- Agregar al artículo 6 del Proyecto Dictaminado relativos a los Lineamientos del Estado, un párrafo infine, que es el siguiente:

El Estado debe promover y fomentar a la MIPYME a través de los diversos sectores y niveles e instituciones de gobierno, quienes están en la obligación de promover, proteger y facilitar con base en sus competencias institucionales, las iniciativas particulares y asociativas que conlleven a la organización, constitución, funcionamiento y desarrollo de la empresarialidad llevada a cabo por emprendedores, empresarios o inversionistas en las categorías de las MIPYME, y prestar colaboración al MIFIC y/o IMPYME, cuando cualquiera de ellos así lo soliciten.

Este párrafo es igual al arto. 6 de la Iniciativa original, y la razón por la cual lo pedimos es la siguiente: consideramos que técnicamente se debe conservar el contenido del artículo 6 de la Iniciativa, ya que este asegura la plena ejecución de la Ley en términos institucionales, de forma imperativa y no solamente enunciativa con diminutos, llenos de buena intención pero inicuos en la ejecución.

4.- El Capítulo I del Título II segundo del proyecto dictaminado no es congruente con el contenido en el mismo, por que sugerimos que este Capítulo se denomine "EL ORGANO RECTOR, INSTANCIA EJECUTORA Y SUS FUNCIONES" , la razón es porque en este capítulo se define la INPYME como instancia ejecutora y se le da funciones.

5.- Que el numeral once del artículo 8 del P. Dictaminado sea redactado de la forma siguiente:

11. Formular, monitorear y evaluar los Programas y Políticas Públicas favorables para que las MIPYME consoliden, mejoren e incrementen su competitividad."

La razón por la cual proponemos esa redacción es la siguiente: El órgano rector es siempre el formulador de política, no el promotor de la formulación de las mismas, este inciso transgresa la función de un Órgano Rector.

6.- Proponemos una nueva redacción para el inciso 13 del arto. 8 del P. Dictaminado, pues este inciso además de estar mal numerado corresponde a la parte final del artículo 12 de la Iniciativa de Ley referido a los Consejos Regionales y Departamentales Mipymes, como se puede leer se nota la prisa por el dictamen y la falta de congruencia de este inciso dentro del artículo. Proponemos que se redacte conforme, expresando a que consejos se refiere, de la siguiente forma: El MIFIC, será el Órgano encargado de fomentar la organización del Consejo Nacional Mipyme, los Consejos Regionales y Departamentales Mipyme y las Comisiones Sectoriales Mipyme, cuya integración y funcionalidad de estos deberá ser establecido en el Reglamento de la Presente Ley.

7.- Que el inciso 5 del arto. 9 relacionado con las funciones del INPYME, sea redactado de la siguiente forma:

5. Ejecutar las acciones derivadas del programa de desarrollo a la MIPYME (PROMIPYME).

Las razones por la cual solicitamos este cambio de redacción el hecho de que al ser el PROMIPYME un programa, la competencia de su formulación ya fue otorgada al MIFIC, según lo expresado en el numeral 1 del arto 8, del P. dictaminado.

Por otro lado no es conveniente que un programa de la envergadura del PROMIPYME deba ser administrado por el órgano que lo formula.

8.- Proponemos que el Título II Capítulo II el sean creadas las Comisiones Nacionales Sectoriales con sus funciones, para lo cual consideramos que sea agregado al proyecto dictaminado mediante un nuevo artículo que exprese:

Artículo 13.- Comisiones Nacionales Sectoriales: Se crean las Comisiones Nacionales Sectoriales, que en esta ley y su reglamento podrán denominarse (CNS), como una instancia de concertación, consulta, consenso y gestión, debiendo abordar los problemas particulares de cada una de las ramas productivas, que sin ser limitativos, las CNS serán conformadas en las ramas de artesanía, panificación, apicultura, agroindustria, textil-vestuario, cuero-calzado, industria de la madera, metal mecánica, pesca y acuicultura, turismo e industria farmacéutica, cada CNS se constituye a solicitud del sector privado respectivo y mediante acuerdo del MIFIC y corresponde al INPYME su organización, debiendo para tal caso considerar las diferentes expresiones territoriales y gremiales.

El artículo 13 del P. Dictaminado pase a ser el párrafo segundo del arto. 12 del proyecto dictaminado con la siguiente redacción: Los Gobiernos Municipales y las Regiones Autónomas, podrán adoptar sus propias políticas congruentes a la característica de cada región y a la Política Nacional de Fomento a la MIPYME, con el objetivo de impulsar el desarrollo socioeconómico, empresarial, alianzas públicas y privadas y la coordinación interinstitucional de sus municipalidades y regiones. Pasándose a denominar el artículo 12 de la siguiente forma: Consejos Regionales y Departamentales MIPYMES y otras Expresiones Territoriales.

9.- Que el Artículo 14.. Creación. Se crea el Programa de Desarrollo a la MIPYME Nicaragüense denominado PROMIPYME, dirigido por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), en coordinación con todos los sectores públicos y privados electos por Consejo Nacional Mipyme, entre sus miembros.

Esta propuesta solo varia la parte final del arto. 14 de P. Dictaminado.

10.- Proponemos que el articulo 24 del P. Dictaminado se incluya la posibilidad de que las mipymes obtengan financiamiento con intereses preferenciales de la siguiente forma:

Articulo 24.- Acceso a Financiero. El Estado a través del órgano rector de la presente ley, promoverá el acceso al crédito con intereses preferenciales y a otras fuentes de capital, por medio de la creación de instrumentos financieros y bancarios, de sistemas de garantías, fideicomisos, descuentos y reducción de riesgos, que sean orientados a las micro, pequeña y mediana empresa, de acuerdo con las leyes que rigen la materia.

11.- Proponemos que se agregue en la parte final del arto. 25 del Proyecto Dictaminado. La Superintendencia General de Bancos y otras instituciones financieras, debe normar todo lo concerniente a la creación del Crédito Mipyme.

12.- Incluir un segundo párrafo al artículo 27 que garantice la libre competencia que se propuso como articulo 42 en la iniciativa de Ley, debiendo este segundo párrafo expresar:

El Estado garantiza la libre competencia para las MIPYME en los mercados internos. Lo mismo que el control, prohibición y prevención de prácticas comerciales que obstaculicen o falseen la competencia, tales como prácticas monopólicas, dumping, acuerdos entre empresas para fijar precios, repartición de mercados geográficos, cuotas de producción de bienes y servicios, acciones de un grupo de empresas para impedir la entrada o sacar del mercado a otras; así como el abuso de la posición de dominio de una o unas empresas sobre otras, será objeto de esta legislación.

13.- Proponemos incluir COMPRAS ESTATALES dentro del artículo 28 del P. Dictaminado, de forma que ya incorporado lo propuesto dicho artículo exprese lo siguiente:

Artículo 28.- Contratación de Bienes y Servicios. El Estado a través del órgano rector de la presente Ley promoverá, que las contrataciones de bienes y servicios sean efectuadas en igualdad de oportunidades entre el sector empresarial nicaragüense. Optimizando la vinculación e integración de la MIPYME en el comercio interno, en las compras estatales y con ello procurar fortalecer la comercialización de sus productos en el mercado nacional.

14.- Proponemos agregarle al artículo 33 del Proyecto dictaminado un último párrafo que exprese lo siguiente:

El MIFIC deberá ejercer la coordinación interinstitucional a fin de implementar acciones tendientes a la eliminación de barreras burocráticas y sobre todo costos que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de las MIPYME en los mercados nacional y extranjero.

PROPUESTAS DE PROPUESTAS MINIMAS AL PROYECTO DE LEY MIPYME DICTAMINADO

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p style="text-align: center;">TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I OBJETO, NATURALEZA, FINALIDAD AMBITO DE APLICACIÓN; Y DEFINICIONES</p> <p style="text-align: center;">1.- Que el artículo 4 del Proyecto Dictaminado relacionado con la DEFINICION Y CLASIFICACION DE LAS MIPYMES, sea sustituido por el artículo 3 de la Iniciativa de Ley original.</p>		
<p>Artículo 4.- Definición y Clasificación de las MIPYME.</p>	<p>Artículo 3.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS MIPYME:</p>	
<p>Las MIPYME son todas aquellas micras, pequeñas y medianas empresas, que operan como persona jurídica, en los diversos sectores de la economía, siendo en general empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, agrícolas, pecuarias, comerciales de exportación, turísticas, artesanales y de servicios entre otras. Se clasifican dependiendo del número total de trabajadores permanentes, activos totales y ventas totales anuales.</p>	<p>MIPYME es toda Empresa operando como persona natural o jurídica, urbana o rural, en diversos sectores de la economía, siendo en general empresas manufactureras, agroindustriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios y se clasifican como micro, pequeña y mediana empresa dependiendo de las siguientes variables: Numero Total de Trabajadores permanentes, Activos Totales y Ventas Totales Anuales</p>	<p>La razón por la cual pedimos es la siguiente: El artículo define a las MIPYME como personas jurídicas excluyendo a las que son personas naturales y condicionando la inclusión de estas al hecho de estar inscritos como comerciantes en el Registro Público Mercantil, lo cual varía la intención de la Iniciativa y crea incongruencia con la intención del Registro Unico propuesto en la iniciativa original, en consecuencia proponemos que este artículo 4 sea sustituido por el artículo 3 de la iniciativa original, debido a que, como el título del artículo lo indica se trata de establecer una definición técnica y no el establecer cargas adicionales a la existencia de las MIPYMES. Esta situación podría ser contemplada en el Capítulo relacionado con el Registro único de las</p>
<p>Toda persona natural debidamente inscrita como comerciante en el Registro Público Mercantil correspondiente, tendrá los mismos beneficios, deberes y derechos que concede la presente ley y podrá inscribirse en el Registro Único de las</p>		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
MIPYMES.		MIPYMES.
El Reglamento de esta Ley definirá las características, combinación y ponderación de los parámetros a fin de determinar la clasificación de cada una de las empresas del sector MIPYME.	El Reglamento de esta Ley definirá las características, combinación, y ponderación de las variables a fin de determinar la clasificación de cada una de las MIPYME.	
<u>2.-</u> Al artículo 5 de P. Dictaminado, en su numeral dos para que sea congruente con el arto 14 del P. Dictaminado, debe de denominar al PROMIPYME como Programa de Desarrollo a la Mipyme Nicaragüense.		
Artículo 5.- Definiciones Generales. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:		
1. UGA: Unidad de Gestión Ambiental del MIFIC.		
2. PROMIPYME: Programa Nacional Multi - anual de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	2. PROMIPYME: Programa de Desarrollo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Nicaragüense.	Es incongruente esta definición, con lo expresado en otros artículos de. P. dictaminado, como se puede ver en el arto. 14.
3. Parque industrial MIPYME: Área geográfica con infraestructuras y facilidades para la instalación de industrias.		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
4. Servicio de Desarrollo Empresarial: Son servicios de apoyo brindados a las empresas para fortalecer su competitividad. Son servicios de carácter no financieros, como asistencia técnica, capacitación, entre otros.		
5. SII-MIPYME: Sistema Integrado de Información para las MIPYME.		
CAPITULO II LINEAMIENTOS ESTATAL		
<u>3.-</u> Agregar al artículo 6 del Proyecto Dictaminado relativos a los Lineamientos del Estado, un párrafo infine, que es el siguiente:		
Artículo 6.- La acción del Estado en materia de promoción y fomento de las MIPYME deberá orientarse de la siguiente manera:	(PARRAFO INFINE) El Estado debe promover y fomentar a la MIPYME a través de los diversos sectores y niveles e instituciones de gobierno, quienes están en la obligación de promover, proteger y facilitar con base en sus competencias	Consideramos que técnicamente se debe conservar el artículo 6 de la Iniciativa, ya que este asegura la plena ejecución de la Ley en términos institucionales, de forma imperativa y no solamente enunciativa.
1. Estimular de forma integral el desarrollo de las MIPYME, en un contexto de competitividad.		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
2. Facilitar el fomento y desarrollo integral de las MIPYME, en consideración de sus aptitudes para la generación de empleo, la democratización económica, el desarrollo regional, los encadenamientos entre sectores económicos, el aprovechamiento de pequeños capitales y la capacidad empresarial de los nicaragüenses.	institucionales, las iniciativas particulares y asociativas que conlleven a la organización, constitución, funcionamiento y desarrollo de la empresarialidad llevada a cabo por emprendedores, empresarios o inversionistas en las categorías de las MIPYME, y prestar colaboración al MIFIC y/o IMPYME, cuando cualquiera de ellos así lo soliciten.	
3. Promover la instauración de un proceso de formalización empresarial, mediante la reducción o eliminación de costos de transacción, la facilitación y flexibilización de procedimientos en todas las esferas de acción de las MIPYME.		
4. Promover la existencia de una oferta de instrumentos y servicios empresariales de Fomento y Desarrollo de las MIPYME.		
5. Ampliar de manera sistematizada, al ámbito nacional, la implementación de los Programas y Políticas de Promoción y Fomento a las MIPYME mediante la incorporación del gobierno central, los gobiernos municipales, regiones autónomas y entidades educativas, para el desarrollo de las acciones conjuntas que coadyuven y desarrollen los objetivos.		
6. Deberán promoverse las inversiones públicas en la construcción y habilitación de infraestructura productiva.		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p style="text-align: center;">TITULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO A LAS MIPYME</p> <p>4.- El Capitulo I del Titulo II del proyecto dictaminado no es congruente con el contenido en el mismo, por lo que sugerimos que este Capitulo se denomine de la siguiente manera:</p>		
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p>	
<p style="text-align: center;">EL ÓRGANO RECTOR Y SUS FUNCIONES</p>	<p style="text-align: center;">"EL ORGANO RECTOR, INSTANCIA EJECUTORA Y SUS FUNCIONES"</p>	<p>La razón es porque en este capitulo se define la INPYME como instancia ejecutora y se le asignan funciones como instancia ejecutora.</p>
<p style="text-align: center;">5.- Que el numeral once del articulo 8 del P. Dictaminado sea redactado de la forma siguiente:</p>		
<p>Artículo 8.- Funciones del Órgano Rector.</p>		
<p>Además de las atribuciones propias del MIFIC, consignadas en la Ley No. 290 “Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” su reforma y su Reglamento; tendrá las siguientes funciones:</p>		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
11. Promover la formulación, ejecución y evaluación de Programas y Políticas Públicas favorables para que la MIPYME consoliden, mejoren e incrementen su competitividad.	11, "Formular, monitorear y evaluar los Programas y Políticas Públicas favorables para que las MIPYME consoliden, mejoren e incrementen su competitividad."	El órgano rector es siempre el formulador de política, no el promotor de la formulación de las mismas, este inciso trasgversa la función de un Organó Rector y no indica quien es el que va formular las políticas y programas.
6.- Proponemos una nueva redacción para el numeral 13 del arto. 8 del P. Dictaminado, a fin que sea más congruente con el artículo.		
13. 14. El MIFIC, será el órgano encargado de fomentar la organización de dichos consejos, la integración y funcionalidad de estos deberá ser establecido en el Reglamento de la presente Ley.	13, El MIFIC, será el Órgano encargado de fomentar la organización del Consejo Nacional Mipyme, los Consejos Regionales y Departamentales Mipyme.	Este inciso además de estar mal numerado corresponde a la parte final del artículo 12 de la Iniciativa de Ley referido a los Consejos Regionales y Departamentales Mipymes, como se puede leer se nota la prisa por el dictamen y la falta de congruencia de este inciso dentro del artículo. Proponemos que se redacte conforme, expresando a que consejos se refiere.
7.- Que el numeral 5 del arto. 9 relacionado con las funciones del INPYME, sea redactado de la siguiente forma:		
Artículo. 9.- Funciones del INPYME.		
El INPYME además de las atribuciones establecidas en el Arto 6 del Decreto 6-94 y la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento y sus reformas, tendrá las siguientes atribuciones:		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
5. Formular y administrar el programa de desarrollo a la MIPYME (PROMIPYME).	"Ejecutar las acciones derivadas del programa de desarrollo a la MIPYME (PROMIPYME)".	El PROMIPYME, por el hecho de ser un programa la competencia de su formulación ya fue otorgada al MIFIC, según lo expresado en el numeral 1 del arto 8, del P. dictaminado. Por otro lado no es conveniente que un programa de la envergadura del PROMIPYME deba ser administrado por el órgano que lo formula.
8. Que el artículo 10 de la P. Dictaminada se integran como miembros al CADIN y a la Cámara de Comercio de Nicaragua y se eliminen a las comisiones Naciones Sectoriales y Comisiones Regionales.		
CAPITULO II		
CREACION DEL CONSEJO NACIONAL MIPYME Y OTROS ORGANOS DE COORDINACIÓN		
Artículo 10.- Creación del Consejo Nacional MIPYME.		
Se crea el Consejo Nacional MIPYME, el que se denominará Consejo Nacional de la Micro Pequeña y Mediana Empresa (CONAMIPYME), como una instancia de consulta, concertación y consenso entre el Gobierno Central, los gobiernos municipales, las regiones autónomas y el sector gremial de la MIPYME, para determinar las prioridades nacionales, que son expresadas en políticas, programas y acciones dirigidas a la promoción y fomento del sector.		
El consejo estará integrado por representantes de		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
las siguientes instituciones:		
1. El MIFIC, quien funcionará como Coordinador de dicho Consejo		
2. El Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME), quien fungirá como secretario de dicho Consejo		
3. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)		
4. El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)		
5. La Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI)		Se eliminan el numeral 6 y numeral 7 en vista que estas tienen condicionadas su participación, al momento que se necesario, esto se expresa en el párrafo final del presente artículo.
8. Un representante de las siguientes Organizaciones:		
Cámara Nacional de la Mediana, Pequeña Industria y Artesanía (CONAPI)		
Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua		
Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME)		
Consejo Superior de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (COSUMIPYME)		
Cámara Nicaragüense de Pequeños y Medianos Empresarios Turísticos (CANTUR)		
Cámara Nacional de Turismo de Nicaragua (CANATUR)		
El Congreso Permanente de Mujeres Empresarias de Nicaragua como expresión de genero (CPMEN).		
Cámara nicaragüense de Micros Empresarios Turísticos (CANIMET)		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
Cámara Nicaragüense de cuero y calzado, marroquinos, talabarteros, teneros y afines.		
	Camara de Comercio de Nicaragua (CACONIC)	La Integración de estos elementos es porque cuentan con alta representatividad del Sector MIPYME entre sus miembros.
	Camara de Industria de Nicaragua, (CADIN)	
Cada una de estas organizaciones deberá tener su personería jurídica vigente y solvencia fiscal de conformidad con la ley.		
Podrán participar cuando las circunstancia lo requiera y en calidad de invitados por el Consejo Nacional MIPYME, representantes de otras entidades públicas o privadas con competencia directa en el desarrollo de las MIPYME.		
TITULO III PROGRAMAS, ACCIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p style="text-align: center;">A LAS MIPYME CAPITULO I PROGRAMA DE DESARROLLO (PROMIPYME)</p>		
<p>9.- Que el Artículo 14, exprese que la administración del PROMIPYME, será colegiada y determine sus miembros.</p>		
<p>Artículo 14.- Creación.</p>	<p>Artículo 14.- Creación.</p>	
<p>Se crea el Programa de Desarrollo a la MIPYME Nicaragüense denominado PROMIPYME, dirigido por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), en coordinación con todos los sectores públicos y privados involucrados en las actividades de las MIPYME.</p>	<p>Se crea el Programa de Desarrollo a la MIPYME Nicaragüense denominado PROMIPYME, dirigido por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), en coordinación con todos los sectores públicos y privado. Su administración será colegiada integrada LOS SIGUIENTES MIEMBROS MIFIC, INPYME, INTUR, MAGFOR, INATEC, CONIMIPYME, CANIMET, CANATUR COSUMIPYME, CANTUR, CPMEN, CONAPI, CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA.</p>	<p>Existe incongruencia con el numeral 5 del artículo 9 del P. dictaminado que dice que el Promipyme es administrado por el INPYME. YA QUE DIRIGIR Y ADMINISTRA SON SINONIMOS.; por otro lado ya hay consenso entre el sector publico y privado de que estos los miembros que integren la administración del PROMIPYME</p>
<p>Capítulo III ACCESO FINANCIERO A LAS MIPYME</p>		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>10.- Proponemos que el artículo 24 del P. Dictaminado se incluya la posibilidad de que las mipymes obtengan financiamiento con intereses preferenciales de la siguiente forma:</p>		
<p>Artículo 24.- Acceso Financiero.</p>	<p>Artículo 24.- Acceso a Financiero.</p>	
<p>El Estado a través del órgano rector de la presente ley, promoverá el acceso al crédito y a otras fuentes de capital, por medio de la creación de instrumentos financieros y bancarios, de sistemas de garantías, fideicomisos, descuentos y reducción de riesgos, que sean orientados a las micro, pequeña y mediana empresa, de acuerdo con las leyes que rigen la materia.</p>	<p>El Estado a través del órgano rector de la presente ley, promoverá el acceso al crédito en condiciones preferenciales, plazos largos, intereses blandos y montos apropiados, así como otras fuentes de capital, por medio de la creación de instrumentos financieros y bancarios, de sistemas de garantías, fideicomisos, descuentos y reducción de riesgos, que sean orientados a las micro, pequeña y mediana empresa, de acuerdo con las leyes que rigen la materia.</p>	<p>Consideramos que este articulo es adecuado y correspondiente al articulo de la Iniciativa original, con la salvedad que se le incluya "Condiciones preferenciales".</p>
<p>11.- Proponemos que se agregue en la parte final del arto. 25 del Proyecto Dictaminado. La Superintendencia General de Bancos y otras instituciones financieras, debe normar todo lo concerniente a la creación del Crédito Mipyme.</p>		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>Artículo 25.- Servicios Financieros.</p> <p>El Estado a través del órgano rector de la presente Ley en coordinación con el sistema bancario nacional promoverá de manera integral el financiamiento, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financiero y de capitales en beneficio de las MIPYME, garantizando la democratización del crédito y así facilitar el acceso del mismo, a los empresarios de MIPYME</p>	<p>Artículo 25.- Servicios Financieros.</p> <p>El Estado a través del órgano rector de la presente Ley en coordinación con el sistema bancario nacional promoverá de manera integral el financiamiento, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financiero y de capitales en beneficio de las MIPYME, garantizando la democratización del crédito y así facilitar el acceso del mismo, a los empresarios de MIPYME. La Superintendencia General de Bancos y otras instituciones financieras, debe normar todo lo concerniente a la creación del Crédito Mipyme.</p>	<p>El espíritu encontrado en el contenido del artículo es correspondiente a la mejora de los mercados o servicios financieros, es importante destacar que es necesario agregar la coletilla propuesta, ya que no existe en Nicaragua el crédito MIPYME y es necesario tener congruencia con el arto 24.</p>
<p>TITULO IV PROMOCIÓN Y FOMENTO</p>		

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
<p style="text-align: center;">DE LA CAPACIDAD COMERCIALIZADORA DE LAS MIPYME CAPITULO I FORTALECIMIENTO DE LA COMERCIALIZACION</p>		
<p style="text-align: center;"><u>12.-</u> Incluir un segundo párrafo al artículo 27 que garantice la libre competencia que se propuso como articulo 42 en la iniciativa de Ley, debiendo este segundo párrafo expresar:</p>		
<p>Artículo 27.- Promoción de la comercialización:</p>	<p>Artículo 27.- Promoción de la comercialización:</p>	<p>Este articulo amplia la cobertura de la comercialización y es una reivindicación para el sector MIPYME.</p>
<p>El MIFIC, Los Gobiernos Regionales y Municipales, deben promover la logística, comercialización, y elaboración de planes de desarrollo nacional para la organización de ferias y otras actividades que logren la promoción y desarrollo de los mercados y de los productos en sus territorios, en beneficio de las MIPYME, agropecuarios y no agropecuarios.</p>	<p>El MIFIC, Los Gobiernos Regionales y Municipales, deben promover la logística, comercialización, y elaboración de planes de desarrollo nacional para la organización de ferias y otras actividades que logren la promoción y desarrollo de los mercados y de los productos en sus territorios, en beneficio de las MIPYME, agropecuarios y no agropecuarios.</p>	

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
	El Estado garantiza la libre competencia para las MIPYME en los mercados internos. Lo mismo que el control, prohibición y prevención de prácticas comerciales que obstaculicen o falseen la competencia, tales como prácticas monopólicas, dumping, acuerdos entre empresas para fijar precios, repartición de mercados geográficos, cuotas de producción de bienes y servicios, acciones de un grupo de empresas para impedir la entrada o sacar del mercado a otras; así como el abuso de la posición de dominio de una o unas empresas sobre otras, será objeto de esta legislación.	
13.- Proponemos incluir CONTRATACIONES PUBLICAS dentro del artículo 28 del P. Dictaminado, de forma que ya incorporado lo propuesto dicho artículo exprese lo siguiente:		
Artículo 28- Contratación de Bienes y Servicios.	Artículo 28.- Contratación de Bienes y Servicios	
El Estado a través del órgano rector de la presente Ley promoverá, que las contrataciones de bienes y servicios sean efectuadas en igualdad de oportunidades entre el sector empresarial nicaragüense. Optimizando la vinculación e integración de la MIPYME en el comercio interno y con ello procurar fortalecer la comercialización de sus productos en el mercado nacional.	El Estado a través del órgano rector de la presente Ley promoverá, que las contrataciones de bienes y servicios sean efectuadas en igualdad de oportunidades entre el sector empresarial nicaragüense. Optimizando la vinculación e integración de la MIPYME en el comercio interno, <u>en las contrataciones publicas</u> y con ello procurar fortalecer la comercialización de sus productos	Lo anterior en vista que esto es un compromiso establecido por el Gobierno dentro del CAFTA-DR y en la agenda complementaria derivada del mismo.

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
	en el mercado nacional.	
<p style="text-align: center;">TITULO VI DEL REGISTRO ÚNICO DE LAS MIPYME Y BENEFICIOS; MEJORAS REGULATORIAS, FLEXIBILIZACIÓN DE TRÁMITES</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I DEL REGISTRO UNICO DE LAS MIPYME Y BENEFICIOS</p>		
<p>14.- Proponemos agregarle al artículo 33 del Proyecto dictaminado un ultimo párrafo que exprese lo siguiente:</p>		
<p>Artículo 33.- Registro Único de las MIPYME.</p>	<p>Artículo 33.- Registro Único de las MIPYME.</p>	<p>No se trata solamente de establecer un Registro como tal, sino que además se debe de implementar algunas acciones que atraigan a las MIPYMES a su formalización y eliminando el temor de la fiscalización impositiva, a través de la eliminación de barreras burocráticas y costos del proceso de formalización.</p>
<p>Se crea el Registro Único de la MIPYME en el MIFIC cuyo procedimiento registral se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Se crea el Registro Único de la MIPYME en el MIFIC cuyo procedimiento registral se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.</p>	

DICTAMEN DE LA COMISION	PROPUESTA	COMENTARIOS
Este registro tiene como objeto primordial identificar y categorizar a las empresas MIPYME de conformidad con los conceptos, parámetros y criterios establecidos en la presente Ley.	Este registro tiene como objeto primordial identificar y categorizar a las empresas MIPYME de conformidad con los conceptos, parámetros y criterios establecidos en la presente Ley.	
El Registro Único de la MIPYME tiene como propósito contar con una base de datos suficientemente amplia que permitirá asistir adecuadamente a las MIPYME y que tengan acceso a los incentivos contemplados en las leyes de la materia; emitiendo el certificado de inscripción provisional cuando no estuviese formalizada su inscripción definitiva cuando hubiese cumplido las formalidades que la ley establece. El certificado de inscripción provisional servirá exclusivamente para agilizar los trámites de formalización y de inscripción definitiva.	El Registro Único de la MIPYME tiene como propósito contar con una base de datos suficientemente amplia que permitirá asistir adecuadamente a las MIPYME y que tengan acceso a los incentivos contemplados en las leyes de la materia; emitiendo el certificado de inscripción provisional cuando no estuviese formalizada su inscripción definitiva cuando hubiese cumplido las formalidades que la ley establece. El certificado de inscripción provisional servirá exclusivamente para agilizar los trámites de formalización y de inscripción definitiva.	
	El MIFIC deberá ejercer la coordinación interinstitucional a fin de implementar acciones tendientes a la eliminación de barreras burocráticas y sobre todo costos que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de las MIPYME en los mercados nacional y extranjero.	

ANNEX B

"LEGISLACIÓN AMBIENTAL: CUADRO DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES"

**Obstáculos Legales identificados en el
el Seminario: "Legislación Ambiental: Análisis y Recomendaciones"**

Didier Alemán B.

Managua, 6 de Marzo del 2008

Informe preparado para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

USAID Contrato No. FFP-I-00-04-00095-00 (Orden No. 286).

SEGIR-CLIR IQC.

Implementado por:

Financial Markets International, Inc.

7735 Old Georgetown Rd., Suite 310

Bethesda, Maryland, 200814

Tel: 301-215-7840

Fax: 301-215-7838

Email: fmi.hq@fmi-inc.net

DISPOSICIÓN	TEXTO	COMENTARIO	PROPUESTA
Ley forestal No. 462 Arto. 38.2. Publicada en Septiembre de 2003. Limitación de 10 años a la exoneración del IBI.	Se exonera del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles a las áreas de las propiedades en donde se establezcan plantaciones forestales y las áreas de las propiedades en donde se realice manejo forestal a través de un plan de manejo forestal durante los primeros diez años de vigencia de la presente Ley	<p>Existe un límite de 10 años a la exoneración del IBI, lo cual es improcedente para inversiones forestales caracterizadas por ser de larga maduración. En la formulación del Arto 38.2 debió haber existido un error de redacción. Según la lógica y el espíritu de ley debió haber sido igual a la del Arto. 38.1 el cual establece que gozarán de exoneración del 50% del Impuesto Municipal de Ventas y del 50% sobre las utilidades del aprovechamiento aquellas plantaciones registradas durante los primeros diez años de vigencia de la Ley.</p> <p>Igualmente, el Reglamento de la ley 462 en su artículo 18 dice: Las plantaciones que gozarán de los incentivos establecidos en el Arto. 38 numeral 3 de la Ley serán aquellas que se establezcan y registren durante los primeros diez años de vigencia de</p>	<p>Enmienda de redacción del Arto. 38.2 similar al del Arto. 38.1.</p> <p>PROPUESTA DE REDACCIÓN:</p> <p>El Arto. 38.2 deberá leerse así:</p> <p><i>“Se exonera del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles a las áreas de las propiedades en donde se establezcan plantaciones forestales y las áreas de las propiedades en donde se realice manejo forestal a través de un plan de manejo forestal registradas durante los primeros diez años de vigencia de la presente Ley.”</i></p>

		<p>la Ley. Esto refuerza que en el Arto. 38.2 se trata de una equivocación de redacción pues el Arto. 18 del Reglamento refuerza la redacción del Arto. 38.1 de la ley 462.</p>	
<p>Ley No. 559, Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Arto. 57. Publicada en Noviembre de 2005. Prohibición del corte de árboles en una franja de 200 mts. de cada orilla de los cuerpos de aguas permanentes o temporales</p>	<p>El perímetro de prohibición de cortar árboles y arbustos comprende para los efectos de esta Ley, un radio de 400 mts. arriba de los manantiales que nacen en la montaña, y una faja de 200 mts. medidos a cada orilla de las vertientes en toda la extensión de su curso, o dentro de un radio igual a 200mts. alrededor de las fuentes que nacen en terrenos planos, ya sea o no que se transformen o no en corrientes temporales o permanentes</p>	<p>Si el espíritu de la Ley es la protección de las fuentes de agua debe de incentivarse el establecimiento de cultivos permanentes, como las plantaciones forestales, pero con la prohibición de aprovechar lo cultivado se desincentiva la plantación de árboles. Al contrario en el caso si se siembra maní, caña o simplemente pasto el productor no protege la fuente de agua pero no tiene obstáculo ninguno para su actividad productiva. Analizando el territorio nacional llevando a la práctica este artículo de la Ley se hace imposible el establecimiento de las plantaciones forestales en casi todo el territorio nacional ya que casi todos los terrenos se encuentran a menos de 200m de distancia de un cuerpo de agua permanente o</p>	<p>Sustituir este artículo y confirmar lo establecido Arto.27.2 Ley No. 462 que establece 50 m medidos horizontalmente a cada lado de los cauces y de los ríos.</p> <p>Diferenciar entre vegetación y bosque natural y plantaciones establecidas en terreno descubierto.</p> <p>Definir que al cosechar las plantaciones se debe de mantener un x % de la vegetación (sotobosque) y/o comprometerse de volver a plantar. Para el caso de bosque natural la prohibición total de cortar un árbol hace imposible el manejo forestal y por ende el bosque pierde valor y el dueño la motivación de conservarlo.</p> <p>PROPUESTA DE REDACCION: <i>El Arto.57 deberá</i></p>

		temporal.	<p><i>leerse así:</i> <i>“El perímetro de prohibición para poder cortar un árbol en bosque natural es de una distancia de 50 m medidos horizontalmente a cada lado de los cauces y de los ríos. Se exceptúan de esta disposición los árboles de plantaciones, siempre y cuando estén bajo manejo y sean reemplazados una vez se efectúe el corte”.</i></p>
Ley No.620, Ley general de Aguas Nacionales, Arto. 9. Publicada en Septiembre de 2007. Refuerza la prohibición de corte a 200mts.	Arto. 9: El dominio del Estado para todas las aguas nacionales, se integra también por los siguientes bienes nacionales: e) El terreno firme comprendido hasta doscientos metros después de la línea de mareas máximas y treinta metros a cada lado del borde del cauce permanente de ríos y lagos.	Con esta disposición podría interpretarse que se pretende hacer una nacionalización de las tierras hasta 200 mts. a partir de las líneas de mareas, así como de 30mts. de la orilla de los cauces permanentes de ríos y lagos. Este tipo de disposiciones no promueven la inversión ya que dejan en duda el dominio del dueño sobre la propiedad privada, es por ellos que fue rectificada en la misma ley de aguas en las disposiciones finales Arto. 149.	<p>Especificar que significa “dominio del Estado”. El Arto 149 de la misma ley de aguas hace la corrección que se debe entender como bienes nacionales aquellos taxativamente señalados en el código civil. El dominio del estado sobre estos bienes deberá entenderse referido a las tierras ejidales, municipales y nacionales, sin perjuicio de los derechos reales adquiridos por Ley, por los propietarios legítimos antes de la vigencia de la presente Ley.</p> <p>CON LA ACLARACION DEL ARTO. 149 de LA MISMA LEY, NO</p>

			HAY PROPUESTA.
Ley No. 462 Artos.17 y 24 y el Arto. 17. 7 del Decreto No. 76-2006 sobre Sistema de Evaluacion Ambiental. Publicado en Diciembre de 2006. Obligacion de hacer EIA en plantaciones forestales de más de 500 Has.	Arto. 17 ley 462: El aprovechamiento forestal en plantaciones o tierras forestales mayores de 500 has., previo a la autorización correspondiente, requerirá el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para obtener el permiso Ambiental otorgado por MARENA. El mismo será parte integrante del Plan de Manejo. Arto. 24 Ley 462: Las plantaciones que se realicen en cualquier terreno no requieren permiso alguno para su establecimiento, mantenimiento, raleo y aprovechamiento, pero deberán cumplir con los requisitos de registro y gestionar ante el INAFOR lo correspondiente a la certificación del origen del producto para fines de su transporte. Arto 17.7 Decreto 76-2006: Impactos Ambientales Altos. Las Obras, proyectos, Industrias y Actividades consideradas Categoría Ambiental II que puedan causar impactos ambientales altos, están sujetos a un EIA clasifican en esta categoría los siguientes tipos de	En relación a los artículos referidos se evidencia contradicciones. Por un lado el Arto. 17 de la Ley 462 especifica que el EIA se requerirá sólo al momento del aprovechamiento de la plantación forestal, lo cual es coherente con lo establecido en el Arto. 24 del mismo cuerpo legal en donde refuerza que en el caso de plantaciones no se requerirá permiso alguno, excepto estar registradas en el registro de INAFOR. Sin embargo, el Arto. 17.7 del Decreto contradice a los Artos. anteriores de la Ley 462 por que exige un EIA para el manejo y aprovechamiento de plantaciones de más de 500 Has. Desde el punto de vista de la jerarquía legal, un decreto no puede bajo ningún punto de vista sobreponerse a una Ley. Otra observación al respecto es que es sumamente cuestionable que el decreto en mención coloca a las plantaciones en categoría II a la par de proyectos	Eliminar obligación alguna que obstaculice y encarece el establecimiento de plantaciones. Se considera que legalmente válido es la Ley 462, ya que no puede ser reformado por un Decreto. Se considera en una posible reforma de la ley 462 se debe de establecer el requerimiento de Estudios de impacto ambiental únicamente para plantaciones y manejo de bosque de extensiones grandes, mayores de 5000 has, como ha sido establecido en legislaciones anteriores. PROPUESTA DE REDACCION: El Arto. 17 de la Ley 462 deberá leerse así: <i>“El aprovechamiento forestal en plantaciones o tierras forestales mayores de 5000 has., previo a la autorización correspondiente, requerirá el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para</i>

	proyectos: 7. Manejo y aprovechamiento forestal en bosques naturales o en plantaciones forestales en superficies mayores a 500 has.	geotérmicos y construcción de presas. Se considera que una plantación arbórea en comparación con otros cultivos y proyectos no es nocivo para el medio ambiente y debe ser incentivado.	<i>obtener el permiso Ambiental otorgado por MARENA"</i>
Arto.10 Reglamento de procedimientos para los incentivos forestales, Decreto 104-2005. Obtencion de los avales forestales del INAFOR	El INAFOR emitirá un Aval Forestal, al solicitante que llene los requisitos establecidos por la ley y haya cumplido con los procedimientos contenidos en el presente reglamento especial.	La interpretación que está dando INAFOR a este aspecto central del proceso de aplicación a los beneficios de los incentivos es sin embargo muy diferente a lo establecido en el Reglamento. De acuerdo con esa interpretación, el beneficiario de un incentivo debe aplicar a un aval y hacer el trámite completo para cada caso que lo requiera.	Solicitar al INAFOR una revisión e interpretación de los Artos. Conducentes en el Reglamento. Tomando en cuenta que lo fundamental esta en la aprobación de la Iniciativa Forestal establecida en el Arto. 7 del Reglamento y que ese procedimiento valida de una vez la utilización del Aval para todos los tramites pertinentes por período de 1 año. PROPUESTA: SOLICITAR REVISIÓN Y ACLARACIÓN POR PARTE DEL INAFOR.

ANNEX C

**RECOMENDACIONES AL PROYECTO DE LEY DE VISA DE NEGOCIOS ELABORADO POR
EL MIFIC EN NOVIEMBRE 2005**

Recomendaciones al Proyecto de Ley de Visa de Negocios elaborado por el MIFIC en Noviembre 2005

Didier Alemán B.
Adriana Corrales M.

Managua, 16 de Marzo de 2008

Informe preparado para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

USAID Contrato No. FFP-I-00-04-00095-00 (Orden No. 286).

SEGIR-CLIR IQC.

Implementado por:

Financial Markets International, Inc.
7735 Old Georgetown Rd., Suite 310
Bethesda, Maryland, 200814
Tel: 301-215-7840
Fax: 301-215-7838
Email: fmi.hq@fmi-inc.net

Propuesta de Capítulo de Visa de Negocios a ser incluida en el proyecto de Ley sobre Migración y Extranjería presentada a la Asamblea Nacional del 23 de marzo 2007

Capítulo ----

Definición, Objeto y Alcances

Artículo 1. Definiciones:

a) Visa de Negocios: Es aquella visa que se le otorga a los extranjeros que, actuando en forma individual o en representación debidamente acreditada de entidades extranjeras de carácter lucrativo, viajen por motivos de negocios lícitos.

b) Inversión: es todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgo. Las formas que puede adoptar una inversión incluyen:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa;
- (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos;
- (d) futuros, opciones y otros derivados;
- (e) contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares;
- (f) derechos de propiedad intelectual;
- (g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna;

c) Inversionista: significa un país o una empresa del país del mismo, o un nacional o empresa del país, que intenta realizar, está realizando o ha realizado una inversión en el territorio de otro país; considerando, sin embargo, que una persona natural que tiene doble nacionalidad se considerará exclusivamente un nacional del Estado de su nacionalidad dominante y efectiva;

d) Visitante de Negocios: es aquella persona extranjera que pretenda internarse en el territorio con el objeto de conocer diferentes alternativas de inversión, realizar una inversión directa o supervisarla, representar a una empresa extranjera o realizar transacciones comerciales. La información que aquí se presenta deberá ser verificada en la Embajada o Consulado donde se documenten pues está sujeta a cambios por ajustes de la presente ley o acuerdos con los gobiernos. Es importante destacar que las personas de negocios que ingresen como profesionales les queda expresamente prohibido realizar cualquier actividad que implique el ejercicio profesional.

Artículo 2. Entidades Competentes: Las Personas de Negocios deberán presentar a las entidades estatales competentes de regular el sector en el cual desean invertir la información correspondiente, detallando sus planes de inversión, tal a como lo establecen las leyes respectivas.

Artículo 3. Vigencia: La Visa de Negocios tiene vigencia de un año a partir de su otorgamiento, pudiendo prorrogarse por un período igual, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 4. Beneficio de Permanencia: La Visa de Negocios le otorga a la Persona de Negocios, el beneficio de permanecer en el país durante ciento ochenta días o seis meses, dentro del período vigencia comprendido en el artículo anterior, sin permiso de laborar.

La permanencia temporal concedida permitirá múltiples entradas y salidas durante el período de vigencia, sin necesidad de ser residente en el país y sin necesidad de obtener autorización migratoria para sus ingresos al país.

Arto. 5. Beneficio Económico: Para el desarrollo de sus actividades económicas la Persona de Negocios, al amparo de la Visa de Negocios, obtendrá los siguientes beneficios:

- El período de estadía se puede extender casi indefinidamente siempre y cuando el extranjero se comprometa a dejar Nicaragua una vez que la autorización de estadía finalice.
- El cónyuge e hijos pueden ingresar con la misma que la del solicitante.
- La visa de negocios representa suficiente documento probatorio para realizar trámites de carácter mercantil y financiero.

Artículo 6. Requisitos: para obtener la Visa de Negocios, la Persona de Negocios deberá cumplir

con los siguientes requisitos generales:

- a) Completar el formato de solicitud de la Visa de Negocios, de la Dirección General de Migración y Extranjería: (Nombre Completo, Lugar y fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Profesión u oficio, Sexo, Estado Civil, Número de Pasaporte, fecha de vencimiento, lugar de expedición, fecha de último ingreso a territorio nicaragüense, fotocopia legalizada del pasaporte.)
- b) Presentar el pasaporte con vigencia mínima de seis meses y enterar una fotocopia, debidamente razonada por Notario Público;
- c) Presentar dos fotografías tamaño pasaporte a color;
- d) Presentar certificado de salud;
- e) Presentar certificado de antecedentes penales actualizados de su país de origen, debidamente autenticadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país y del consulado nicaragüense acreditado y traducido al español en caso de ser necesarios;

- f) Presentar una carta que avale su calidad de inversionista y el monto de su inversión y aval de la contraparte del Consejo Superior de la Empresa Privada;
- g) Para el caso de las personas que sean transferidas en la modalidad Intra Compañía, deberán presentar una constancia ante la Dirección General de Migración y Extranjería que acredite la actividad que van a desempeñar y que demuestren que han elaborado de previo por lo menos dos años en la casa matriz, antes del momento de la transferencia.
- h) Actividad comercial a la que se dedica cuando aplique.
- i) Un documento que confirme que la condición de persona de negocios es verdadera y acreditada y que la información otorgada y la actividad realizada son auténticas

Artículo 7. Aranceles: Los aranceles correspondientes para el otorgamiento de la Visa de Negocios serán cuantificados bajo el criterio de reciprocidad entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno del país de procedencia de la persona de Negocios, y se enterarán al Estado.

Artículo 8. Lugares de Pago: Los aranceles por concepto de otorgamiento de la Visa de Negocios, deberán de pagarse en la Administración de Rentas correspondiente, por medio de Recibo Fiscal. En caso la solicitud se presente fuera del país los aranceles se pagarán en las Oficinas Consulares que correspondan.

Artículo 9. Pérdida de la Visa: La Visa se pierde o será negada su prórroga cuando al interesado se le comprueba que por su condición de Visitante de Negocios o con su Visa de Negocio se aprovecha para hacer negocios ilícitos.

Artículo 10. Prohibiciones y Restricciones La persona de Negocios no podrá involucrarse directamente en la prestación de servicio, o recibir remuneración alguna en el territorio nacional. La persona de Negocios no puede entablar una relación laboral directa.

Artículo 11. Intransferibilidad: Los beneficios que otorga la Visa de Negocios, son personales e intransferibles para la Persona de Negocios y no podrán ser cedidos a tercera personas.

Artículo 12. No residencia: Bajo ninguna circunstancia, la Visa de Negocios otorga a la Persona de Negocio residencia en el país, por lo que para los efectos de la ley la Persona de Negocio no pierde su condición de extranjero no residente en territorio nacional.

ANNEX D

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE PROYECTOS DE LEYES DE SOCIEDADES SOBRE
GARANTÍAS RECÍPROCAS Y OBSERVACIONES.**

Proyecto de Ley de Sociedades sobre Garantías Recíprocas.

Enero 2008

PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Objeto y alcance</p> <p>Arto.1 Esta Ley es de orden público e interés social y tiene como propósito regular la creación, operaciones, funcionamiento del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas, con el fin de facilitar el acceso al crédito, otros servicios financieros y mejorar las condiciones generales de financiación para todos los sectores y actividades económicas MIPYME del país, agropecuaria y no agropecuaria, y que estén funcionando y cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la legislación vigente que les son aplicables</p>	<p>Objeto y Alcance</p> <p>Arto. 1 Esta Ley es de orden público e interés social y tiene como propósito regular la creación, operaciones y funcionamiento del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR).</p> <p>Es de aplicación para todas las micro, pequeña y mediana empresas (MIPYME) del sector agropecuario y no agropecuario, que estén funcionando y cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la legislación vigente.</p> <p>La finalidad de la presente Ley es de facilitar el acceso al crédito, a otros servicios financieros y mejorar las condiciones generales de financiación para las MIPYME.</p>	<p>Es importante una nueva redacción como la propuesta. Debido a que el artículo tiene tres finalidades; la primera, es que pretende establecer el interés y la disposición publica de la ley; segundo, porque establece el alcance de la ley. Por último, manifiesta la finalidad que persigue.</p> <p>Así mismo, el artículo menciona directamente la abreviatura MIPYME y esta no fue definida en el proyecto. Consideramos al respecto, que de acuerdo a la técnica legislativa, se debe definir las abreviaturas y posteriormente utilizarlas en el texto de la ley. Por este motivo, hemos expresado el concepto de MIPYME y anexado en paréntesis sus siglas.</p>
<p>Términos</p> <p>Arto.2 En esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que aquí se les asigna:</p> <p>Sociedades de Garantía Recíprocas. Son las sociedades mercantiles de capital variable creadas conforme a lo establecido en la presente Ley y se encuadran dentro del sistema financiero nicaragüense y que están debidamente inscritas ante la Dirección General de Ingresos. En adelante se podrán denominar como "Sociedades de Garantía " ó "SGR´s" .</p> <p>Sistema de Garantías Recíprocas :</p>		<p>1. Se recomienda eliminar los términos de este artículo, puesto que son incluidos en artículos posteriores. Al respecto, dice Augusto Teixeira de Freitas, juriconsulto brasileño, que en un trabajo legislativo solo pueden admitirse aquellas definiciones que estrictamente contengan una regla de conducta, o por la inmediata aplicación de sus vocablos, o por su influencia en las disposiciones de una</p>

Para efectos de esta ley el Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas estará conformado por las SGR's; la Sociedad de Reaval y el Fondo para el Desarrollo de las Sociedades de Garantías Recíprocas y al conjunto de ellas se les denominará "El Sistema de Garantías".

Certificado de Participación. Es el documento que representa las aportaciones de los socios. Emitido por la respectiva SGR.

Micro, Pequeña y Mediana Empresa o simplemente MIPYME. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa, las que así defina el Ministerio Agropecuario y Forestal para el caso de las Agropecuarias y por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para las demás actividades económicas.

Reserva Legal. Es un fondo formado por el aporte de un mínimo del 50% de las utilidades netas anuales obtenidas en el ejercicio económico de la Sociedad de Garantía Recíproca.

Reservas Voluntarias. Es el porcentaje sobre utilidades netas que, una vez dotada la reserva legal, la Junta Directiva decide se constituyan para responder en primera instancia de los pagos que pudieran producirse durante el ejercicio económico.

Fondo de Provisiones Técnicas. Son aquellos fondos constituidos por: las aportaciones no reembolsables de los socios protectores y reembolsables de los socios partícipes y traslados de reservas voluntarias.

Garantías financieras o de pago. Son las obligaciones asumidas por una Sociedad de Garantía

materia especial.

Y aunque estamos en una materia especial, los términos son de conocimiento público y sobre todo ya están inmersos dentro del contexto del propio proyecto de Ley.

Reciproca con sus Socios Participes. Estas son los avales y las fianzas.

Aval. Es un instrumento fiduciario para respaldar una obligación crediticia mediante el cual la SGR se compromete a pagar la obligación contraída por el Socio Participe avalado.

Fianza. Una fianza es un documento mediante el cual una SGR se compromete ante un organismo público o privado al cumplimiento de la penalidad establecida en el contrato por el socio partícipe.

Asesoría financiera. Llámese Asesoría financiera a todo proceso que involucre la optimización de todo bien de capital y recurso financiero de forma tal que permita la máxima optimización de los mismos y el crédito de sus involucrados.

Servicios conexos. Son todos aquellos servicios que presta una SGR a sus socios participes

Sociedad de Reaval o Reavaladora. Es la sociedad que fortalecerá y respaldará a las SGR's, asegurando parcialmente el riesgo de cada SGR. Esta no podrá emitir garantías directamente y quedará encuadrada dentro del Sistema Financiero Nicaragüense.

Banco Central de Nicaragua, en adelante "BCN". Es la autoridad monetaria del Estado, que determina y ejecuta la política monetaria, cambiaria y crediticia del Estado, en coordinación con la política económica global del Gobierno Nacional. Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante "la Superintendencia o la SIBOIF". Es la autoridad reguladora del Sistema Financiero

Nacional.		
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Aplicación de Leyes</p> <p>Arto.3 En los casos no previstos en la presente Ley se aplicará supletoriamente, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley 316); Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros (Ley 314), <u>Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua (Ley 317)</u>, el Código de Comercio y Código Civil de Nicaragua.</p> <p>Las acciones ejecutivas que tuvieren que ejercitar las SGR's, quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros (Ley 314), y en lo que no fuere previsto a las disposiciones del derecho común.</p>		<p>Este artículo más que una disposición general debe ser una disposición final de la Ley. Por ende, deberá ser trasladado al Capítulo XII de Disposiciones Finales. Además es necesario suprimir de este artículo como ley supletoria al proyecto, la ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua puesto que no tiene relación alguna con el objeto que el proyecto persigue.</p>
<p>Organismo Regulador</p> <p>Arto.4 Las sociedades que se constituyan como Sociedades de Garantías Recíprocas deberán ser autorizadas y reguladas por la SIBOIF, de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ley y en las normas que esta institución establezca para</p>	<p>Organismo Regulador</p> <p>Arto.2 Las sociedades que se constituyan como Sociedades de Garantías Recíprocas deberán ser autorizadas y reguladas por la SIBOIF, de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ley y en las normas que esta institución establezca para esos efectos.</p>	<p>Este artículo se basa en lo que el arto 2 de la Ley 316, Ley de la SIBOIF establece, el cual dicta: "...La Superintendencia también autorizará, supervisará, vigilará y fiscalizará las Instituciones Financieras no Bancarias que por leyes especiales corresponda regular su funcionamiento".</p>

esos efectos.		
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS</p> <p>Naturaleza Jurídica</p> <p>Arto.5 Las Sociedades de Garantías Recíprocas son las entidades financieras de capital variable autorizadas como tales por la SIBOIF. deberán constituirse funcionar de acuerdo con esta Ley y en su defecto conforme al Código de Comercio y demás leyes aplicables a este tipo de sociedades.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">NATURALEZA, OBJETO adriana 1</p> <p style="text-align: center;">Y CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS</p> <p style="text-align: center;">Naturaleza Jurídica</p> <p>Arto.3 Las Sociedades de Garantías Recíprocas tendrán carácter mercantil y se consideraran como entidades financieras de capital variable, autorizadas como tales por la SIBOIF. Deberán constituirse y funcionar de acuerdo con la presente ley, el código mercantil y demás leyes aplicables a este tipo de sociedades.</p>	<p>La naturaleza jurídica de las Sociedades de Garantía Reciproca debe ser ante todo de Carácter Mercantil, aunque la misma tenga un perfil financiero. Pues se pretende formar un nuevo tipo social que de hecho es especial dentro del sistema jurídico nicaragüense.</p> <p>Algunos han recomendado que por estudios de Derecho Comparado se establezcan las Sociedades de Garantías Recíprocas como Sociedades Anónimas. Sin embargo, aunque la legislación Salvadoreña, Chilena y Argentina han establecido tal constitución, es importante recordar que las Sociedades Anónimas llevan la distinción de las siglas S.A, y que el objeto de la sociedad anónima no es más que <u>ejercer el comercio</u> sino a nombre de todos, con un nombre común, porque no representa a ninguno y si al capital.</p> <p>El nombre de la Sociedad o denominación social cumple la función de distinguir a la sociedad como persona jurídica de las demás; la función identificadora exige que sea única. Las siglas o denominaciones abreviadas, tiene la función de determinar la forma o tipo social de que se trate.</p> <p>En España, país al cual le debemos la primera de las</p>

		Sociedades de Garantías Recíprocas se adopto por establecer un texto completo y desarrollado sobre el régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca, en el que ciertamente se hacen remisiones a su Ley de Sociedades Anónimas sobre artículos concretos. Pero constituyen a dichas sociedades como un tipo societario especial.
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Objeto de la Sociedad</p> <p>Arto.6 Las "SGR's" se constituirán con el fin exclusivo de otorgar a favor de sus Socios Partícipes, garantías para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: avales, fianzas y otras garantías aprobadas por la SIBOIF, denominadas en esta Ley como "garantías financieras o de pago"; también podrán brindar a los socios partícipes, servicios de capacitación, consultoría, asesoría financiera y servicios conexos.</p>	<p>Objeto de la Sociedad</p> <p>Arto.4 El objeto de Las Sociedades de Garantías Recíprocas se constituirá con el fin exclusivo de otorgar a favor de sus Socios Partícipes, garantías para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: avales, fianzas y otras garantías aprobadas por la SIBOIF, denominadas en esta Ley como " garantías financieras o de pago"; también podrán brindar a los socios partícipes, servicios de capacitación, consultoría, asesoría financiera y servicios conexos.</p>	<p>Constituye el objeto de una sociedad aquel conjunto de operaciones que ésta se propone realizar para ejercer en común una determinada actividad económica. La Ley debe dejar de manera específica en este artículo el objeto de la Sociedad. No puede ser general, por cuanto este tipo social es especial. Uno de los elementos especiales es el Objeto, éste hace distintiva la actuación de la sociedad como persona jurídica diferente a las demás sociedades mercantiles que existan.</p>
<p>Denominación</p> <p>Arto.7 Las SGR's podrán adoptar y registrar cualquier denominación o razón social y nombre comercial, que crean conveniente con tal que no pertenezca a otra sociedad</p>	<p>Denominación</p> <p>Arto.5 Las Sociedades de Garantías Recíprocas podrán adoptar y registrar cualquier denominación o razón social y nombre comercial, que crean</p>	<p>La denominación cumple la función de distinguir a la sociedad como persona jurídica de las demás que exista a como hemos</p>

<p>inscrita anteriormente. Al final del nombre o razón social deberá figurar, la indicación "Sociedad de Garantía Recíproca" o su abreviatura SGR, que es exclusiva de este tipo de sociedades.</p> <p>Ninguna SGR usará en su denominación o nombre comercial la expresión "Nacional" o cualquier otra que pueda sugerir que se trata de una organización por la que responda el Estado.</p> <p>El Registro Público Mercantil no inscribirá aquellas SGR's cuya denominación o nombre comercial se oponga a lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>conveniente con tal que no pertenezca a otra sociedad inscrita anteriormente. Al final del nombre o razón social deberá figurar, la indicación "Sociedad de Garantía Recíproca" o su abreviatura SGR, que es exclusiva de este tipo de sociedades.</p> <p>Ninguna Sociedad de Garantía Recíproca usará en su denominación o nombre comercial la expresión "Nacional" o cualquier otra que pueda sugerir que se trata de una organización por la que responda el Estado.</p> <p>El Registro Público Mercantil no inscribirá aquellas Sociedades de Garantías Recíprocas cuya denominación o nombre comercial se oponga a lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>mencionado anteriormente; de manera que cumple con la función identificadora.</p>
<p>Autorización para Constituir una Sociedad de Garantía Recíproca</p> <p>Arto.8 Las personas que tengan el propósito de establecer una SGR deberá n presentar una solicitud a la Superintendencia de Bancos, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de los organizadores, acompañada de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proyecto de la escritura social y sus estatutos. 2. Un estudio de factibilidad de la SGR que se proponen constituir, donde se incluyan los aspectos que determine la SIBOIF. 3. Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia de Bancos, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, le será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. Para efectos de la 	<p>Autorización para Constituir una Sociedad de Garantía Recíproca</p> <p>Arto.6 Las personas que tengan el propósito de establecer una Sociedad de Garantía Recíproca deberá n presentar una solicitud a la Superintendencia de Bancos, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de los organizadores, acompañada de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proyecto de la escritura social y sus estatutos. 2. Un estudio de factibilidad de la Sociedad de Garantía Recíproca que se proponen constituir, donde se incluyan los aspectos que determine la SIBOIF. 3. Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia de Bancos, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, le será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En este sentido se está tomando de manera igual el arto 4 de la Ley General de Bancos y de otras Instituciones. Lo que respecta al proyecto que debe ser presentado involucra el borrador de la Escritura de Constitución como Sociedad de Garantía Reciproca. Recordemos que lo que se plantea es la creación de una entidad financiera con carácter mercantil y estará sujeto a la ley y normas bancarias del país. De igual manera se han establecido los bancos y las entidades financieras y no financieras. 2. Debe ser cambiado el título del artículo, por cuanto lo que se pretende es realizar la <u>solicitud para operar la SGR ante la SIBOIF.</u> Además, el artículo siguiente indica

devolución, se establece un plazo no mayor a los sesenta días contados a partir de la fecha de inicio de operación o de la fecha de la notificación de la denegación de la solicitud.

4. Los demás requisitos exigidos en otras leyes y los que establezca de manera general el Consejo Directivo de la Superintendencia, entre ellos, los destinados a asegurar:

- a). La idoneidad y honorabilidad de los organizadores.
- b). La verificación, que quienes vayan a integrar su Junta Directiva no tengan los impedimentos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.
- c). La determinación de las relaciones de vinculación directa e indirecta con otras SGR'S, bancos, instituciones financieras no bancarias y/o grupos financieros existentes, y
- d). La identificación de las personas naturales o jurídicas que, directa o indirectamente, tendrán acciones de la futura SGR.

Así mismo, la Superintendencia podrá exigir a los interesados, en el plazo de treinta días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, ampliación de la información a que se refiere el presente artículo.

monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. Para efectos de la devolución, se establece un plazo no mayor a los sesenta días contados a partir de la fecha de inicio de operación o de la fecha de la notificación de la denegación de la solicitud.

4. Los demás requisitos exigidos en otras leyes y los que establezca de manera general el Consejo Directivo de la Superintendencia, entre ellos, los destinados a asegurar:

- a. La idoneidad y honorabilidad de los organizadores.
- b. **La verificación, que quienes vayan a integrar su Junta Directiva no tengan los impedimentos establecidos en el artículo 29 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.**
- c. La determinación de las relaciones de vinculación directa e indirecta con otras Sociedades de Garantías Recíprocas, bancos, instituciones financieras no bancarias y/o grupos financieros existentes, y
- d. La identificación de las personas naturales o jurídicas que, directa o indirectamente, tendrán acciones de la futura Sociedad de Garantía Recíproca.

Así mismo, la Superintendencia podrá exigir a los interesados, en el plazo de treinta días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, ampliación de la información a que se refiere el presente artículo.

claramente que el objetivo del presente artículo es la solicitud y autorización ante la SIBOIF.

3. **En cuanto a los requisitos establecidos en el numeral 4, son de común que sean puestos. No obstante, el arto 30 de la Ley a la que se refiere debe ser corregido y en su lugar es el arto 29 del mismo cuerpo de ley (Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.)**

<p>Estudio de la solicitud y autorización para constituir una SGR</p> <p>Arto.9 Presentada la solicitud y documentos a que se refiere el artículo que antecede, el Superintendente de Bancos podrá solicitar al Banco Central de Nicaragua, un dictamen no vinculante, el cual deberá ser emitido en un término no mayor de treinta (30) días.</p> <p>Una vez concluido el estudio de la solicitud de parte del Superintendente y emitido el dictamen del Banco Central, en su caso, el Superintendente, someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización para constituirse como SGR, todo dentro de un plazo que no exceda de noventa (90) días a partir de la presentación de la solicitud.</p>	<p>Estudio de la solicitud y autorización para constituir una SGR</p> <p>Arto.7 Presentada la solicitud y documentos a que se refiere el artículo que antecede, el Superintendente de Bancos podrá solicitar al Banco Central de Nicaragua, un dictamen no vinculante, el cual deberá ser emitido en un término no mayor de treinta (30) días.</p> <p>Una vez concluido el estudio de la solicitud de parte del Superintendente y emitido el dictamen del Banco Central, en su caso, el Superintendente, someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización para constituirse como Sociedad de Garantía Recíproca, todo dentro de un plazo que no exceda de noventa (90) días a partir de la presentación de la solicitud.</p>	<p>Hay que señalar que en el proyecto se contempla que la SIBOIF sea quien regule este tipo social. Por ende, debe acogerse a todos los procedimientos que las Leyes y normas dictan. Por igualdad ante la Ley y obligación de cumplir con las normas.</p>
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Validez de escritura y estatutos</p> <p>Arto.10 En caso de resolución positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de "La Gaceta" en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como SGR, emitida por la Superintendencia e insertar íntegramente en la escritura la certificación de dicha resolución. Será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con éste requisito.</p>	<p>Validez de escritura y estatutos</p> <p>Arto.8 En caso de que la resolución de autorización por parte de la SIBOIF fuese positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de "La Gaceta" en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como Sociedad de Garantía Recíproca emitida por la Superintendencia e insertar íntegramente en la escritura la certificación de dicha resolución. Será rechazada la solicitud de inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con éste requisito.</p>	<p>Debe modificarse en el artículo la palabra <i>nulidad</i> de la inscripción, por cuanto la no mención de la Gaceta no invalida la escritura pero si es causal de no inscripción en el registro mercantil. Al no cumplirse con el requisito, la solicitud de inscripción al Registrador Público Mercantil solo podrá ser denegada. Por ende, deberá decir: "...Será rechaza la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con éste requisito"</p>
<p>Requisitos para iniciar actividades</p> <p>Arto.11 Para iniciar sus actividades las SGR's constituidas conforme a la presente Ley, deberán tener: 1) El 50% de su capital social mínimo</p>	<p>Requisitos para iniciar actividades</p> <p>Arto.9 Para iniciar sus actividades las Sociedades de Garantías Recíprocas constituidas conforme a la presente Ley,</p>	

<p>pagado en dinero efectivo; 2) Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público; 3) Balance General de apertura, certificado por un Contador Público Autorizado y 4) Certificación de los nombramientos de los Directores para el primer período, del principal ejecutivo de la SGR y del Auditor Interno.</p> <p>Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la notificación de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto, y el monto del depósito se aplicará conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 que antecede.</p>	<p>deberán tener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El 50% de su capital social mínimo pagado en dinero efectivo; 2) Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público; 3) Balance General de apertura, certificado por un Contador Público Autorizado, y 4) Certificación de los nombramientos de los Directores para el primer período, del principal ejecutivo de la Sociedad de Garantía Recíproca y del Auditor Interno. <p>Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la notificación de la resolución que autoriza su constitución, ésta quedará sin efecto, y el monto del depósito se aplicará conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 que antecede.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Comprobación de requisitos. Autorización de funcionamiento</p> <p>Arto.12 El Superintendente de Bancos comprobará si los solicitantes han llenado todos los requisitos exigidos por la presente Ley para el funcionamiento de una SGR y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de quince (15) días a contar de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo que antecede; en caso contrario comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen</p>	<p>Comprobación de requisitos. Autorización de funcionamiento</p> <p>Arto.10 El Superintendente de Bancos comprobará si los solicitantes han llenado todos los requisitos exigidos por la presente Ley para el funcionamiento de una SGR y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de quince (15) días a contar de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente a que se refiere el artículo que antecede; en caso contrario comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y una vez reparada la falta,</p>	<p>Se recomienda dejar mas explicito para los Socios Protectores que ellos no podrán solicitar garantías para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: avales, fianzas y otras garantías aprobadas por la SIBOIF, denominadas en esta Ley como " garantías financieras o de pago"; también no podrán solicitar servicios de capacitación, consultoría, asesoría financiera y servicios conexos.</p>

<p>los requisitos omitidos y una vez reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco (5) días a contar de la fecha de subsanación. La autorización deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la SGR autorizada y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil correspondiente en el Libro Segundo de Sociedades de dicho Registro, también por su cuenta.</p>	<p>otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco (5) días a contar de la fecha de subsanación. La autorización deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la Sociedad de Garantía Recíproca autorizada y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil correspondiente en el Libro Segundo de Sociedades de dicho Registro, también por su cuenta.</p>	
<p>Clases de Socios</p> <p>Arto.13 Los socios de las SGR's podrán ser de dos tipos:</p> <p>Socios Partícipes: Son las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al sector de la MIPYME, que se incorporan participando en el capital social de una Sociedad de Garantía Recíproca y que pueden solicitar los servicios de las SGR's y que están debidamente inscritos en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos.</p> <p>Socios Protectores: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que participen en el capital social de una Sociedad de Garantía Recíproca. Estos socios proporcionan a la SGR apoyo financiero y solvencia frente a terceros y no podrán solicitar avales, fianzas, ni garantías y/o servicios de las SGR's.</p>	<p>Clases de Socios</p> <p>Arto.11 Los socios de las Sociedades de Garantías Recíprocas podrán ser de dos tipos:</p> <p>Socios Partícipes: Son las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al sector de la MIPYME, que se incorporan participando en el capital social de una Sociedad de Garantía Recíproca y que pueden solicitar los servicios de las SGRs y que están debidamente inscritos en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos.</p> <p>Socios Protectores: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que participen en el capital social de una Sociedad de Garantía Recíproca. Estos socios proporcionan a la SGR apoyo financiero y solvencia frente a terceros y no podrán solicitar avales, fianzas, ni garantías y/o servicios de las SGRs.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Mínimo de Socios</p> <p>Arto.14 Las Sociedades de Garantías Recíprocas se constituirán con un mínimo de cincuenta (50) socios partícipes y un (1) socio protector.</p>	<p>Mínimo de Socios</p> <p>Arto.12 Las Sociedades de Garantías Recíprocas se constituirán con un mínimo de cincuenta (50) socios partícipes y un (1) socio protector.</p>	<p>Este artículo es una prohibición a la participación de los directores o las empresas relacionadas a la solicitud de los servicios de las</p>

		<p>SGRs.</p> <p>Sin embargo, el titulo del presente articulo denota lo que para la Legislación Salvadoreña es una prohibición para que las SGRs cuenten como parte de un conglomerado financiero, lo que para Nicaragua es un Grupo Financiero determinado por la Ley 561, Ley General de Bancos, bajo ciertos límites de capital social y un socio protector adicional a la Institución.</p> <p>Se recomienda que el titulo sea cambiado por: PROHIBICIONES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS COMO SOCIOS PROTECTORES.</p> <p>Al contrario de lo que la Legislación Salvadoreña establece, hay que recordar que para que exista en nuestro país un Grupo Financiero debe reunir el requisito de éste sea la agrupación de dos o más personas jurídicas que realizan actividades de naturaleza financiera.</p> <p>En el caso de las SGRs, están pueden tener un solo socio protector el cual puede ser una Institución Financiera, pero los socios partícipes, son de naturaleza variada y pertenecen a las Micro, Pequeña y Mediana Empresas de Nicaragua.</p>
<p>Instituciones Financieras como Socios Protectores</p> <p>Arto.15 Cuando las Instituciones Financieras reguladas por la SIBOIF sean Socios Protectores,</p>	<p>Prohibiciones a Las Instituciones Financieras como Socios Protectores</p> <p>Arto.13 Cuando las Instituciones</p>	<p>Dado el contenido inserto en este capítulo, le pondría un título más completo basado en lo que éste</p>

<p>sus directores o las empresas relacionadas con las mismas, no podrán solicitar los servicios de las SGR`s.</p>	<p>Financieras reguladas por la SIBOIF sean Socios Protectores, sus directores o las empresas relacionadas con las mismas, no podrán solicitar los servicios de las Sociedades de Garantías Recíprocas</p>	<p>regula, siendo este:</p> <p>“Capital Social, Derechos y Obligaciones de los Socios”</p> <p>Con respecto al Capital variable, hay que recordar que no es variable cuando la cifra permanece inalterable y solo se cambia cuando existe una modificación al capital establecido en el pacto social.</p> <p>En el caso de las Sociedades de Garantías Recíprocas, estas son lo contrario. Las legislaciones comparadas de El Salvador y España han dejado establecido que la variabilidad del capital estará entre una cifra mínima fijada en los estatutos y el triple de dicha cantidad.</p> <p>Otro elemento añadido por las legislaciones comparadas es que el capital no tenga la consideración de valor negociable ni que se denominen acciones.</p> <p>Habría que incluir en caso de establecer la cifra mínima y la máxima que la variación del capital fuera de los límites establecidos exigirá una modificación de la cifra mínima fijada en los estatutos, siguiendo los procedimientos jurídicos pertinentes.</p>
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>CAPITULO III</p>	<p>CAPITULO III CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y</p>	

CAPITAL SOCIAL Y LOS SOCIOS	OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	
<p data-bbox="235 306 638 338">Capital y Participaciones Sociales</p> <p data-bbox="235 373 656 617">Arto.16 El capital social en las SGR's será variable, el cual no podrá ser menor a C\$ 4,250,000.00 córdobas, representado por Certificados de Participación, de igual valor nominal, indivisibles e inconvertibles al portador.</p> <p data-bbox="235 653 656 1230">El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, y deberá publicarlo en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. En dicho caso, las SGR'S cuyos capitales se encuentren por debajo del capital mínimo actualizado, deberán ajustarlo en el plazo que fije el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, el que no deberá ser mayor de un año.</p> <p data-bbox="235 1266 656 1388">El valor nominal de cada "Certificado de Participación " se determinará en el acta de constitución de la SGR' s.</p> <p data-bbox="235 1423 656 1581">Los Socios Protectores y los Socios Partícipes tendrán responsabilidad limitada hasta por el monto de los certificados de participación suscritos.</p>	<p data-bbox="776 268 1162 327">Capital y Participaciones Sociales</p> <p data-bbox="678 373 1162 701">Arto.14 El capital social en las Sociedades de Garantías Recíprocas será variable, el cual no podrá ser inferior a <u>C\$ 4,250,000.00</u> córdobas hasta tres veces dicha cantidad, representado por Certificados de Participación, de igual valor nominal, indivisibles e inconvertibles al portador que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones.</p> <p data-bbox="678 737 1162 1104">Dentro de los límites establecidos en la variabilidad del capital, y respetando los requisitos contemplados bajo las normativas de la SIBOIF y las leyes de la República, la Sociedad de Garantía Recíproca podrá aumentar su capital sin necesidad de modificación estatutaria, únicamente por Acuerdo de la Junta General de Accionistas y con la debida información referida a la SIBOIF.</p> <p data-bbox="678 1140 1162 1325">La variación del capital fuera de los límites mencionados exigirá la modificación de la cifra mínima fijada en los estatutos, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la presente Ley.</p> <p data-bbox="678 1360 1162 1850">El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, y deberá publicarlo en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. En dicho caso, las Sociedades de Garantías Recíprocas cuyos capitales se encuentren por debajo del capital mínimo actualizado, deberán ajustarlo en el plazo que fije el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, el que no deberá ser mayor de un año.</p>	

	<p>El valor nominal de cada "Certificado de Participación" se determinará en el acta de constitución de la Sociedad de Garantía Recíproca.</p> <p>Los Socios Protectores y los Socios Partícipes tendrán responsabilidad limitada hasta por el monto de los certificados de participación suscritos.</p>	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Las Participaciones Sociales como parte del Capital</p> <p>Arto.17 Cada una de las participaciones sociales concederá los mismos derechos a sus titulares indistintamente si éstos son partícipes o protectores, salvo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21.</p>	<p>Las Participaciones Sociales como parte del Capital</p> <p>Arto.15 Cada una de las participaciones sociales concederá los mismos derechos a sus titulares indistintamente si éstos son partícipes o protectores, salvo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21.</p>	
<p>Obligación de Aportar en efectivo el Capital</p> <p>Arto.18 En el momento de la suscripción de participaciones sociales los socios deberán pagar en efectivo, no menos del cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de las participaciones sociales que suscriban.</p>	<p>Obligación de Aportar en efectivo el Capital</p> <p>Arto.16 En el momento de la suscripción de participaciones sociales los socios deberán pagar en efectivo, no menos del cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de las participaciones sociales que suscriban.</p>	<p>Estos procedimientos deben ser de igual manera que el establecido en el artículo 16 inciso 3 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones. La intervención del notario debe ser para protocolizar la certificación de la Resolución de la Junta General de Accionistas y dejar establecido la posibilidad de inscripción en el Registro Mercantil de la misma.</p>
<p>Procedimiento de Aumento o Reducción de Capital</p> <p>Arto.19 Para la variación del capital, y respetando los requisitos mínimos de solvencia, los socios podrán aumentar o disminuir por medio de nuevas participaciones sociales o mediante el reembolso y extinción de las existentes, sin que para ello sea necesario la intervención de notario público,</p>	<p>Procedimiento de Aumento o Reducción de Capital</p> <p>Arto.17 Para la variación del capital, y respetando los requisitos mínimos de solvencia, los socios podrán aumentar o disminuir por medio de nuevas participaciones sociales o mediante el reembolso y extinción de las existentes. Las reformas referidas no requerirán de</p>	<p>La reducción del Capital Social no puede ni debe ser menor que la del capital social mínimo para establecerse dictado por el artículo 16, del proyecto de Ley. Por consiguiente, las reducciones del capital social aparte de ser autorizadas por la SIBOIF de acuerdo al arto 16, inciso</p>

<p>únicamente el certificado del acta de la Junta Directiva firmada por el Presidente y Secretario del misma.</p>	<p>autorización judicial, bastará con la certificación de la resolución de la junta general de accionistas protocolizada ante notario la cual se inscribirá en el registro público correspondiente</p>	<p>2 de la Ley 561, Ley General de Bancos.</p>
<p>Reducción del Monto del Capital Social de constitución</p> <p>Arto.20 Cuando por razones de equilibrio financiero sea necesario la reducción del capital social establecido en el acta de constitución, esta deberá ser previamente autorizada por la SIBOIF y notificada en un plazo no mayor a 5 días hábiles a todos los socios y entidades financieras acreedoras.</p>	<p>Reducción del Monto del Capital Social de constitución</p> <p>Arto.18 Cuando por razones de equilibrio financiero sea necesario la reducción del capital social establecido en el acta de constitución, esta deberá ser previamente autorizada por la SIBOIF y notificada en un plazo no mayor a 5 días hábiles a todos los socios y entidades financieras acreedoras.</p>	<p>Adicionar dentro del último párrafo las consultorías y capacitación.</p>
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Derechos que Atribuye la Participación Social</p> <p>Arto.21 El titular de un certificado de participación social tiene la condición de socio y le corresponden, como mínimo, los siguientes derechos:</p> <p>a. Votar en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b. Elegir y optar a ser electo en los órganos de gobierno de la SGR`s. c. Solicitar el reembolso de la</p>	<p>Derechos que Atribuye la Participación Social</p> <p>Arto.19 El titular de un certificado de participación social tiene la condición de socio y le corresponden, como mínimo, los siguientes derechos:</p> <p>a. Votar en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b. Elegir y optar a ser electo en</p>	

<p>participación social. d. Participar, en su caso, en los beneficios sociales establecidos en los estatutos de la sociedad. e. Recibir información conforme a lo previsto en el Código de Comercio para las Sociedades Anónimas y f. Participar en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>Además de los derechos indicados en el presente artículo, los Socios Partícipes tienen derecho a solicitar garantías, asesoría financiera y demás servicios conexos de la sociedad, dentro de los límites y condiciones establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad de Garantía Reciproca.</p>	<p>los órganos de gobierno de la SGR.</p> <p>c. Solicitar el reembolso de la participación social.</p> <p>d. Participar, en su caso, en los beneficios sociales establecidos en los estatutos de la sociedad.</p> <p>e. Recibir información conforme a lo previsto en el Código de Comercio para las Sociedades Anónimas y</p> <p>f. Participar en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>Además de los derechos indicados en el presente artículo, los Socios Partícipes tienen derecho a solicitar garantías, asesoría financiera, consultorías, capacitación y demás servicios conexos de la sociedad, dentro de los límites y condiciones establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad de Garantía Reciproca.</p>	
<p>Derecho de Voto</p> <p>Arto.22 Cada socio partícipe tendrá derecho a un voto, con independencia del número de certificados que ostente y el conjunto de los socios partícipes no podrá exceder del 50%.</p> <p>Los estatutos establecerán que un Socios Protector podrá tener hasta un número de votos equivalente al 50 % del total; pero, de haber un segundo socio protector o más, en ningún caso los votos correspondientes al conjunto de Socios Protectores podrán exceder de esa proporción. De ser necesario, se reducirá proporcionalmente el número de votos que correspondan a cada Socio Protector, sin que se les pueda privar de un voto como mínimo.</p>	<p>Derecho de Voto</p> <p>Arto.20 Cada socio partícipe tendrá derecho a un voto, con independencia del número de certificados que ostente y el conjunto de los socios partícipes no podrá exceder del 50%.</p> <p>Los estatutos establecerán que un Socios Protector podrá tener hasta un número de votos equivalente al 50 % del total; pero, de haber un segundo socio protector o más, en ningún caso los votos correspondientes al conjunto de Socios Protectores podrán exceder de esa proporción. De ser necesario, se reducirá proporcionalmente el número de votos que correspondan a cada Socio Protector, sin que se les pueda privar de un voto como</p>	

	mínimo.	
<p>Registros de Socios</p> <p>Arto.23 Los socios se inscribirán, con expresión del número de participaciones, que sean titulares y de los sucesivos desembolsos efectuados por razón de las mismas, en un registro que, debidamente legalizado, deberá llevar la sociedad. En él se expresarán el nombre, apellidos, razón o denominación social y domicilio del socio, su carácter de socio partícipe o de socio protector, y en su caso, la empresa cuya titularidad ostente y se le extenderá el certificado correspondiente.</p> <p>En otro registro, también legalizado, anotará la sociedad, las garantías otorgadas por ella a los socios, con mención del monto, términos y condiciones de la deuda garantizada y su garantía, así como las fechas de otorgamiento y extinción de las mismas.</p>	<p>Registros de Socios</p> <p>Arto.21 Los socios se inscribirán, con expresión del número de participaciones que sean titulares y de los sucesivos desembolsos efectuados por razón de las mismas, en un registro que, debidamente legalizado, deberá llevar la sociedad. En él se expresarán el nombre, apellidos, razón o denominación social y domicilio del socio, su carácter de socio partícipe o de socio protector, y en su caso, la empresa cuya titularidad ostente y se le extenderá el certificado correspondiente.</p> <p>En otro registro, también legalizado, anotará la sociedad, las garantías otorgadas por ella a los socios, con mención del monto, términos y condiciones de la deuda garantizada y su garantía, así como las fechas de otorgamiento y extinción de las mismas.</p>	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>De la Transmisión de las Participaciones por Causa de Muerte</p> <p>Arto.24 En los casos de transmisión de las participaciones por causa de muerte, el heredero o legatario adquirirá la condición de socio, con base en los requisitos establecidos en los estatutos de la respectiva SGR.</p>	<p>De la Transmisión de las Participaciones por Causa de Muerte.</p> <p>Arto.22 En los casos de transmisión de las participaciones por causa de muerte, el heredero o legatario adquirirá la condición de socio, con base en los requisitos establecidos en los estatutos de la respectiva SGR.</p>	<p>Deben incorporarse también de forma expresa las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todo socio partícipe que pretenda obtener la caución de la sociedad respecto de sus obligaciones, deberá tener pagadas íntegramente los certificados de participación que hubiere suscrito. - Para tener derecho a percibir dividendos, cuando procediere, los socios deberán tener pagadas la totalidad de los certificados

		de participación que hubieren suscrito. Además, los socios partícipes no podrán encontrarse en mora por cualquier concepto con la sociedad ni con las personas naturales o jurídicas ante las cuales esta última hubiere otorgado caución, por las obligaciones caucionadas.
<p>Obligación de Aportar en Efectivo el Capital para la obtención de Garantía</p> <p>Arto.25 Para solicitar la prestación de una garantía el Socio Partícipe deberá pagar previamente la totalidad de los certificados suscritos.</p>	<p>Obligación de Aportar en Efectivo el Capital para la obtención de Garantía. Arto.23 Todo socio partícipe que pretenda obtener la caución de la sociedad respecto de sus obligaciones, deberá tener pagadas íntegramente los certificados de participación que hubiere suscrito.</p> <p>Para tener derecho a percibir dividendos, cuando procediere, los socios deberán tener pagadas la totalidad de los certificados de participación que hubieren suscrito. Además, los socios partícipes no podrán encontrarse en mora por cualquier concepto con la sociedad ni con las personas naturales o jurídicas ante las cuales esta última hubiere otorgado caución, por las obligaciones caucionada</p>	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Derecho al Reembolso de las Participaciones Sociales</p> <p>Arto.26 El socio podrá exigir el reembolso de las participaciones sociales que le pertenezcan y cuya titularidad no le sea exigida por los estatutos por razón de una garantía vigente otorgada por la sociedad.</p> <p>El reembolso deberá solicitarse con una antelación mínima de tres</p>	<p>Derecho al Reembolso de las Participaciones Sociales</p> <p>Arto.24 El socio podrá exigir el reembolso de las participaciones sociales que le pertenezcan y cuya titularidad no le sea exigida por los estatutos por razón de una garantía vigente otorgada por la sociedad.</p> <p>El reembolso deberá solicitarse con una antelación mínima de tres</p>	

<p>meses al término del ejercicio económico respectivo, salvo que los estatutos dispongan un plazo superior, el que no podrá exceder de un año.</p> <p>El importe del reembolso será el menor valor entre el valor contable de las participaciones aportadas y el valor nominal. Las reservas pertenecen a la sociedad y sobre ellas ningún socio tiene derechos.</p>	<p>meses al término del ejercicio económico respectivo, salvo que los estatutos dispongan un plazo superior, el que no podrá exceder de un año.</p> <p>El importe del reembolso será el menor valor entre el valor contable de las participaciones aportadas y el valor nominal. Las reservas pertenecen a la sociedad y sobre ellas ningún socio tiene derechos.</p>	
<p>Exclusión de un Socio</p> <p>Arto.27 Un socio podrá ser excluido por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en la siguiente Junta General, privándolo de su condición de tal, debiendo reembolsarle las participaciones sociales una vez extinguidas las obligaciones por cuyas garantías se hallaban afectadas. Los estatutos deberán establecer las causales para la exclusión y los procedimientos para la misma.</p>	<p>Exclusión de un Socio</p> <p>Arto.25 Un socio podrá ser excluido por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en la siguiente Junta General, privándolo de su condición de tal, debiendo reembolsarle las participaciones sociales una vez extinguidas las obligaciones por cuyas garantías se hallaban afectadas. Los estatutos deberán establecer las causales para la exclusión y los procedimientos para la misma.</p>	
<p>Participaciones Sociales Afectadas por una Garantía Otorgada y no Extinguida</p> <p>Arto.28 La Sociedad de Garantía Reciproca, tendrá prelación sobre las participaciones sociales y sobre el depósito a provisiones técnicas.</p>	<p>Participaciones Sociales Afectadas por una Garantía Otorgada y no Extinguida</p> <p>Arto.26 La Sociedad de Garantía Reciproca, tendrá prelación sobre las participaciones sociales y sobre el depósito a provisiones técnicas.</p>	<p>Para mayor garantía y con el ánimo de forzar el cumplimiento de sus obligaciones, es importante establecer que los derechos sociales de los socios participes se suspenderán de pleno derecho en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de obligaciones que tuvieren con la sociedad o de las afianzadas por ésta.</p> <p>Para quienes se someten a la SIBOIF, la distribución de utilidades es previa autorización del Superintendente, en base a norma general emitida por el Consejo Directivo de la SIBOIF.</p>

<p>Repartición de Utilidades</p> <p>Arto.29 Sólo podrán ser repartidas entre los socios las utilidades netas y las reservas voluntarias, siempre que el valor del activo total menos el pasivo exigible no sea inferior a la suma del capital social, reservas legales y fondo de provisiones técnicas.</p> <p>La repartición de utilidades habrá de hacerse, en su caso, proporcionalmente al capital pagado, respetando los límites establecidos en la presente Ley y en particular los requisitos mínimos de solvencia que establezca la SIBOIF.</p>	<p style="text-align: center;">Repartición de Utilidades</p> <p>Arto.27 Sólo podrán ser repartidas entre los socios las utilidades netas y las reservas voluntarias, siempre que el valor del activo total menos el pasivo exigible no sea inferior a la suma del capital social, reservas legales y fondo de provisiones técnicas.</p> <p>La repartición de utilidades habrá de hacerse, en su caso, proporcionalmente al capital pagado, respetando los límites establecidos en la presente Ley y en particular los requisitos mínimos de solvencia que establezca la SIBOIF.</p> <p>Los derechos sociales de los socios participes se suspenderán de pleno derecho en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de obligaciones que tuvieren con la sociedad o de las afianzadas por ésta.</p> <p>La distribución de las utilidades es previa autorización del Superintendente, en base a las normas generales que el Consejo Directivo de la SIBOIF establezca para tales efectos.</p>	<p>No debe de expresarse "...para constituirse en SGR...". De hecho, lo que la Ley plantea es la creación de un nuevo tipo de sociedades en nuestro ordenamiento, por ende, debería expresarse: <i>Después de completar el capital social mínimo exigido por esta ley para la constitución de la Sociedad de Garantía Reciproca, esta deberá constituir un Fondo de Provisiones Técnicas, con carácter solidario, que formarán parte de su patrimonio...</i></p>
<p style="text-align: center;">PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES</p>
<p>Fondo de Provisiones Técnicas</p> <p>Arto.30 Después de completar el capital social mínimo exigido por esta ley para constituirse en SGR, esta deberá constituir un Fondo de Provisiones Técnicas, con carácter</p>	<p style="text-align: center;">Fondo de Provisiones Técnicas</p> <p>Arto.28 Son aquellos fondos constituidos por las aportaciones no reembolsables de los socios</p>	<p>La Ley General de Bancos y Otras Instituciones establece en su artículo 21 que la reserva de capital es del 15% de sus utilidades netas. Y que deberán constituir otras reservas</p>

<p>solidario, que formarán parte de su patrimonio.</p> <p>Son aquellos fondos constituidos por las aportaciones no reembolsables de los socios protectores y reembolsables de los socios partícipes y traslados de reservas voluntarias.</p> <p>Tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad y se constituye para responder en segunda instancia de los pagos que pudieran producirse por las obligaciones contraídas una vez agotadas las reservas voluntarias.</p> <p>Dicho Fondo, estará integrado por:</p> <p>a) Las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que la Sociedad a Garantía Reciproca se le hicieren; El monto que la Sociedad de Garantía Reciproca destine de las utilidades netas de cada ejercicio, sin limitaciones.</p> <p>b) Las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que la Sociedad a Garantía Reciproca se le hicieren.</p> <p>c) Las aportaciones obligatorias proporcionales al monto de cada aval otorgado a los socios partícipes; las que deberán estar establecida en los estatutos de cada SGR y</p> <p>d) El exceso de la reserva legal obligatoria.</p> <p>e) Cualesquiera otras aportaciones que en los estatutos o reglamentos de cada SGR se determine.</p>	<p>protectores y reembolsables de los socios partícipes y traslados de reservas voluntarias.</p> <p>Después de completar el capital social mínimo exigido por esta ley para la constitución de la Sociedad de Garantía Reciproca, deberá constituirse un Fondo de Provisiones Técnicas; con carácter solidario, el cual formará parte del patrimonio de la sociedad.</p> <p>Tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad y se constituye para responder en segunda instancia de los pagos que pudieran producirse por las obligaciones contraídas una vez agotadas las reservas voluntarias.</p> <p>Dicho Fondo, estará integrado por:</p> <p>a) Las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que la Sociedad a Garantía Reciproca se le hicieren; El monto que la Sociedad de Garantía Reciproca destine de las utilidades netas de cada ejercicio, sin limitaciones.</p> <p>b) Las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que la Sociedad a Garantía Reciproca se le hicieren.</p> <p>c) Las aportaciones obligatorias proporcionales al monto de cada aval otorgado a los socios partícipes; las que deberán estar establecida en los estatutos de cada SGR y</p> <p>d) El exceso de la reserva legal obligatoria.</p> <p>e) Cualesquiera otras aportaciones que en los estatutos o reglamentos de cada SGR se determine.</p>	<p>que determine el Consejo Directivo de la SIBOIF.</p> <p>El Código de comercio establece que se destinará a la constitución de un fondo de reserva una cantidad no inferior a la vigésima parte de las ganancias liquidas de la sociedad, hasta que el fondo llegue a representar, por lo menos, la decima parte del capital social</p> <p>En España, por ejemplo, a este tipo de Fondos se les llama Fondos de Provisiones Técnicas. Las cuales la Ley determina como estarán integradas (dotaciones que la SGR efectúe con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias sin limitación y en concepto de provisión de insolvencias, por subvenciones, donaciones y otras aportaciones no reintegrables, cualquiera otra aportación que reglamentariamente se determine (en el caso nuestro la SIBOIF)</p> <p>El título del Artículo debería indicar con más claridad el contenido del mismo, por ejemplo, el artículo expresa la existencia de tres tipos de Fondos; el primero, Fondos de reserva Legal; el segundo, Fondos de Provisiones Técnicas, y el tercero, los fondos que establezca la SIBOIF</p>
--	---	---

<p>Reserva Legal u otras reservas</p> <p>Arto.31 La Sociedad de Garantía Reciproca constituirá como reservara legal, un mínimo del 50 % de las utilidades netas que obtenga en cada ejercicio, hasta constituir un fondo de reserva legal que alcance un valor igual a tres veces del capital social mínimo; rebasada esta cantidad, el exceso, podrá ser capitalizado o llevarlo al fondo de provisiones técnicas.</p> <p>La presente ley constituye esta reserva para responder en tercera instancia de los pagos que pudieran producirse por las obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la presente ley.</p> <p>Asimismo deberán constituir aquellas otras reservas que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante normas generales, así como las que exija el Superintendente para cada institución financieras en particular, de acuerdo a su situación patrimonial</p>	<p>Reserva Legal u otras reservas</p> <p>Arto.29 La Sociedad de Garantía Reciproca constituirá como reservara legal, un mínimo del 50 % de las utilidades netas que obtenga en cada ejercicio, hasta constituir un fondo de reserva legal que alcance un valor igual a tres veces del capital social mínimo; rebasada esta cantidad, el exceso, podrá ser capitalizado o llevarlo al fondo de provisiones técnicas.</p> <p>La presente ley constituye esta reserva para responder en tercera instancia de los pagos que pudieran producirse por las obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la presente ley.</p> <p>Asimismo deberán constituir aquellas otras reservas que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante normas generales, así como las que exija el Superintendente para cada institución financieras en particular, de acuerdo a su situación patrimonial.</p>	<p>Nuestro ordenamiento jurídico establece que en el caso de las Sociedades, la administración de estas estará entregada a una Junta Directiva, la cual es nombrada por la Junta General o conforme lo disponga la escritura social. Y es la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas a como determinen los estatutos quien hará el nombramiento del Gerente General. De hecho la máxima instancia del órgano sería la Junta General de Socios para efectos del presente proyecto de ley.</p> <p>Por lo general en toda sociedad debe existir tres órganos, el primero, la Junta General de Socios; el segundo, el órgano de administración, Junta Directiva y el tercero el órgano de Fiscalización o vigilancia. Este último debe considerarse como una instancia de control externo o ajeno a la sociedad.</p>
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>CAPITULO IV</p> <p>ADMINISTRACIÓN</p>	<p>CAPITULO IV</p> <p>ADMINISTRACIÓN</p> <p>Órganos de Gobierno</p>	<p>En este artículo el Titulo deberá decir: <i>De las Juntas Generales.</i> Porque no estamos ante dos clases de</p>

<p>Órganos de Gobierno</p> <p>Arto.32 Los Órganos de Gobierno de la Sociedad de Garantía recíprocas son:</p> <p>La Junta General de Socios</p> <p>La Junta Directiva</p> <p>El Gerente General</p>	<p>Arto.30 Los Órganos de Gobierno de la Sociedad de Garantía recíprocas son:</p> <p>La Junta General de Socios</p> <p>La Junta Directiva</p> <p>El Gerente General, el cual es nombrado por la Junta General de Socios.</p>	<p>Juntas, sino, que estamos frente a la misma Junta General de Socios que podrán ser ordinarias o extraordinarias.</p> <p>También el contenido del artículo se expresa como si existiesen dos Juntas o dos tipos de Juntas y no es así. El artículo deberá decir: <i>Las Juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. No es necesario utilizar la “y” como conjunción en este sentido.</i></p>
<p>Clases de Juntas</p> <p>Arto.33 Hay dos clases de Junta Generales de Socios: Ordinarias y Extraordinarias</p>	<p>De las Juntas Generales</p> <p>Arto.31 Las Juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.</p>	<p>Nuestro ordenamiento jurídico ha dejado establecido que las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias serán necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.</p>
<p>Atribuciones de la Junta General Ordinaria</p> <p>Arto.34 La Junta General de Socios se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual concluido al 31 de diciembre, y decidirá; sobre los asuntos atribuidos a la misma por las disposiciones legales o por los estatutos sociales, y en especial sobre los siguientes:</p> <p>a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como la determinación de su número cuando los estatutos establezcan únicamente el máximo y el mínimo.</p> <p>b. Aprobar los estados financieros anuales, debidamente auditados y la distribución de utilidades en su caso;</p> <p>c. Aprobar la Memoria Anual;</p> <p>d. Aprobar el Plan Operativo Anual y su Presupuesto, así como fijar el límite máximo a garantizar por la sociedad durante cada ejercicio.</p>	<p>Atribuciones de la Junta General Ordinaria</p> <p>Arto.32 La Junta General de Socios se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, y decidirá; sobre los asuntos atribuidos a la misma por las disposiciones legales o por los estatutos sociales, y en especial sobre los siguientes:</p> <p>a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como la determinación de su número cuando los estatutos establezcan únicamente el máximo y el mínimo.</p> <p>b. Aprobar los estados financieros anuales, debidamente auditados y la distribución de utilidades en su caso;</p> <p>c. Aprobar la Memoria Anual;</p>	<p>Es importante jurídicamente establecer que estas Juntas se convocarán siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivos, los socios cuyas participaciones sean al menos un porcentaje del capital social. Por ejemplo, podríamos estar hablando del 10 por 100 del capital total o que represente como mínimo el 20 por 100.</p> <p>En España, los porcentajes son: un número de socios no inferior al 5 por 100 del total o que representen, como mínimo, el 10 por 100 del capital desembolsado.</p>

<p>e. Establecer el monto del capital mínimo que los Socios Partícipes deben aportar a la Sociedad;</p> <p>f. Establecer el porcentaje conforme al artículo 30 inciso c de la presente Ley, que el socio solicitante de un aval debe aportar al fondo de provisiones técnicas.</p> <p>g. Nombrar al Auditor Interno.</p> <p>h. Excluir a un socio por alguna de las causas establecidas en los estatutos de la respectiva sociedad; y</p> <p>i. Cualesquiera otros aspectos señalados en esta Ley o en los estatutos de la SGR.</p>	<p>d. Aprobar el Plan Operativo Anual y su Presupuesto, así como fijar el límite máximo a garantizar por la sociedad durante cada ejercicio.</p> <p>e. Establecer el monto del capital mínimo que los Socios Partícipes deben aportar a la Sociedad;</p> <p>f. Establecer el porcentaje conforme al artículo 30 inciso c de la presente Ley, que el socio solicitante de un aval debe aportar al fondo de provisiones técnicas.</p> <p>g. Nombrar al Auditor Interno.</p> <p>h. Excluir a un socio por alguna de las causas establecidas en los estatutos de la respectiva sociedad; y</p> <p>i. Cualesquiera otros aspectos señalados en esta Ley o en los estatutos de la SGR.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Atribuciones de la Junta General Extraordinaria</p> <p>Arto.35 La Junta General de Socios se reunirá con carácter Extraordinario especialmente para los asuntos siguientes:</p> <p>a) Aprobación o modificación de los estatutos y reglamento de la sociedad;</p> <p>b) Disminución del monto mínimo del capital social que figure en el acta de constitución;</p> <p>c) Fusión, disolución o liquidación</p>	<p>Atribuciones de la Junta General Extraordinaria</p> <p>Arto.33 La Junta General de Socios serán convocadas siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva de la Sociedad o cuando lo solicitaren por escrito y con expresión del objeto y motivos, los socios cuyas participaciones sean al menos un 15 por ciento del capital social. Se reunirá con carácter Extraordinario especialmente para los asuntos siguientes:</p>	<p>Ya hemos dejado en el artículo anterior lo establecido al mínimo para convocar la Junta Extraordinaria. Recordemos que la Junta General Ordinaria ya tiene establecido cuando serán efectuadas.</p> <p>El presente artículo debe normar su convocatoria, procedimiento y plazos únicamente.</p> <p>Algo importante de señalar es lo que concierne a la Junta General Ordinaria, su</p>

<p>de la sociedad;</p> <p>d) Nombramiento de representantes especiales en el caso de Disolución y Liquidación forzosa.</p>	<p>a) Aprobación o modificación de los estatutos y reglamento de la sociedad;</p> <p>b) Disminución del monto mínimo del capital social que figure en el acta de constitución;</p> <p>c) Fusión, disolución o liquidación de la sociedad;</p> <p>d) Nombramiento de representantes especiales en el caso de Disolución y liquidación forzosa.</p>	<p>convocatoria está determinada por los estatutos de la sociedad y el Código de Comercio. No es necesario estipularlo.</p> <p>También debe indicar con claridad cuándo ocurrirá una primer convocatoria y una segunda convocatoria, en qué casos y bajo que procedimientos.</p>
<p>Convocatoria, quórum y resoluciones</p> <p>Arto.36 Las convocatorias de Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de socios no inferior del 15%. La convocatoria deberá hacerse por escrito con una anticipación de por lo menos 15 días adjuntando la agenda a tratar.</p> <p>Las formalidades de la convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria así como lo relativo a la constitución del quórum y la proporción de votos necesarios para la toma de decisiones se regirán por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas; sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley</p> <p>No será válido el ejercicio del derecho de voto para la toma de decisiones que se relacione con la liberación de obligaciones para quien lo ejercita o para decidir sobre la posibilidad de que la sociedad haga valer determinados derechos contra él mismo.</p> <p>Los socios que, conforme a este precepto, no puedan ejercitar el derecho de voto serán</p>	<p>Convocatoria y resoluciones</p> <p>Arto.34 Las formalidades de la convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria así como lo relativo a la constitución del quórum y la proporción de votos necesarios para la toma de decisiones se regirán por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas; sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley</p> <p>No será válido el ejercicio del derecho de voto para la toma de decisiones que se relacione con la liberación de obligaciones para quien lo ejercita o para decidir sobre la posibilidad de que la sociedad haga valer determinados derechos contra él mismo.</p> <p>Los socios que, conforme a este precepto, no puedan ejercitar el derecho de voto serán computados únicamente para establecer el quórum de la Junta; pero no para el cómputo de la mayoría para la toma del acuerdo, debiendo hacer constar en el acta respectiva el retiro de los socios que tengan intereses dentro de las resoluciones de la sociedad.</p>	

<p>computados únicamente para establecer el quórum de la Junta; pero no para el cómputo de la mayoría para la toma del acuerdo, debiendo hacer constar en el acta respectiva el retiro de los socios que tengan intereses dentro de las resoluciones de la sociedad.</p>		
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Representación en la Junta General</p> <p>Arto.37 Cualquier socio podrá hacerse representar en la Junta General mediante comunicación escrita y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>Nadie podrá tener más de diez representaciones de socios partícipes, ni un número de votos delegados superior al 10% del total.</p> <p>Ninguna persona podrá tener la representación de Socios Partícipes y Socios Protectores simultáneamente.</p>	<p>Representación en la Junta General</p> <p>Arto.35 Cualquier socio podrá hacerse representar en la Junta General mediante comunicación escrita y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>Nadie podrá tener más de diez representaciones de socios partícipes, ni un número de votos delegados superior al 10% del total.</p> <p>Ninguna persona podrá tener la representación de Socios Partícipes y Socios Protectores simultáneamente.</p>	<p>No puede negarse en ningún momento el Derecho de información de los socios. El cual debe ser incluido dentro de la Convocatoria que se realice. Este derecho le concede a los Socios el poder examinar no solo el texto de las modificaciones, sino que la aclaración de pertinente de lo que tengan a bien.</p>
<p>Modificación de Estatutos</p> <p>Arto.38 La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Junta General Extraordinaria, debiéndose especificar en la convocatoria y adjuntar el proyecto de modificaciones con las justificaciones que la motiva.</p> <p>Previo a la convocatoria, la Junta Directiva someterá el proyecto de modificaciones ante la SIBOIF, la que resolverá en el plazo máximo de treinta días siguientes a su presentación. En caso de realizarse observaciones por la SIBOIF, las Sociedades de Garantías Recíprocas deberán subsanar las mismas y presentarlas nuevamente ante la Superintendencia, teniendo en</p>	<p>Modificación de Estatutos</p> <p>Arto.36 La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Junta General Extraordinaria, debiéndose especificar en la convocatoria el objeto de la sesión, y además, adjuntar el proyecto de modificaciones para cada socio en su parte sustancial. Haciendo constar en la convocatoria el derecho que los socios tienen de inspeccionar en el domicilio social el texto integro del proyecto de modificación de acuerdo al Código de Comercio de la República de Nicaragua.</p> <p>Previo a la convocatoria, la Junta</p>	<p>El artículo determina que la Junta Directiva es integrada por un mínimo de siete miembros y no establece en el primer párrafo la integración de suplentes, sin embargo, en el tercer párrafo se habla de miembros propietarios y suplentes, lo cual no ha sido contemplado en las atribuciones de la Junta General de Socios.</p> <p>El artículo 34 del proyecto solo establece la elección de los miembros de la Junta Directiva, no deja establecido que existirán suplentes.</p>

<p>este caso un plazo máximo de veintidós días contados a partir de la recepción de la información corregida.</p> <p>Concedida la autorización por la SIBOIF, se convoca a la asamblea y esta resolverá con el voto favorable de 2/3 de los socios activos presentes en la asamblea.</p> <p>Las modificaciones se harán constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Público correspondiente, debiendo además publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.</p>	<p>Directiva someterá el proyecto de modificaciones ante la SIBOIF, la que resolverá en el plazo máximo de treinta días siguientes a su presentación. En caso de realizarse observaciones por la SIBOIF, las Sociedades de Garantías Recíprocas deberán subsanar las mismas y presentarlas nuevamente ante la Superintendencia, teniendo en este caso un plazo máximo de veintidós días contados a partir de la recepción de la información corregida.</p> <p>Concedida la autorización por la SIBOIF, se convoca a la asamblea y esta resolverá con el voto favorable de 2/3 de los socios activos presentes en la asamblea.</p> <p>Las modificaciones se harán constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Público correspondiente, debiendo además publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.</p>	<p>Nuestro Código de Comercio no establece la existencia de suplentes para los miembros de la Junta Directiva. La duración de los cargos debe ser más dinámica, todos sin excepción deben durar dos años, con posibilidades de reelección.</p> <p>Es necesario que la Junta Directiva también sea integrada por un Vigilante, el cual no sea parte de la Sociedad. Con las características que estos tienen para su actuación. A como ya hemos dejado establecido.</p>
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Junta Directiva</p> <p>Arto.39 La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de siete miembros que se denominaran Directores, de los cuales la mitad mas uno corresponderá a los socios partícipes y el resto a los socios protectores.</p> <p>Los cargos en la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. La presidencia será ejercida por un socio partícipe y la vicepresidencia por un socio protector, distribuyéndose los demás cargos dentro del resto de los miembros.</p> <p>Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General de Socios, los que</p>	<p>Integración de la Junta Directiva.</p> <p>Arto.37 La Junta Directiva de las Sociedades de Garantías Recíprocas estará integrada por un mínimo de siete directores y sus suplentes determinados en la escritura de constitución social o sus estatutos, de los cuales la mitad mas uno corresponderá a los socios partícipes y el resto a los socios protectores.</p> <p>Los cargos en la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. La presidencia será ejercida por un socio partícipe y la vicepresidencia por un socio protector, distribuyéndose los demás cargos</p>	

duraran en sus cargos un periodo de cuatro años, debiendo renovarse parcialmente cada dos años, pudiendo ser reelectos. Solo para el caso de la primera elección de la Junta Directiva, el cargo de Presidente, Secretario y el primer Vocal, serán electos por cuatro años y los restantes directores por dos años y a partir de la segunda elección todos serán electos por cuatro años.

En los estatutos de cada SGR se establecerá la forma de elección de los representantes de los socios partícipes y la designación de los socios protectores en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva de las SGR's podrán ser personas naturales o jurídicas, Socios Protectores o Partícipes; mayores de edad el día de su nombramiento, y de reconocida honorabilidad y competencia empresarial o profesional; en el caso de las personas jurídicas ejercerán el cargo a través de un representante, quien deberá cumplir con los requisitos anteriores.

Los miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegaren a tener los impedimentos del artículo 42 de la presente Ley cesaran en sus cargos. La elección de las personas comprendidas en la prohibición de los numerales 3 al 10 del artículo 42 de la presente Ley, con efectos legales a partir de la notificación por parte del Superintendente.

La Junta Directiva de la SGR tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de mandatario generalísimo, actuando conjuntamente. Asimismo el Presidente de la misma tendrá la representación legal con las facultades que le designe la Junta Directiva, sin necesidad de

dentro del resto de los miembros.

Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Junta General de Socios, los que duraran en sus cargos un periodo no menor de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

En los estatutos de cada SGR se establecerá la forma de elección de los representantes de los socios partícipes y la designación de los socios protectores en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva de las SGRs podrán ser personas naturales o jurídicas, Socios Protectores o Partícipes; el caso de las personas naturales estas deberán ser no menores de veinticinco años el día de su nombramiento, y de reconocida honorabilidad y competencia empresarial o profesional; en el caso de las personas jurídicas ejercerán el cargo a través de un representante, quien deberá cumplir con los requisitos anteriores.

Los miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegaren a tener los impedimentos del artículo 42 de la presente Ley cesaran en sus cargos. La elección de las personas comprendidas en la prohibición de los numerales 3 al 10 del artículo 40 de la presente Ley, con efectos legales a partir de la notificación por parte del Superintendente.

La Junta Directiva de la SGR tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con las facultades que la Junta General de Socios le confiera, actuando conjuntamente. Asimismo, el Presidente de la misma tendrá la representación legal con las

<p>autorización especial para cada acto que ejecute en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de lo que en materia de representación legal se disponga en la Escritura de Constitución y Estatutos.</p> <p>Los poderes otorgados por la Junta Directiva o el Principal Ejecutivo, deberán ser inscritos en el Libro Tercero (Libro de Poderes) del Registro Público Mercantil correspondiente, con excepción de los mandatos judiciales.</p>	<p>facultades que le designe la Junta Directiva, sin necesidad de autorización especial para cada acto administrativo que ejecute en cumplimiento de sus funciones; sin perjuicio de lo que en materia de representación legal se disponga en la Escritura de Constitución y Estatutos.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Atribuciones de la Junta Directiva</p> <p>Arto.40 Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:</p> <p>a. Designar los cargos de la Junta Directiva dentro de los miembros electos.</p> <p>b. Fijar las normas con las que se regulará el funcionamiento de la Junta Directiva y realizar los actos necesarios para el logro del objeto social;</p> <p>c. Proponer a la Junta General la cuantía máxima de garantías a otorgar durante el ejercicio;</p> <p>d. Autorizar la tasa de referencia y los porcentajes de las comisiones por los servicios a prestar, así como los máximos y mínimos que podrán cambiar por acuerdo de la misma Junta Directiva;</p> <p>e. Determinar las inversiones estratégicas a realizar con el patrimonio de la sociedad, en el marco de las pautas fijadas por la presente Ley y lo normado por la Superintendencia;</p> <p>f. Determinar los términos y las condiciones para el otorgamiento de las garantías.</p> <p>g. Someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria los estados financieros y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio</p> <p>h. Autorizar al representante legal de la sociedad para que otorgue</p>	<p>Atribuciones de la Junta Directiva</p> <p>Arto.38 Son atribuciones de la Junta siguientes:</p> <p>a. Designar los cargos de la Junta dentro de los miembros electos.</p> <p>b. Fijar las normas con las que el funcionamiento de la Junta Directiva actos necesarios para el logro del objeto social;</p> <p>c. Proponer a la Junta General la cuantía máxima de garantías a otorgar durante el ejercicio;</p> <p>d. Autorizar la tasa de referencia y los porcentajes de las comisiones por los servicios a prestar, así como los máximos y mínimos que podrán cambiar por acuerdo de la Junta Directiva;</p> <p>e. Determinar las inversiones estratégicas a realizar con el patrimonio de la sociedad, en el marco de las pautas fijadas por la presente Ley y lo normado por la Superintendencia;</p> <p>f. Determinar los términos y las condiciones para el otorgamiento de las garantías.</p> <p>g. Someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria los estados financieros y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio</p>	

<p>poderes, Generales de Administración, Especiales y Especiales Judiciales.</p> <p>i. Autorizar el traspaso de participaciones sociales;</p> <p>j. Aprobar la creación y las normas de funcionamiento de la comisión de riesgo.</p> <p>k. Nombrar y destituir al Gerente General, así como fijarle las funciones y remuneración.</p> <p>l. Decidir acerca de la exclusión de un socio cuando la causa de exclusión consista en el incumplimiento por parte del socio de las obligaciones garantizadas por la sociedad; y</p> <p>m. Otras funciones establecidas por los estatutos de cada Sociedad de Garantía Recíproca o delegadas por la Junta General de Socios.</p>	<p>h. Autorizar al representante sociedad para que otorgue poderes Administración, Especiales y Especiales</p> <p>i. Autorizar el traspaso de participaciones sociales;</p> <p>j. Aprobar la creación y las normas de funcionamiento de la comisión de riesgo.</p> <p>k. Nombrar y destituir al Gerente General, así como fijarle las funciones y remuneración.</p> <p>l. Decidir acerca de la exclusión de un socio cuando la causa de exclusión consista en el incumplimiento por parte del socio de las obligaciones garantizadas por la sociedad; y</p> <p>m. Otras funciones establecidas por los estatutos de cada Sociedad de Garantía Recíproca o delegadas por la Junta General de Socios.</p>	
<p>Obligaciones y Responsabilidades de los Directores</p> <p>Arto.41 Los directores y funcionarios de las SGR, en todo momento deberán velar por que las garantías se otorguen bajo criterios técnicos de eficiencia administrativa y legalidad, serán responsables de la administración de la Sociedad, como buenos comerciantes en negocio propio.</p>	<p style="text-align: center;">Obligaciones y Responsabilidades de los Directores</p> <p>Arto.39 Los directores y funcionarios de las SGRs, en todo momento deberán velar por que las garantías se otorguen bajo criterios técnicos de eficiencia administrativa y legalidad, serán responsables de la administración de la Sociedad, como buenos comerciantes en negocio propio.</p> <p>Los Directores de las Sociedades de Garantías Recíprocas no contraen obligaciones alguna personal ni solidaria por las obligaciones de la sociedad; pero responderán personal y solidariamente para con ella y para con los terceros, por la inejecución del mandato y por violación de las Estatutos y preceptos legales.</p> <p>Los Directores no podrán realizar</p>	

	operaciones diferentes de las contempladas como objeto social, considerando estos actos como violatorios y contrarios al mandato recibido.	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Restricciones para ser Directores</p> <p>Arto.42 No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una SGR:</p> <p>a. Las personas menores de veinticinco (25) años</p> <p>b. Las personas que directa o indirectamente sean deudores morosos de cualquier banco o institución sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra.</p> <p>c. Los que con cualquier otro miembro de la Directiva de la SGR fueren cónyuges, o compañero o compañera en unión de hecho estable, o tuviesen relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>d. Los funcionarios o empleados de cualquier otra SGR.</p> <p>e. Los funcionarios o empleados de la misma SGR.</p> <p>f. Las personas que hayan sido sancionadas mediante sentencia judicial firme en los diez (5) años anteriores, por causar perjuicio a una institución financiera o a la fe pública alterando su estado financiero causando daños económicos a la hacienda pública, o físicos a terceros.</p> <p>g. Las personas a quienes se les haya condenado por participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas (Ley 285), así como por</p>	<p>Restricciones para ser Directores</p> <p>Arto.40 No podrán ser miembros de la Junta Directiva de las Sociedades de Garantías Recíprocas:</p> <p>a. Las personas menores de veinticinco (25) años</p> <p>b. Las personas que directa o indirectamente sean deudores morosos de cualquier banco o institución sujeta a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra.</p> <p>c. Los que con cualquier otro miembro de la Directiva de la SGR fueren cónyuges, o compañero o compañera en unión de hecho estable, o tuviesen relación de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p> <p>d. Los funcionarios o empleados de cualquier otra SGR.</p> <p>e. Los funcionarios o empleados de la misma SGR.</p> <p>f. Las personas que hayan sido sancionadas mediante sentencia judicial firme en los diez (5) años anteriores, por causar perjuicio a una institución financiera o a la fe</p>	

<p>participación en delitos tipificados en la Ley de Defraudación Fiscal, y Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, y sus reformas.</p> <p>h. Los que hayan participado como directores de un banco que haya sido declarado en estado de quiebra culpable, durante los últimos quince años.</p> <p>i. Los que hayan sido declarados en estado de quiebra dolosa, durante los últimos cinco años.</p> <p>Efectos del Artículo anterior.</p> <p>Arto.43 Los miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegaren a tener los impedimentos del artículo anterior cesarán en sus cargos. La elección de las personas comprendidas en la prohibición del artículo anterior carecerá de validez.</p>	<p>pública alterando su estado financiero causando daños económicos a la hacienda pública, o físicos a terceros.</p> <p>g. Las personas a quienes se les haya condenado por participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y Otras Sustancias Controladas, Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas (Ley 285), así como por participación en delitos tipificados en la Ley de Defraudación Fiscal, y Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, y sus reformas.</p> <p>h. Los que hayan participado como directores de un banco que haya sido declarado en estado de quiebra culpable, durante los últimos quince años.</p> <p>i. Los que hayan sido declarados en estado de quiebra dolosa, durante los últimos cinco años.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
	<p>Efectos del Artículo anterior.</p> <p>Arto.41 Los miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegaren a tener los impedimentos del artículo anterior cesarán en sus cargos. La elección de las personas comprendidas en la prohibición del</p>	

	artículo anterior carecerá de validez.	
<p>Comunicación al Superintendente.</p> <p>Arto.44 Toda elección de miembros de la Junta Directiva o nombramiento del Gerente General y del Auditor Interno de una SGR, deberá comunicarse inmediatamente al Superintendente de Bancos, a quien se remitirá copia certificada del acta de la sesión en que se hubiese efectuado el nombramiento, y el currículum vitae respectivo Gerente general y del auditor interno.</p>	<p>Comunicación al Superintendente.</p> <p>Arto.42 Toda elección de miembros de la Junta Directiva o nombramiento del Gerente General y del Auditor Interno de la Sociedad de Garantía Recíproca, deberá comunicarse inmediatamente al Superintendente de Bancos, a quien se remitirá copia certificada del acta de la sesión en que se hubiese efectuado el nombramiento, y el curriculum vitae respectivo Gerente general y del auditor interno.</p>	
<p>Auditor: requisitos, funciones, períodos e informes.</p> <p>Arto.45 Sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de las SGR's que corresponden al Superintendente, dichas SGR's deberán tener un Auditor Interno, facultado como Contador Público Autorizado, a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la respectiva SGR. El auditor interno deberá ser debidamente calificado y será nombrado por la Junta General de Socios por un período que establezca la junta general y podrá ser reelecto. El auditor deberá rendir al o a los vigilantes electos por la Junta General de Socios un informe trimestral de sus labores, conforme a las normas de carácter general que deben cumplir los auditores internos para las instituciones supervisadas.</p>	<p>Auditor: requisitos, funciones, períodos e informes.</p> <p>Arto.43 Sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de las SGRs que corresponden al Superintendente, dichas SGRs deberán tener un Auditor Interno, facultado como Contador Público Autorizado, a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la respectiva SGR. El auditor interno deberá ser debidamente calificado y será nombrado por la Junta General de Socios por un período que establezca la junta general y podrá ser reelecto. El auditor deberá rendir al o a los vigilantes electos por la Junta General de Socios un informe trimestral de sus labores, conforme a las normas de carácter general que deben cumplir los auditores internos para las instituciones supervisadas.</p>	
<p>Auditoría Externa</p> <p>Arto.46 Las SGR's deberán contratar anualmente cuando</p>	<p>Auditoría Externa</p> <p>Arto.44 Las Sociedades de</p>	<p>En vista que la SIBOIF en su carácter de supervisor y fiscalizador de las SGRs puede emitir distintas</p>

<p>menos una auditoria externa por una firma de auditoria autorizada por la Superintendencia y sujetas a las normas pertinentes y a los requisitos mínimos dictados por la Superintendencia para la contratación de los auditores y las auditorías externas.</p> <p>Los auditores externos estarán obligados a remitir al Superintendente copia del Informe, dictámenes, Carta de Gerencia y Estados Financieros, con sus notas y anexos y pondrán a su disposición los papeles de trabajo y cualquier otra documentación e información relativa a las instituciones auditadas.</p>	<p>Garantías Recíprocas deberán contratar anualmente cuando menos una auditoría externa por una firma de auditoría autorizada por la Superintendencia y sujetas a las normas pertinentes y a los requisitos mínimos dictados por la Superintendencia para la contratación de los auditores y las auditorías externas.</p> <p>Los auditores externos estarán obligados a remitir al Superintendente informes de auditoría externa, reflejando un juicio o criterio razonado sobre el grado o nivel de cumplimiento de las Sociedades de Garantías Recíprocas sobre las normas de regulación emitidas por la SIBOIF copia del Informe, dictámenes, Carta de Gerencia y Estados Financieros, con sus notas y anexos y pondrán a su disposición los papeles de trabajo y cualquier otra documentación e información relativa a las instituciones auditadas</p>	<p>normas de carácter general para la regulación operativa y funcional de éstas, consideramos oportuno que los Informes de auditoría externa que se le presenten al Superintendente de Bancos, reflejen un juicio o criterio razonado sobre el grado o nivel de cumplimiento de las SGRs sobre las normas de regulación emitidas por la SIBOIF.</p>
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>

<p>Estados Financieros</p> <p>Arto.47 Las SGR formularán estados financieros mensualmente y se remitirán copia a la Superintendencia dentro de los quince (15) días posteriores. Para remitir los estados financieros de cierre del ejercicio se permitirá treinta (30) días.</p> <p>La Superintendencia determinará las normas contables aplicables a las Sociedades de Garantías Recíprocas compatibles con la presente Ley, así como los informes que le deberán suministrar, su frecuencia y contenido.</p>	<p>Estados Financieros</p> <p>Arto.45 Las Sociedades de Garantías Recíprocas formularán estados financieros mensualmente y se remitirá una copia a la Superintendencia dentro de los quince (15) días posteriores. Para remitir los estados financieros de cierre del ejercicio se permitirá treinta (30) días.</p> <p>La Superintendencia determinará las normas contables aplicables a las Sociedades de Garantías Recíprocas compatibles con la presente Ley, así como los informes que le deberán suministrar, su frecuencia y contenido.</p>	
<p>CAPITULO V</p> <p>SOLVENCIA Y APLICACIÓN DE RESERVAS</p> <p>Patrimonio y Solvencia</p> <p>Arto.48 El Patrimonio de la Sociedad estará compuesto por: el capital social; reservas legales; reservas voluntarias y fondos de provisiones técnica.</p> <p>La relación entre el Patrimonio y la suma de los activos de riesgo ponderado, será normada y fijada por la SIBOIF para cada SGR, y no podrá ser menor del 8 (ocho) por ciento.</p> <p>La SIBOIF dictará las normas técnicas y prudenciales correspondientes a la ponderación de los activos de riesgo de dichas sociedades.</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>SOLVENCIA Y APLICACIÓN DE RESERVAS</p> <p>Patrimonio y Solvencia</p> <p>Arto.46 El Patrimonio de la Sociedad estará compuesto por: el capital social; reservas legales; reservas voluntarias y fondos de provisiones técnica.</p> <p>La relación entre el Patrimonio y la suma de los activos de riesgo ponderado, será normada y fijada por la SIBOIF para cada SGR, y no podrá ser menor del 8 (ocho) por ciento.</p> <p>La SIBOIF dictará las normas técnicas y prudenciales correspondientes a la ponderación de los activos de riesgo de dichas sociedades.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Aplicación de Pérdidas y</p>	<p>Aplicación de Pérdidas y Reducción del Capital</p>	

<p>Reducción del Capital</p> <p>Arto.49 En caso de haber pérdidas en un ejercicio económico, la Junta Directiva deberá cubrirlas según el siguiente orden:</p> <p>Con las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores; si estas utilidades no alcanzan, se aplicarán las reservas de capital en el siguiente orden: Reservas Voluntarias, Fondo de Provisiones Técnicas y la Reserva Legal y si las anteriores aplicaciones fueran insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas, la SIBOIF dictara las medidas preventivas y correctivas pertinentes.</p>	<p>Arto.47 En caso de haber pérdidas en un ejercicio económico, la Junta Directiva deberá cubrirlas según el siguiente orden:</p> <p>Con las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores; si estas utilidades no alcanzan, se aplicarán las reservas de capital en el siguiente orden: Reservas Voluntarias, Fondo de Provisiones Técnicas y la Reserva Legal y si las anteriores aplicaciones fueran insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas, la SIBOIF dictara las medidas preventivas y correctivas pertinentes</p>	
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LAS OPERACIONES</p> <p>Operaciones y Servicios</p> <p>Arto.50 Las Sociedades de Garantías recíprocas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios:</p> <p>a. Otorgar a favor de sus Socios Partícipes, avales, fianzas y otras garantías financieras;</p> <p>b. Brindar asesoría financiera y servicios conexos;</p> <p>c. Efectuar inversiones de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y lo que establezca en los estatutos;</p> <p>d. Constituir depósitos en instituciones financieras bajo supervisión de la SIBOIF.</p> <p>e. Adquirir, vender, alquilar, dar en arriendo, permutar y de cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, que fueren necesarios para su funcionamiento.</p> <p>f. Efectuar las operaciones análogas y conexas de su giro ordinario y en cumplimiento al objeto prescrito en esta Ley, en el acta de constitución y en sus</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p style="text-align: center;">DE LAS OPERACIONES</p> <p style="text-align: center;">Operaciones y Servicios</p> <p>Arto.48 Las Sociedades de Garantías recíprocas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios:</p> <p>a. Otorgar a favor de sus Socios Partícipes, avales, fianzas y otras garantías financieras;</p> <p>b. Brindar asesoría financiera y servicios conexos;</p> <p>c. Efectuar inversiones de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y lo que establezca en los estatutos;</p> <p>d. Constituir depósitos en instituciones financieras bajo supervisión de la SIBOIF.</p> <p>e. Adquirir, vender, alquilar, dar en arriendo, permutar y de cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, que fueren</p>	

<p>estatutos.</p> <p>g. Contratar Reavales para los avales, fianzas y garantías otorgados a los Socios Participes;</p> <p>h. Aceptar bienes muebles e inmuebles y otras garantías, cuando la comisión de riesgo lo determine;</p> <p>i. Realizar convenios con instituciones financieras para facilitar el acceso al crédito de sus Socios;</p> <p>j. Participar con carácter de socio en la creación de la sociedad de reaval de cobertura nacional junto con otras SGR's y socios protectores.</p> <p>k. Otras operaciones que apruebe la SIBOIF.</p>	<p>necesarios para su funcionamiento.</p> <p>f. Efectuar las operaciones análogas y conexas de su giro ordinario y en cumplimiento al objeto prescrito en esta Ley, en el acta de constitución y en sus estatutos.</p> <p>g. Contratar Reavales para los avales, fianzas y garantías otorgados a los Socios Participes;</p> <p>h. Aceptar bienes muebles e inmuebles y otras garantías, cuando la comisión de riesgo lo determine;</p> <p>i. Realizar convenios con instituciones financieras para facilitar el acceso al crédito de sus Socios;</p> <p>j. Participar con carácter de socio en la creación de la sociedad de reaval de cobertura nacional junto con otras SGRs y socios protectores.</p> <p>k. Otras operaciones que apruebe la SIBOIF.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Activos Extraordinarios</p> <p>Arto.51 Las Sociedades de Garantías Recíproca podrán adquirir excepcionalmente bienes muebles, inmuebles y otros derechos, de cualquier clase, cuando tal adquisición sea efectuada en alguno de los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando, a falta de otros medios para hacerse pago, tuvieren que aceptarlos en dación en pago o cancelación, total o parcial, de montos resultantes de garantías honradas; y</p> <p>b. Cuando les fuesen adjudicados en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores.</p> <p>Los bienes así adquiridos se consideran activos extraordinarios,</p>	<p>Activos Extraordinarios</p> <p>Arto.49 Las Sociedades de Garantías Recíproca podrán adquirir excepcionalmente bienes muebles, inmuebles y otros derechos, de cualquier clase, cuando tal adquisición sea efectuada en alguno de los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando tuvieren que aceptarlos en dación en pago o cancelación, total o parcial, de montos resultantes de garantías honradas por deudores que no tuvieren otros medios para realizar el pago; y</p> <p>b. Cuando les fuesen adjudicados en virtud de acción judicial promovida contra sus deudores.</p>	

<p>tanto para su registro contable como para la creación de provisiones. La venta de los mismos será normada por la SIBOIF.</p>	<p>Los bienes así adquiridos se consideran activos extraordinarios, tanto para su registro contable como para la creación de provisiones. La venta de los mismos será normada por la SIBOIF.</p>	
<p>Régimen de Inversiones</p> <p>Arto.52 Las Sociedades de Garantías Recíproca podrán invertir sus recursos líquidos, en Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Banco Central de Nicaragua (BCN) y entidades autorizadas por la SIBOIF.</p> <p>Excepcionalmente podrán adquirir acciones, valores y otros instrumentos de oferta pública de sociedades mercantiles nacionales y transadas en la Bolsa de Valores de Nicaragua.</p>	<p>Régimen de Inversiones</p> <p>Arto.50 Las Sociedades de Garantías Recíproca podrán invertir sus recursos líquidos, en Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Banco Central de Nicaragua (BCN) y entidades autorizadas por la SIBOIF. Excepcionalmente podrán adquirir acciones, valores y otros instrumentos de oferta pública de sociedades mercantiles nacionales y transadas en la Bolsa de Valores de Nicaragua.</p>	
<p>Operaciones Prohibidas a las Sociedades de Garantías Recíproca</p> <p>Arto.53 Las Sociedades de Garantías Recíprocas no podrán realizar las siguientes operaciones o servicios:</p> <p>a. Otorgar créditos directos; b. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a personas naturales y/o jurídicas que no sean Socios Partícipes; c. Otorgar créditos directa o indirectamente a entidades del Estado y de las municipalidades.</p>	<p>Operaciones Prohibidas a las Sociedades de Garantías Recíproca</p> <p>Arto.51 Las Sociedades de Garantías Recíprocas no podrán realizar las siguientes operaciones o servicios:a. Otorgar créditos directos;b. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a personas naturales y/o jurídicas que no sean Socios Partícipes;c. Otorgar créditos directa o indirectamente a entidades del Estado y de las municipalidades.d. Otorgar avales, fianzas y garantías a quienes son Socios Protectores.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Régimen Aplicable a las Garantías</p> <p>Arto.54 Los avales otorgados tendrán carácter mercantil y se regirán por las condiciones generales contenidas en los</p>	<p>Régimen Aplicable a las Garantías</p> <p>Arto.52 Los avales otorgados tendrán carácter mercantil y se</p>	<p>Existe una contradicción de este artículo con el artículo 6 del proyecto de ley. Por cuanto el artículo 6 establece que el objeto de las sociedades es constituirse</p>

<p>estatutos de la sociedad y por los contratos particulares para su emisión, los que serán formalizados mediante escritura pública. Las Sociedades de Garantías Recíprocas no podrán otorgar avales, fianzas y garantías a un socio partícipe o cuando éstas excedan el 5 % del fondo patrimonial de la SGR</p> <p>Las SGR's podrán ceder un porcentaje determinado de cada una de las operaciones de aval a la Sociedad de Reaval, o bien compartir alguna de las operaciones con otra SGR. Cuando esto suceda, la SGR cedente tendrá la condición de gestora o líder de la operación, debiendo subordinarse las otras a las condiciones pactadas por la primera.</p> <p>La garantía en todos los casos será por sumas fijas y determinadas, aunque el monto del crédito al que acceda fuera futuro, incierto o indeterminado. El instrumento del contrato será el título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos, y hasta por el importe total de la garantía.</p> <p>Las garantías financieras o técnicas. La SGR solicitará, cuando lo considere necesario, una contra garantía a sus socios partícipes en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados. El socio partícipe deberá ofrecer a la SGR algún tipo de contra garantía en respaldo de su operación.</p>	<p>regirán por las condiciones generales contenidas en los estatutos de la sociedad y por los contratos particulares para su emisión, los que serán formalizados mediante escritura pública.</p> <p>Las Sociedades de Garantías Recíprocas no podrán otorgar avales, fianzas y garantías a un socio partícipe cuando éstas excedan el 5 % del fondo patrimonial.</p> <p>Las SGRs podrán ceder un porcentaje determinado de cada una de las operaciones de aval a la Sociedad de Reaval, o bien compartir alguna de las operaciones con otra SGR. Cuando esto suceda, la SGR cedente tendrá la condición de gestora o líder de la operación, debiendo subordinarse las otras a las condiciones pactadas por la primera.</p> <p>La garantía en todos los casos será por sumas fijas y determinadas, aunque el monto del crédito al que acceda fuera futuro, incierto o indeterminado. El instrumento del contrato será el título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos, y hasta por el importe total de la garantía.</p> <p>Las garantías financieras o técnicas. La SGR solicitará, cuando lo considere necesario, una contra garantía a sus socios partícipes en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados.</p>	<p>con el fin exclusivo de otorgar a favor de sus socios partícipes, garantías, etc.</p> <p>El artículo 53 hace mención en su inciso b, que no podrán otorgarse avales, fianzas y otras garantías a personas naturales y/o jurídicas que no sean SOCIOS PARTICIPES.</p> <p>El objeto de la Sociedad es el que establece el arto 6, el cual expresa:</p> <p><i>Arto.6 Las "SGR's" se constituirán con el fin exclusivo de otorgar a favor de sus Socios Partícipes, garantías para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: avales, fianzas y otras garantías aprobadas por la SIBOIF, denominadas en esta Ley como " garantías financieras o de pago"; también podrán brindar a los socios partícipes, servicios de capacitación, consultoría, asesoría financiera y servicios conexos.</i></p>
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Sigilo de las Operaciones:</p> <p>Arto.55 Las SGR's no podrán dar información de las operaciones que celebren con sus Socios Protectores y Socios Partícipes en calidad de deudores, acreedores o</p>	<p>Sigilo de las Operaciones:</p> <p>Arto.53 Las SGRs no podrán dar información de las operaciones que celebren con sus Socios Protectores y Socios Partícipes en calidad de</p>	<p>No obstante, el artículo 54 se contradice también con el arto 6, puesto que establece de facto que no podrán otorgarse avales, fianzas y garantías a un socio partícipe. Lo cual difiere por completo del</p>

donantes, salvo cuando éstos lo autoricen expresamente o cuando lo pidiese la autoridad judicial en virtud de providencia dictada conforme la ley. Quedan exentas de esta disposición:

- a. La información de crédito que soliciten otras SGR's o las instituciones financieras reguladas, como parte del proceso administrativo de aprobación de préstamos o para alimentar la base de datos de una central de riesgos del sistema financiero o de un centro de información de créditos que brinde tal servicio a las SGR's.
 - b. Las publicaciones que por cualquier medio de comunicación realicen las SGR's de los nombres de clientes con créditos en mora o en cobro judicial, con el propósito de procurar su recuperación;
 - c. La información solicitada por sus proveedores de fondos, relacionada con sus programas especiales de apoyo.
 - d. La información solicitada por la Contraloría General de la Republica en los casos que corresponda.
 - e. La información de carácter general solicitada por instituciones gubernamentales, universidades, organismos internacionales y agencias de cooperación, asociaciones y empresas, con el propósito de realizar estudios sobre las actividades del sector.
- Para efectos de los incisos a) b) y c) y e) se entenderá que los solicitantes de la información deberán de mantener el sigilo sobre la información suministrada.

Los directores, gerentes, auditores y cualquier otro empleado de las SGR's serán responsables personalmente por la violación del sigilo y estarán obligados a reparar los daños y perjuicios causados al cliente y/o a la SGR.

deudores, acreedores o donantes, salvo cuando éstos lo autoricen expresamente o cuando lo pidiese la autoridad judicial en virtud de providencia dictada conforme la ley. Quedan exentas de esta disposición:

- a. La información de crédito que soliciten otras SGRs o las instituciones financieras reguladas, como parte del proceso administrativo de aprobación de préstamos o para alimentar la base de datos de una central de riesgos del sistema financiero o de un centro de información de créditos que brinde tal servicio a las SGRs.
- b. Las publicaciones que por cualquier medio de comunicación realicen las SGRs de los nombres de clientes con créditos en mora o en cobro judicial, con el propósito de procurar su recuperación;
- c. La información solicitada por sus proveedores de fondos, relacionada con sus programas especiales de apoyo.
- d. La información solicitada por la Contraloría General de la República en los casos que corresponda.
- e. La información de carácter general solicitada por instituciones gubernamentales, universidades, organismos internacionales y agencias de cooperación, asociaciones y empresas, con el propósito de realizar estudios sobre las actividades del sector.

Para efectos de los incisos a) b) y c) y e) se entenderá que los solicitantes de la información deberán de mantener el sigilo sobre la información suministrada.

Los directores, gerentes, auditores y cualquier otro empleado de las

espíritu por el cual podrán ser creadas estas sociedades.

Hay que recordar que al único al que no podrán otorgarse avales, fianzas, y garantías es al socio Protector a como queda establecido en el arto 13 segundo párrafo.

Sin embargo, consideramos sano dejar establecido un porcentaje para el otorgamiento de avales, fianzas y garantías a los socios partícipes.

	SGR's serán responsables personalmente por la violación del sigilo y estarán obligados a reparar los daños y perjuicios causados al cliente y/o a la SGR.	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Régimen Fiscal</p> <p>Arto.56 Las Sociedades de Garantías Recíprocas y las Sociedades de Reaval estarán exentas de IR en todas operaciones y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</p> <p>Los aportes al Capital Social y/o al Fondo de Provisiones Técnicas realizados por los socios protectores y participes serán deducibles de sus rentas brutas correspondientes al periodo en que se efectuó el aporte.</p>	<p>Régimen Fiscal</p> <p>Arto.54 Las Sociedades de Garantías Recíprocas y las Sociedades de Reaval estarán exentas de IR en todas operaciones y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</p> <p>Los aportes al Capital Social y/o al Fondo de Provisiones Técnicas realizados por los socios protectores y participes serán deducibles de sus rentas brutas correspondientes al periodo en que se efectuó el aporte.</p>	
<p>CAPITULO VII</p> <p>FISCALIZACION Y REGULARIZACION</p> <p>Costo de Fiscalización de la SIBOIF</p> <p>Arto.57 Las Sociedades de Garantías Recíprocas contribuirán a cubrir los costos por los servicios de fiscalización de la SIBOF, pagando parte del presupuesto anual de ésta, tomando como base de cálculo la mitad de la tasa pagada por los bancos de una manera proporcional a sus activos totales, excluyendo las operaciones contingentes, conforme al balance general correspondiente al cierre del ejercicio económico del año calendario inmediato anterior.</p>	<p>CAPITULO VII</p> <p>FISCALIZACION Y REGULARIZACION</p> <p>Costo de Fiscalización de la SIBOIF</p> <p>Arto.55 Las Sociedades de Garantías Recíprocas contribuirán a cubrir los costos por los servicios de fiscalización de la SIBOF, pagando parte del presupuesto anual de ésta, tomando como base de cálculo la mitad de la tasa pagada por los bancos de una manera proporcional a sus activos totales, excluyendo las operaciones contingentes, conforme al balance general correspondiente al cierre del ejercicio económico del año calendario inmediato anterior.</p>	<p>Este artículo se contradice con el Arto. 123 de la Ley 453 Ley de Equidad Fiscal, debido a que el mismo deroga todo tipo de exoneraciones, tanto a personas naturales como jurídicas.</p> <p>El Proyecto de Ley va dirigido directamente a la dificultad que el sector MIPYME tiene en cuanto a que cuenta con un capital social escaso, que limita su capacidad financiera y sus márgenes de maniobra. Esta limitación, en términos relativo con la gran empresa, se manifiesta por una insuficiencia de garantías ante las entidades de crédito, dificultades para acceder directamente al mercado de capitales,</p>

		<p>mayor distanciamiento de los centros de decisión financiera y una acusada carencia de información y asesoramiento en esta materia, debido a este problema es que a través del proyecto se quiere dar solución a los mismos y que su fin primordial es facilitar el acceso al crédito mediante el perfeccionamiento de garantías colectivas o solidarias.</p>
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Regularización</p> <p>Arto.58 Cuando una Sociedad de Garantía Recíproca no cumpla con las disposiciones mínimas de solvencia establecidas por esta ley y la SIBOIF, la sociedad deberá informarlo a la SIBOIF dentro de los diez días (10) hábiles siguientes de la constatación del hecho.</p> <p>En el caso que el incumplimiento y que las pérdidas representen hasta el 50 % del Patrimonio de la sociedad, la SIBOIF otorgará un plazo de hasta noventa (90) días a la Junta Directiva de la sociedad para que regularice su situación.</p> <p>Se entenderá que la situación de la sociedad ha quedado normalizada, si la relación de Patrimonio con activos de riesgo ponderados cumple con las disposiciones de esta ley y la SIBOIF.</p>	<p>Regularización</p> <p>Arto.56 Cuando una Sociedad de Garantía Recíproca no cumpla con las disposiciones mínimas de solvencia establecidas por esta ley y la SIBOIF, la sociedad deberá informarlo a la SIBOIF dentro de los diez días (10) hábiles siguientes de la constatación del hecho.</p> <p>En el caso que el incumplimiento y que las pérdidas representen hasta el 50 % del Patrimonio de la sociedad, la SIBOIF otorgará un plazo de hasta noventa (90) días a la Junta Directiva de la sociedad para que regularice su situación.</p> <p>Se entenderá que la situación de la sociedad ha quedado normalizada, si la relación de Patrimonio con activos de riesgo ponderados cumple con las disposiciones de esta ley y la SIBOIF.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Plan de Regularización</p> <p>Arto.59 En los casos</p>	<p>Plan de Regularización</p>	<p>Artículo 63 al Artículo 71</p> <p>En cuanto a la liquidación de la SGR, esta debe seguir</p>

<p>contemplados en el artículo anterior la sociedad deberá presentarle a la SIBOIF un plan de regularización con las medidas que hubiese adoptado o adoptará para solucionar el problema, fijando un plazo para el cumplimiento del mismo. La Superintendencia deberá supervisar la ejecución del plan y al final de dicho plazo, verificará su cumplimiento.</p> <p>Si el plan no fuera cumplido, la SIBOIF ordenará a la Junta Directiva de la Sociedad que convoque a una Junta General Extraordinaria de Socios tan pronto sea notificada de esa instrucción. La Junta General Extraordinaria de Socios deberá celebrarse en un término no superior a 20 días posteriores de recibida la notificación, para la cual deberán figurar como punto único de agenda el informe de la SIBOIF acerca del incumplimiento del plan de regularización propuesto por la Junta Directiva y las disposiciones que dicha institución ordene a la sociedad.</p> <p>Si la Junta Directiva no convocara a la Junta General Extraordinaria de Socios en el plazo previsto, la deberá convocar la SIBOIF, manteniendo el punto de agenda y en este caso la sociedad se considera intervenida.</p>	<p>Arto.57 En los casos contemplados en el artículo anterior la sociedad deberá presentar a la SIBOIF un plan de regularización con las medidas que hubiese adoptado o adoptará para solucionar el problema, fijando un plazo para el cumplimiento del mismo. La Superintendencia deberá supervisar la ejecución del plan y al final de dicho plazo, verificará su cumplimiento.</p> <p>Si el plan no fuera cumplido, la SIBOIF ordenará a la Junta Directiva de la Sociedad que convoque a una Junta General Extraordinaria de Socios tan pronto sea notificada de esa instrucción. La Junta General Extraordinaria de Socios deberá celebrarse en un término no superior a 20 días posteriores de recibida la notificación, para la cual deberán figurar como punto único de agenda el informe de la SIBOIF acerca del incumplimiento del plan de regularización propuesto por la Junta Directiva y las disposiciones que dicha institución ordene a la sociedad.</p> <p>Si la Junta Directiva no convocara a la Junta General Extraordinaria de Socios en el plazo previsto, la deberá convocar la SIBOIF, manteniendo el punto de agenda y en este caso la sociedad se considera intervenida.</p>	<p>el mismo tratamiento que las Instituciones Financieras. Para esto debe apegarse a lo que dicta la Ley General de Bancos al respecto. Por que puede existir una disolución voluntaria la cual estaría apegada al arto 15 de la Ley General de Bancos así como una liquidación establecida por el arto 94 - 95 y siguientes de la Ley General de Bancos</p>
	<p style="text-align: center;">Intervención de la Superintendencia a una Sociedad de Garantía Recíproca</p> <p>Arto. 58 El Superintendente de Bancos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, decretará resolución de intervención de las Sociedades de Garantías Recíprocas siempre que</p>	

	<p>hubiere ocurrido una o varias de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Encontrarse en una situación de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones liquidas, vencidas y exigibles o que se presentaren indicios de un inminente estado de suspensión de pagos. 2. Si no se presentare el Plan de Regularización señalado en el artículo anterior. 3. Cuando mantenga un nivel de capital requerido por debajo del 50% de dicho capital. 4. Si la SGR persistiera en infringir la presente Ley, las disposiciones y normativas emanadas por el Consejo Directivo de la SIBOIF, su escritura de constitución social o sus propios estatutos. 	
<p>Término para la intervención y operaciones durante la misma.</p> <p>Arto.60 Durante la intervención por la SIBOIF, la SGR no podrá emitir nuevos avales, fianzas o garantías.</p> <p>Esta intervención tendrá un plazo de seis meses, prorrogable por un solo período de tres meses adicionales.</p> <p>Durante el tiempo de intervención, la SIBOIF, en coordinación con los socios, o por sí misma, designará</p>	<p>Término para la intervención y operaciones durante la misma.</p> <p>Arto.59 Durante la intervención por la SIBOIF, la SGR no podrá emitir nuevos avales, fianzas o garantías.</p> <p>Esta intervención tendrá un plazo de seis meses, prorrogable por un solo período de tres meses adicionales.</p> <p>Durante el tiempo de intervención, la SIBOIF, en coordinación con los socios, o por sí misma, designará al nuevo representante legal de la empresa y a una comisión gestora, conformada por un máximo de cinco</p>	

<p>al nuevo representante legal de la empresa y a una comisión gestora, conformada por un máximo de cinco personas, en la que los socios podrán tener una representación no mayor del 40% de los miembros de dicha comisión</p>	<p>personas, en la que los socios podrán tener una representación no mayor del 40% de los miembros de dicha comisión.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>CAPITULO VIII</p> <p>FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>Arto.61 Las Sociedades de Garantías Recíprocas sólo podrán fusionarse con otras sociedades de su misma naturaleza.</p> <p><i>La fusión de una Sociedad de Garantía Recíproca requerirá, sin perjuicio de otras leyes, la previa autorización de la SIBOIF, con los mismos requisitos exigidos para su constitución, según esta Ley y de acuerdo a la normativa que dicha institución apruebe.</i></p>	<p>CAPITULO VIII</p> <p>FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>Arto.60 Las Sociedades de Garantías Recíprocas sólo podrán fusionarse con otras sociedades de su misma naturaleza.</p> <p>La fusión de una Sociedad de Garantía Recíproca requerirá, sin perjuicio de otras leyes, la previa autorización de la SIBOIF, con los mismos requisitos exigidos para su constitución, según esta Ley y de acuerdo a la normativa que dicha institución apruebe.</p>	
	<p>Fusión y Escisión</p> <p>Arto.61 Las sociedades de garantía recíproca (SGRs) sólo podrán fusionarse entre sí o escindirse en dos (2) o más sociedades de la misma naturaleza, previa aprobación de la asamblea general con las mayorías previstas para esta clase de decisiones.</p> <p>La fusión o escisión de una Sociedad de Garantía Recíproca requerirá, sin perjuicio de otras leyes, la previa autorización de la SIBOIF, con los mismos requisitos exigidos para su constitución, según esta Ley y de acuerdo a la normativa que el Consejo Directivo de la SIBOIF</p>	

	dicte para tales efectos.	
	Arto. 62 La disolución voluntaria, la escisión y fusión de una Sociedad de Garantía Reciproca requerirá contar con la autorización previa y por escrito de los dos tercios de los acreedores del total de las deudas garantizadas por la Sociedad en el ejercicio de su giro.	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Causas de disolución.</p> <p>Arto.62. Serán causa de disolución:</p> <p>a. Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, con los mismos requisitos exigidos para la modificación de los estatutos.</p> <p>b. Por incapacidad manifiesta para realizar el fin social</p> <p>c. Por la paralización de sus órganos de gobierno, de modo que resulte imposible su funcionamiento.</p> <p>d. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior al 50%, a no ser que este se restituya en cantidad suficiente.</p> <p>e. Por reducción del capital social por debajo del monto establecido en los Artos. 16 y 19 de la presente Ley.</p> <p>f. Por absorción mediante fusión de una sociedad con otra SGR</p> <p>g. Por escisión total de la sociedad para la constitución de dos ó más sociedades de la misma naturaleza.</p> <p>h. Por quiebra de la sociedad.</p> <p>i. Por revocación de la autorización de operación por parte de la SIBOIF.</p> <p>2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en los incisos</p>	<p>Arto. 63 Serán causa de disolución:</p> <p>a. Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria, con los mismos requisitos exigidos para la modificación de los estatutos.</p> <p>b. Por incapacidad manifiesta para realizar el fin social</p> <p>c. Por la paralización de sus órganos de gobierno, de modo que resulte imposible su funcionamiento.</p> <p>d. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior al 50%, a no ser que este se restituya en cantidad suficiente.</p> <p>e. Por reducción del capital social por debajo del monto establecido en los Artos. 14 y 17 de la presente Ley.</p> <p>f. Por absorción mediante fusión de una sociedad con otra SGR</p> <p>g. Por escisión total de la sociedad para la constitución de dos ó más sociedades de la misma naturaleza.</p>	

<p>anteriores, la disolución de la sociedad requerirá del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Socios y lo dispuesto por la SIBOIF para las instituciones supervisadas.</p> <p>3. Adoptado el acuerdo de disolución de la sociedad, quedará en suspenso el derecho de los socios a pedir el reembolso de las participaciones sociales.</p>	<p>h. Por quiebra de la sociedad.</p> <p>i. Por revocación de la autorización de operación por parte de la SIBOIF.</p> <p>2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en los incisos anteriores, la disolución de la sociedad requerirá del acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Socios y lo dispuesto por la SIBOIF para las instituciones supervisadas.</p> <p>3. Adoptado el acuerdo de disolución de la sociedad, quedará en suspenso el derecho de los socios a pedir el reembolso de las participaciones sociales.</p>	
<p>Liquidación.</p> <p>Arto.63 Una vez decidida la disolución, la Superintendencia solicitará a la instancia judicial correspondiente, dentro de los siguientes diez días, que declare la liquidación judicial de la sociedad, y que nombre una Junta Liquidadora, compuesta por un representante de la SIBOIF, tres miembros de los socios partícipes y tres miembros de los socios protectores, los que designarán a un presidente de dicha junta, quien la representará legalmente.</p>	<p style="text-align: center;">Liquidación.</p> <p>Arto.64 En caso de existir una disolución voluntaria, una vez decidida ésta, la Superintendencia solicitará a la instancia judicial correspondiente, dentro de los siguientes diez días, que declare la liquidación judicial de la sociedad, y que nombre una Junta Liquidadora, compuesta por un representante de la SIBOIF, tres miembros de los socios partícipes y tres miembros de los socios protectores, los que designarán a un presidente de dicha junta, quien la representará legalmente.</p> <p>En caso de que exista una declaración judicial de liquidación forzosa solicitada por el Superintendente de Bancos mediante una resolución y petición formal a un Juez Civil del Distrito de Managua cuando la Sociedad de Garantía Recíproca haya incurrido en una o varias causales del artículo 58, para ello se deberá seguir con lo</p>	

	preceptuado en el presente capitulo y lo dictado en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Declaratoria de Liquidación de una Sociedad</p> <p>Arto.64 Dentro del segundo día de recibido el expediente, el juez mandará a oír por tres días contados a partir de la notificación al o los representantes actuales de la sociedad.</p> <p>El término de tres días para contestar la audiencia se contará a partir del día siguiente de la fecha de notificación al o los representantes de la sociedad.</p>	<p>Declaratoria de Liquidación de una Sociedad</p> <p>Arto.65 Dentro del segundo día de recibido el expediente, el juez mandará a oír por tres días contados a partir de la notificación al o los representantes actuales de la sociedad.</p> <p>El término de tres días para contestar la audiencia se contará a partir del día siguiente de la fecha de notificación al o los representantes de la sociedad.</p> <p>La declaratoria de liquidación forzosa de una SGR deja inmediatamente sin efecto su autorización para funcionar, la que deberá hacerse constar en el auto respectivo y tendrá los mismos efectos de la quiebra.</p>	
<p>Sentencia</p> <p>Arto.65 Contestándose la audiencia conferida al o a los representantes de la sociedad, el juez dictará sentencia en los tres días siguientes; si hubiere oposición, el juez dictará sentencia dentro del término improrrogable de quince días, a partir de la audiencia de él o los representantes y en este caso el juez dictara sentencia ordenando o no la disolución y liquidación solicitada.</p>	<p>Sentencia</p> <p>Arto.66 Contestándose la audiencia conferida al o a los representantes de la sociedad, el juez dictará sentencia en los tres días siguientes; si hubiere oposición, el juez dictará sentencia dentro del término improrrogable de quince días, a partir de la audiencia de él o los representantes y en este caso el juez dictara sentencia ordenando o no la disolución y liquidación solicitada.</p>	<p>No es necesario incluir al Banco Central no es función ni misión del BCN velar por el desarrollo de las MIPYME. Esto va más encaminado a una política de gobierno a través de la FNI y MHCP u otras entidades o Agencias de Desarrollo. El BCN es únicamente asesor económico del Gobierno y se podría incurrir en el riesgo de que el BCN asumiera gastos que</p>

		tendrían impacto económico.
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Apelación</p> <p>Arto.66 La sentencia será apelable bajo los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil.</p>	<p>Apelación</p> <p>Arto.67La sentencia será apelable bajo los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Civil.</p>	
	<p>Sujeción a esta Ley y a la Norma Supletoria.</p> <p>Arto. 68 Para la sustanciación de la liquidación de una SGR se procederá de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo y las leyes comunes en lo que no fueren contradictorias con aquellas.</p>	
	<p>Duración del periodo de Liquidación.</p> <p>Arto.69 La liquidación de una SGR debe quedar concluida en un plazo no mayor de seis meses, salvo que, por razones justificadas, el Superintendente decida su prórroga por una sola vez y por un período de hasta otros seis meses.</p> <p>Cumplido el trámite establecido, en su caso, la Junta Liquidadora presentará su informe final sobre el estado de liquidación al Superintendente, con el fin de que, una vez este funcionario apruebe dicho informe, dicte una resolución en la que se declare concluido el estado de liquidación y el cese de la existencia legal de la institución. Dicha resolución</p>	

	<p>deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil competente.</p> <p>En caso de que no se apruebe el informe a que se refiere el párrafo anterior, corresponde al Superintendente de Bancos realizar las actuaciones pertinentes para concluir el estado de liquidación y el cese de la existencia legal de la SGRs, así como intentar las acciones necesarias, con el fin de que se establezcan las responsabilidades de la Junta Liquidadora y se apliquen las sanciones que sean procedentes.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
	<p>Nombramiento de liquidador.</p> <p>Arto.70 Al decretarse el estado de liquidación de una SGR, el Superintendente nombrará un una Junta Liquidadora compuesta por tres miembros, de los cuales uno deberá ser representante de los socios partícipes propuesto libremente por ellos de común acuerdo, un miembro representante de los socios protectores propuesto libremente y escogido dentro de su seno, y un miembro propuesto por el Superintendente de Bancos. Los nombrados y quien la presidirá tomarán posesión de su cargo ante el juez que decretó es estado de la liquidación judicial. Tal autoridad, deberá proceder a darle posesión de su cargo sin más trámites que la solicitud que le haga el Superintendente de Bancos. La Junta Liquidadora tomará sus decisiones con la aprobación de la mayoría de sus miembros. Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta, cargo que recaerá por el miembro nombrado a propuesta</p>	

	<p>del Superintendente de Bancos.</p> <p>Los miembros de la Junta Liquidadora deberán ser persona de reconocida honorabilidad y competencia profesional para el ejercicio del cargo encomendado. El Superintendente podrá remover de su cargo y sustituir al liquidador, cuando no diere cumplimiento cabal a sus deberes.</p> <p>Los órganos de dirección y administración de la SGR, así como su principal ejecutivo, cesarán en sus funciones, las que serán asumidas conforme a las atribuciones previstas en el contrato social, por la Junta Liquidadora nombrada, quién ostentará la representación legal de la sociedad.</p> <p>La Junta Liquidadora practicará un inventario de todos los bienes que se encontraren en poder de la sociedad y tomará posesión de su correspondencia y libros de contabilidad y de actas, poniendo a continuación de los últimos asientos que aparecieren en los libros, una razón firmada por dicha Junta, haciendo constar el estado en que se encontraban al decretarse se la liquidación, y procederá a formular una lista provisional de los acreedores, con indicación de las preferencias y privilegios que les correspondieren.</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Reparto del activo resultante.</p>	<p>Deberes de la Junta</p>	
<p>Arto.67 La Junta Liquidadora</p>		

<p>realizará las siguientes tareas:</p> <p>a. Levantar un inventario de activos, pasivos y contingencias constituidos por la sociedad.</p> <p>b. Convocar a los acreedores e instituciones financieras que posean avales, fianzas y garantías vigentes emitidos por la sociedad, para que legitimen sus derechos ante la Junta, estableciendo un plazo razonable para el personamiento.</p> <p>c. Extinguidas los avales, fianzas y garantías otorgadas por la sociedad, y satisfechos los créditos contra ellas, el activo restante se distribuirá entre los socios, en proporción al número de participaciones de las que sean titulares.</p> <p>d. En el caso que el activo resultante no bastase para reembolsar a los socios los desembolsos realizados, las pérdidas se distribuirán en proporción al valor nominal pagado de las participaciones.</p>	<p>Liquidadora</p> <p>Arto.71 La Junta Liquidadora realizará las siguientes tareas:</p> <p>a. Levantar un inventario de activos, pasivos y contingencias constituidos por la sociedad.</p> <p>b. Notificar por medio de tres avisos publicado en La Gaceta, Diario Oficial y un diario de circulación nacional, a las personas y entidades bancarias y financieras para que legitimen ante el propio liquidador los créditos, avales, fianzas y garantías vigentes emitidas por la sociedad y a cargo de estas. El periodo para la legitimación del que habla el presente literal será de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Asimismo, la Junta Liquidadora deberá hacer una lista protocolizada por Notario Público de los créditos que no hubiesen sido reclamados o legalizados en el tiempo anteriormente señalado.</p> <p>c. Examinar, aprobar o rechazar los créditos, avales, fianzas o garantías debidamente reclamados, según que los comprobantes estuvieren o no a satisfacción de la Junta Liquidadora, designando, entre los créditos aprobados, aquellos que tuvieren preferencia sobre los comunes.</p> <p>d. Reclamar judicial o extrajudicialmente los créditos vencidos a favor</p>	
--	---	--

	<p>de la SGR.</p> <p>e. Convocar a reuniones de acreedores para conocer lo que éstos tengan que alegar sobre sus créditos, por medio de un aviso que será publicado en "La Gaceta", Diario Oficial y de un diario de circulación nacional, por lo menos, dos veces consecutivas, debiendo mediar entre la primera publicación del aviso en "La Gaceta" y el día de la reunión no menos de quince (15) días.</p> <p>f. Cancelar la relación laboral al personal de la SGR, así como nombrar los empleados que sean estrictamente necesarios para la liquidación y fijar los honorarios, sueldos y demás gastos, en consulta con el Superintendente.</p> <p>g. Las demás establecidas a la naturaleza de un liquidador.</p>	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
	<p>Casos no previstos en la ley.</p> <p>Arto. 71 Los actos que impliquen disposición de bienes de la SGRs en liquidación y no estén previstos en esta Ley o en las leyes comunes, los resolverá el liquidador en consulta con el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.</p>	
<p>Exigibilidad Inmediata de Pasivos y Prelación de pagos de las S.G.R.</p> <p>Arto.68 La liquidación de una Sociedad de Garantía Reciproca producirá la exigibilidad inmediata de todos los pasivos, y los pagos se efectuarán con la prelación</p>	<p>Exigibilidad Inmediata de Pasivos y Prelación de pagos de las SGR.</p> <p>Arto.74 La liquidación de una Sociedad de Garantía Reciproca producirá la exigibilidad inmediata de todos los pasivos, y los pagos se</p>	

<p>siguiente:</p> <p>a. El salario y demás prestaciones sociales pendientes;</p> <p>b. Las obligaciones fiscales y municipales;</p> <p>c. Las obligaciones derivadas de avales, fianzas y garantías otorgadas por la Sociedad de Garantía Reciproca;</p> <p>d. Los saldos adeudados a las Reavaladoras proporcionalmente;</p> <p>e. Otros saldos adeudados a terceros que se documenten ante el liquidador en el período establecido para estos efectos.</p> <p>f. El remanente si lo hubiere, se repartirá entre los socios según sus participaciones sociales pagadas. Los estatutos deberán contener las disposiciones al respecto</p>	<p>efectuarán con la prelación siguiente:</p> <p>a. El salario y demás prestaciones sociales pendientes;</p> <p>b. Las obligaciones fiscales y municipales;</p> <p>c. Las obligaciones derivadas de avales, fianzas y garantías otorgadas por la Sociedad de Garantía Reciproca;</p> <p>d. Los saldos adeudados a las Reavaladoras proporcionalmente;</p> <p>e. Otros saldos adeudados a terceros que se documenten ante el liquidador en el período establecido para estos efectos.</p> <p>f. El remanente si lo hubiere, se repartirá entre los socios según sus participaciones sociales pagadas. Los estatutos deberán contener las disposiciones al respecto.</p>	
<p>Valores no Reclamados</p> <p>Arto.69 Si concluida la liquidación de una Sociedad de Garantía Reciproca no hubieren sido reclamados el efectivo o valores del activo pertenecientes a sus acreedores, éstos serán consignados ante la instancia judicial que haya dispuesto la liquidación de la Sociedad.</p> <p>El judicial conservará dichos bienes por el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su depósito y podrá hacer los pagos correspondientes. Expirado el plazo indicado, los saldos no reclamados prescribirán en favor de los socios que existían al momento de la liquidación.</p>	<p>Valores no Reclamados</p> <p>Arto.75 Si concluida la liquidación de una Sociedad de Garantía Reciproca no hubieren sido reclamados el efectivo o valores del activo pertenecientes a sus acreedores, éstos serán consignados ante la instancia judicial que haya dispuesto la liquidación de la Sociedad.</p> <p>El judicial conservará dichos bienes por el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su depósito y podrá hacer los pagos correspondientes. Expirado el plazo indicado, los saldos no reclamados prescribirán en favor de los socios que existían al momento de la liquidación</p>	

PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Limitaciones Procesales.</p> <p>Arto.70 Durante la liquidación de una Sociedad de Garantía Recíproca no podrán iniciarse procedimientos judiciales contra éstas, no podrán decretarse embargos, constituirse gravámenes, ni dictarse otras medidas precautorias sobre sus bienes, ni seguirse procedimientos de ejecución de sentencias en razón de fallos judiciales, a causa de obligaciones contraídas con anterioridad a la presentación de solicitud de Liquidación.</p>	<p>Limitaciones Procesales.</p> <p>Arto.76 Durante la liquidación de una Sociedad de Garantía Recíproca no podrán iniciarse procedimientos judiciales contra éstas, no podrán decretarse embargos, constituirse gravámenes, ni dictarse otras medidas precautorias sobre sus bienes, ni seguirse procedimientos de ejecución de sentencias en razón de fallos judiciales, a causa de obligaciones contraídas con anterioridad a la presentación de solicitud de Liquidación.</p>	
<p>Publicación de Estados Financieros.</p> <p>Arto.71 La Junta Liquidadora de la SGR publicará los estados financieros que informen sobre la situación de la entidad en liquidación juntamente con el dictamen íntegro de un Auditor Externo.</p>	<p>Publicación de Estados Financieros.</p> <p>Arto.77 La Junta Liquidadora de la SGR publicará los estados financieros que informen sobre la situación de la entidad en liquidación juntamente con el dictamen íntegro de un Auditor Externo.</p>	
<p>CAPITULO IX</p> <p>FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS</p> <p>SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS</p> <p>Creación y Objetivos</p> <p>Arto.72 Se crea, el Fondo para el Desarrollo de las Sociedades de Garantías Recíprocas, o simplemente Fondo, el cual será administrado por la FNI, y sus aportaciones las podrán realizar en todas las SGRs que se establezcan el territorio nacional.</p>	<p>CAPITULO IX</p> <p>FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS</p> <p>SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS</p> <p>Creación y Objetivos</p> <p>Arto.78 Se crea, el Fondo para el Desarrollo de las Sociedades de Garantías Recíprocas, o simplemente Fondo, el cual será administrado por la FNI, y sus aportaciones las podrán realizar en todas las SGRs que sean establecidas el territorio nacional.</p>	

<p>El Fondo se podrá constituir mediante el aporte de:</p> <p>a. El Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A., Banco Central de Nicaragua y otras instituciones o dependencias del Estado que administran recursos para Servicios Financieros.</p> <p>b. Aportes, contribuciones voluntarias o donaciones de organismos e instituciones nacionales o extranjeras relacionadas directamente con el objetivo del Fondo.</p> <p>c. Utilidades que resulten de las operaciones del Fondo.</p> <p>Este Fondo tiene por objeto:</p> <p>El establecimiento de la Sociedad de reaval y SGRs en todo el territorio nacional con el fin de propiciar el desarrollo de la MIPYME Agropecuaria y no Agropecuaria.</p>	<p>El Fondo se podrá constituir mediante el aporte de:</p> <p>a. El Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A., y otras instituciones o dependencias del Estado que administran recursos para Servicios Financieros.</p> <p>b. Aportes, contribuciones voluntarias o donaciones de organismos e instituciones Nacionales o extranjeras relacionadas directamente con el objetivo del Fondo.</p> <p>c. Utilidades que resulten de las operaciones del Fondo.</p> <p>Este Fondo tiene por objeto:</p> <p>El establecimiento de la Sociedad de reaval y SGRs en todo el territorio nacional con el fin de propiciar el desarrollo de la MIPYME Agropecuaria y no Agropecuaria</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Inversiones del Fondo</p> <p>Arto.73 El Fondo contribuirá económicamente, en la creación de Sociedades de Garantías Recíprocas que se establezcan en el país. Aportando al capital y la formación del fondo de provisiones técnicas.</p> <p>El fondo financiará con un préstamo reembolsable los gastos de creación y de funcionamiento de los dos primeros ejercicios de las SGRs recién formadas hasta que sean autos sostenibles</p>	<p>Inversiones del Fondo</p> <p>Arto.79 El Fondo contribuirá económicamente en la creación de Sociedades de Garantías Recíprocas que se establezcan en el país. Aportando al capital y la formación del fondo de provisiones técnicas.</p> <p>El fondo financiará con un préstamo reembolsable los gastos de creación y de funcionamiento de los dos primeros ejercicios de las SGRs recién formadas hasta que sean autos sostenibles.</p>	
	<p>Otras Responsabilidades del</p>	

<p>Otras Responsabilidades del Fondo</p> <p>Arto.74 Elaborar investigaciones y estudios orientados a las actividades de las MIPYME's Agropecuarias y no Agropecuarias para promover y formular propuestas que permitan mayor participación de los sectores económicos y financieros en las Sociedades de Garantías Recíprocas</p>	<p>Fondo</p> <p>Arto.80 Elaborar investigaciones y estudios orientados a las actividades de las MIPYME's Agropecuarias y no Agropecuarias para promover y formular propuestas que permitan mayor participación de los sectores económicos y financieros en las Sociedades de Garantías Recíprocas</p>	
<p>Comité Técnico</p> <p>Arto.75 La dirección técnica del fondo estará bajo la responsabilidad de un Comité Técnico compuesto por siete miembros representantes de cada una de las siguientes instituciones: MIFIC, FNI, MAGFOR, ASOBANP, ASOMIF, Asociación de SGR's, Sociedad de Reaval.</p> <p>Los miembros deberán ser personas nicaragüenses de reconocida honorabilidad y tener conocimientos y experiencia en la gestión de servicios financieros a los sectores productivos. Las normas y procedimientos de funcionamiento del Comité serán las establecidas en el Reglamento de la presente Ley. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría.</p>	<p>Comité Técnico</p> <p>Arto.81 La dirección técnica del fondo estará bajo la responsabilidad de un Comité Técnico compuesto por siete miembros representantes de cada una de las siguientes instituciones: MIFIC, FNI, MAGFOR, ASOBANP, ASOMIF, Asociación de Sociedades de Garantías Recíprocas que para este efecto deba formarse, Sociedad de Reaval.</p> <p>Los miembros deberán ser personas nicaragüenses de reconocida honorabilidad y tener conocimientos y experiencia en la gestión de servicios financieros a los sectores productivos. Las normas y procedimientos de funcionamiento del Comité serán las establecidas en el Reglamento de la presente Ley. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría.</p>	
<p>Normas Operativas</p> <p>Arto.76 El Comité Técnico aprobará los términos y procedimientos necesarios para la realización de las inversiones y actividades indicadas en el artículo anterior.</p> <p>El Fondo podrá participar hasta con el 30% en el capital social de una Sociedad de Garantía Recíproca.</p>	<p>Normas Operativas</p> <p>Arto.82 El Comité Técnico aprobará los términos y procedimientos necesarios para la realización de las inversiones y actividades indicadas en el artículo anterior.</p> <p>El Fondo podrá participar hasta con el 30% en el capital social de una Sociedad de Garantía Recíproca.</p>	

PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Funciones del Comité Técnico</p> <p>Arto.77 El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Aprobar o denegar las solicitudes de participación del Fondo como socio protector en las Sociedades de Garantía y de Reaval.</p> <p>b. Aprobar el presupuesto anual operativo y de otras inversiones del Fondo.</p> <p>c. Designar al o los representantes del Fondo en las Sociedades de Garantía as reciprocas donde participe como Socio Protector.</p> <p>d. Aprobar la Memoria anual.</p> <p>e. Recibir informes por parte de la FNI sobre Administración de los recursos financieros del Fondo</p> <p>f. Darle seguimiento a la evolución del Sistema.</p> <p>g. Las demás funciones que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Funciones del Comité Técnico</p> <p>Arto.83 El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a. Aprobar o denegar las solicitudes de participación del Fondo como socio protector en las Sociedades de Garantía y de Reaval.</p> <p>b. Aprobar el presupuesto anual operativo y de otras inversiones del Fondo.</p> <p>c. Designar al o los representantes del Fondo en las Sociedades de Garantía as reciprocas donde participe como Socio Protector.</p> <p>d. Aprobar la Memoria anual.</p> <p>e. Recibir informes por parte de la FNI sobre Administración de los recursos financieros del Fondo</p> <p>f. Darle seguimiento a la evolución del Sistema.</p> <p>g. Las demás funciones que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.</p>	
<p>Aporte inicial</p> <p>Arto.78 Se faculta al MHCP para que asigne fondos dentro del Presupuesto General de la República que serán utilizados como aporte al Fondo.</p>	<p>Aporte inicial Arto.84 Se faculta al MHCP para que asigne fondos dentro del Presupuesto General de la República que serán utilizados como aporte al Fondo.</p>	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>CAPITULO X</p> <p>REAVALADORA DE LAS SOCIEDADES DE</p>	<p>CAPITULO X</p> <p>REAVALADORA DE LAS SOCIEDADES DE</p>	<p>1. Capítulo X.– Reavaladora de las Sociedades de Garantías Reciprocas. A.Es importante cambiar la forma de constitución de</p>

GARANTÍAS RECÍPROCAS	GARANTÍAS RECÍPROCAS	dichas sociedades. En la legislación española por ejemplo, las sociedades llamadas de reafianzamiento, las cuales son las mismas sociedades Reavaladoras denominadas por el proyecto tienen la forma de sociedades anónimas. Esto es importante por que al crear una forma societaria nueva como son las SGR, estas tienen su propio fin y propósito jurídico y financiero. En cambio las Sociedades Reavaladoras tienen un carácter distinto, estas solo deberán ofrecer una cobertura y garantía suficiente a los riesgos contraídos por las SGR.
<p>Naturaleza y finalidad</p> <p>Arto.79 La Reavaladora se constituirá bajo los mismos términos, condiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley para las SGR y tendrán como finalidad exclusiva:</p> <p>a. Reavalar las carteras de avales, fianzas y garantías otorgadas por las SGR`s, en los porcentajes establecidos en el estatuto social de la Reavaladora.</p> <p>b. Reafianzar las carteras cubiertas a las Sociedades de Garantía, con otras Instituciones Nacionales o Internacionales.</p> <p>Funciones</p>	<p>Naturaleza y Objeto Social</p> <p>Arto.85 La Reavaladora se constituirá como Sociedad Anónima bajo los términos que dicta el Código de Comercio para dicho tipo social y tendrán como objeto único y exclusivo:</p> <p>a. Reavalar las carteras de avales, fianzas y garantías otorgadas únicamente por las SGRs, en los porcentajes establecidos en el estatuto social de la Reavaladora.</p> <p>b. Reafianzar las carteras cubiertas únicamente a las Sociedades de Garantía, con otras Instituciones Nacionales o Internacionales</p>	<p>B.En lo que respecta a estas sociedades se le debe incluir una limitación tácita de que no podrán otorgar avales ni otras garantías directamente a favor de las empresas que no sean SGR. Ya lo dispone el arto 90 del proyecto de ley.</p> <p>C.Así también el objeto social de este tipo de sociedades deberá comprender el reaval de las operaciones de garantía otorgadas por las Sociedades de garantía Reciproca. Estas sociedades tienen un objeto único y no deberá ser extendido para no crear inconveniencias jurídicas.</p> <p>D. En cuanto al arto 83, en el inciso c, se establece otras aportaciones o donaciones. Estas deberán ser:</p> <p>E.Identificadas con todos los datos del aportador o del donador.</p> <p>F.De conocimiento previo de la SIBOIF</p>

PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Arto.80 La Reavaladora tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Evaluar a las Sociedades de Garantías Recíprocas que soliciten ser reavaladas por esta Sociedad y que hayan aportado fondos a la Reavaladora; y</p> <p>b. Cobrar los servicios por reavalamiento a las Sociedades de Garantías recíprocas, según lo establezcan en los estatutos sociales</p>	<p>Funciones</p> <p>Arto.86 La Reavaladora tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a. Evaluar a las Sociedades de Garantías Recíprocas que soliciten ser reavaladas por esta Sociedad y que hayan aportado fondos a la Reavaladora; y</p> <p>b. Cobrar los servicios por reavalamiento a las Sociedades de Garantías recíprocas, según lo establezcan en los estatutos sociales</p>	<p>G.Aprobadas por la SIBOIF.</p> <p>Es importante no dejar espacios para vinculación de dinero proveniente de lavado de dinero u otras fuentes ilícitas</p>
<p>Denominación</p> <p>Arto.81 La Reavaladora podrá adoptar y registrar cualquier denominación o razón social y nombre comercial, que crea conveniente con tal que no pertenezca a otra sociedad inscrita anteriormente. Al final del nombre o razón social deberá figurar, la indicación abreviada RSGR, que es exclusiva de este tipo de sociedad.</p> <p>Ninguna Reavaladora usará en su denominación o nombre comercial la expresión "Nacional" o cualquier otra que pueda sugerir que se trata de una organización por la que responda el Estado</p> <p>El Registro Público Mercantil no inscribirá aquella Reavaladora cuya denominación o nombre comercial se oponga a lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>Denominación</p> <p>Arto.87 La Reavaladora podrá adoptar y registrar cualquier denominación o razón social y nombre comercial, que crea conveniente con tal que no pertenezca a otra sociedad inscrita anteriormente. Al final del nombre o razón social deberá figurar, la indicación abreviada S.A.</p> <p>Ninguna Reavaladora usará en su denominación o nombre comercial la expresión "Nacional" o cualquier otra que pueda sugerir que se trata de una organización por la que responda el Estado</p> <p>El Registro Público Mercantil no inscribirá aquella Reavaladora cuya denominación o nombre comercial se oponga a lo dispuesto en este artículo.</p>	

PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Objetivos</p> <p>Arto.82 La Reavaladora tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>a. Apoyar a las SGR's, ofreciéndoles cobertura y garantías suficientes y adecuados a los riesgos contraídos por las mismas; y</p> <p>b. Aumentar la capacidad de cobertura de las Sociedades de Garantía, mediante la suscripción de contratos de reafianzamiento.</p>	<p>Finalidad</p> <p>Arto.88 La Reavaladora tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>a. Apoyar a las Sociedades de Garantías Recíprocas, ofreciéndoles cobertura y garantías suficientes y adecuados a los riesgos contraídos por las mismas; y</p> <p>b. Aumentar la capacidad de cobertura de las Sociedades de Garantía, mediante la suscripción de contratos de reafianzamiento.</p>	
<p>Constitución del Capital Social</p> <p>Arto.83 El capital social de la Reavaladora estará integrada por:</p> <p>a. Los aportes de los socios protectores y las SGRs.</p> <p>b. Los incrementos provenientes de las utilidades que resulten de las operaciones de la Sociedad; y</p> <p>c. Otras aportaciones o donaciones.</p>	<p>Constitución del Capital Social</p> <p>Arto.89 El capital social de la Reavaladora estará integrada por:</p> <p>a. Los aportes de los socios protectores y las SGRs.</p> <p>b. Los incrementos provenientes de las utilidades que resulten de las operaciones de la Sociedad; y</p> <p>c. Otras aportaciones o donaciones.</p>	
<p>Capital Mínimo</p> <p>Arto.84 El capital mínimo inicial de la Reavaladora deberá ser del 50% del fondo para la promoción de SGRs, el cual deberá estar suscrito y pagado al momento de su constitución</p>	<p>Capital Mínimo</p> <p>Arto.90 <i>El capital mínimo inicial de la Reavaladora deberá ser del 50% del fondo para la promoción de SGRs, el cual deberá estar suscrito y pagado al momento de su constitución</i></p>	
<p>Fondo Patrimonial y Solvencia</p> <p>Arto.85 La relación entre el Patrimonio y la suma de los activos de riesgo ponderado, será normada y fijada por la SIBOIF para la Reavaladora.</p>	<p>Fondo Patrimonial y Solvencia</p> <p>Arto.91 La relación entre el Patrimonio y la suma de los activos de riesgo ponderado, será normada y fijada por la SIBOIF para la Reavaladora.</p>	

PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
<p>Administración</p> <p>Arto.86 La Reavaladora es la entidad financiera autorizada como tal por la SIBOIF y deberá constituirse y funcionar de acuerdo con esta Ley y en su defecto conforme al Código de Comercio y demás leyes aplicables a este tipo de sociedades</p>	<p>Administración</p> <p>Arto.92 La Reavaladora es la entidad financiera autorizada como tal por la SIBOIF y deberá constituirse y funcionar de acuerdo con esta Ley y en su defecto conforme al Código de Comercio y demás leyes aplicables a este tipo de sociedades.</p>	
<p>Requisitos e Inhabilidades de los Directores</p> <p>Arto.87 Se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva de la Reavaladora, las regulaciones contenidas en los artículos 41 y 42 de la presente Ley.</p>	<p>Requisitos e Inhabilidades de los Directores</p> <p>Arto.93 Se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva de la Reavaladora, las regulaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la presente Ley</p>	
<p>Reservas de Saneamiento</p> <p>Arto.88 La Reavaladora constituirá las respectivas reservas de saneamiento, con base en la calificación que dicha sociedad realice de los riegos que asume de cada SGR, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la SIBOIF.</p>	<p>Reservas de Saneamiento</p> <p>Arto.94 La Reavaladora constituirá las respectivas reservas de saneamiento, con base en la calificación que dicha sociedad realice de los riegos que asume de cada SGR, de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la SIBOIF.</p>	
<p>Régimen de Inversiones</p> <p>Arto.89 La Reavaladora podrá invertir sus recursos líquidos, en Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Banco Central de Nicaragua (BCN) y entidades autorizadas por la SIBOIF.</p> <p>Excepcionalmente podrán adquirir acciones, valores y otros instrumentos de oferta pública de sociedades mercantiles nacionales y transados en la Bolsa de Valores</p>	<p>Régimen de Inversiones</p> <p>Arto.95 <i>La Reavaladora podrá invertir sus recursos líquidos, en Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Banco Central de Nicaragua (BCN) y entidades autorizadas por la SIBOIF.</i></p> <p>Excepcionalmente podrán adquirir acciones, valores y otros instrumentos de oferta pública de</p>	

de Nicaragua.	sociedades mercantiles nacionales y transados en la Bolsa de Valores de Nicaragua.	
PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO	PROPUESTA PROYECTO REFORMADO	OBSERVACIONES
Operaciones Prohibidas a la Reavaladora Arto.90 La Reavaladora no podrá realizar las siguientes operaciones o servicios: a. Otorgar avales, fianzas y garantías directamente a favor de sociedades que no sean SGR's b. Otorgar créditos directa o indirectamente c. Utilizar sus recursos para financiar o cubrir gastos de actividades distintas a las establecidas en la presente Ley.	Operaciones Prohibidas a la Reavaladora Arto.96 La Reavaladora no podrá realizar las siguientes operaciones o servicios: a. Otorgar avales, fianzas y garantías directamente a favor de sociedades que no sean Sociedades de Garantías Recíprocas b. Otorgar créditos directa o indirectamente c. Utilizar sus recursos para financiar o cubrir gastos de actividades distintas a las establecidas en la presente Ley.	
Auditorias y Estados Financieros Arto.91 Las Auditorias Internas y Externas y lo referente a los Estados Financieros, se regirán por lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la presente Ley.	Auditorias y Estados Financieros Arto.97 Las Auditorías Internas y Externas y lo referente a los Estados Financieros, se regirán por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 de la presente Ley	
Supervisión Arto.92 La Reavaladora estará sujeta a la supervisión de la SIBOIF, la cual emitirá todas las normas técnicas necesarias para realizar de manera eficiente su función supervisora.	Supervisión Arto.98 La Reavaladora estará sujeta a la supervisión de la SIBOIF, la cual emitirá todas las normas técnicas necesarias para realizar de manera eficiente su función supervisora.	
Régimen Aplicable Arto.93 Para lo no regulado en este capítulo se aplicará lo	Régimen Aplicable Arto.99 Para lo no regulado en este	

<p>pertinente en las disposiciones de esta Ley para las SGR s.</p>	<p>capítulo se aplicará lo pertinente en las disposiciones de esta Ley para las Sociedades de Garantías Recíprocas</p>	
<p>PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>PROPUESTA PROYECTO REFORMADO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>CAPITULO XI</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Creación de la primera Sociedad de Garantía Recíproca y la Sociedad de Reaval</p> <p>Arto.94 Con el fin de implementar el Sistema de Garantías Recíprocas para la MIPYME Agropecuaria y no Agropecuaria, se constituirá la primera SGR, con la participación del Fondo como único socio Protector y el número de socios partícipes indicados en la presente Ley.</p> <p>Con el mismo fin de implementar el Sistema de Garantías Recíprocas para la MIPYME Agropecuaria y no Agropecuaria, se podrá constituir la primera Sociedad de Reaval, con la participación del Fondo como único socio y la primera SGR constituida.</p> <p>No obstante lo anterior, una vez constituida dicha Sociedad de Reaval podrá participar con aportes adicionales otros Socios Protectores y otras SGR´s.</p>	<p>CAPITULO XI</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Creación de la primera Sociedad de Garantía Recíproca y la Sociedad de Reaval</p> <p>Arto.100 Con el fin de implementar el Sistema de Garantías Recíprocas para la MIPYME Agropecuaria y no Agropecuaria, se constituirá la primera SGR, con la participación del Fondo como único socio Protector y el número de socios partícipes indicados en la presente Ley.</p> <p>Con el mismo fin de implementar el Sistema de Garantías Recíprocas para la MIPYME Agropecuaria y no Agropecuaria, se podrá constituir la primera Sociedad de Reaval, con la participación del Fondo como único socio y la primera SGR constituida.</p> <p>No obstante lo anterior, una vez constituida dicha Sociedad de Reaval podrá participar con aportes adicionales otros Socios Protectores y otras Sociedades de Garantías Recíprocas.</p>	
	<p>CAPITULO XII</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Aplicación de Leyes</p> <p>Artículo 101. En los casos no previstos en la presente Ley se</p>	

	<p>aplicará supletoriamente, el Código de Comercio y Código Civil de Nicaragua, la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley 316) y la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros (Ley 561),</p> <p>Las acciones ejecutivas que tuvieren que ejercitar las SGRs, quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros (Ley 561), y en lo que no fuere previsto a las disposiciones del derecho común.</p>	
<p>CAPITULO XII</p> <p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Reglamentación Arto.95 La presente Ley deberá ser Reglamentada por el Presidente de la República de conformidad con el artículo 150 numeral 12 de la Constitución Política de Nicaragua</p>	<p>Reglamentación</p> <p>Arto.102 La presente Ley deberá ser Reglamentada por el Presidente de la República de conformidad con el artículo 150 numeral 12 de la Constitución Política de Nicaragua</p>	
<p>Derogaciones</p> <p>Arto.96 Se deroga el Decreto 20-95 Creación del Fondo Nacional de Garantías, publicado en La Gaceta número 108 del 12 de junio de 1995.</p>	<p>Derogaciones</p> <p>Arto.103 Se deroga el Decreto 20-95 Creación del Fondo Nacional de Garantías, publicado en La Gaceta número 108 del 12 de junio de 1995.</p>	
<p>Vigencia</p> <p>Arto.97 La presente Ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.</p>	<p>Vigencia</p> <p>Arto. 104. La presente Ley entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.</p>	

ANNEX E

TABLE OF HITS ON THE PROJECT WEBSITE (WWW.PROCAFTA.NET)

Hits record de www.procafta.net			
No	Sitios más visitados		No de hits
	Sección	Nombre	
1	Centro de documentación	Palabras de bienvenida de la conferencia "CAFTA-DR: Una herramienta para crecer"	3153
2	Centro de documentación	Taller: Retos para incrementar las exportaciones de raíces y tubérculos	2965
3	Centro de documentación	Texto CAFTA-DR	2745
4	Procafta	Conferencia CAFTA-DR: Una herramienta para crecer: Trabajando juntos, nos beneficiamos todos!	2489
5	Centro de documentación	MYPIMES	2387
6	Centro de documentación	Clima de Negocios, Inversión y Financiamiento en Nicaragua	2351
7	Centro de documentación	Planes de Partidos Políticos	2301
8	Centro de documentación	Taller: Importancia de las medidas fitosanitarias para la exportación de frutas y vegetales	2275
9	Procafta	Nosotros	2262
10	Centro de documentación	CAFTA-DR: Una herramienta para crecer: Trabajando juntos, nos beneficiamos todos!	2226

ANNEX F

EVALUATIONS AND PARTICIPANTS NUMBER AND GENDER OF EACH OUTREACH EVENT

PROCAFTA**ACTIVIDADES REALIZADAS DE ENERO – MARZO, NUMERO DE PERSONAS CAPACITADAS**

No	Seminario	Lugar	Fecha	Socio	Personas Capacitadas		Total
					Hombres	Mujeres	
1	Capacitación para capacitadores sobre los principales artículos importados por el sector turismo y sus ventajas arancelarias en el marco del CAFTA-DR	Hotel Hilton Princess	25 de Enero	None	11	11	22
2	Presentación y Entrega oficial al MIFIC de Sistema Automatizado de Registro de Marcas	Auditorio del MIFIC	28 de Enero	MIFIC	20	19	39
3	Taller: Diseño de Estrategia y Sostenibilidad de FUNIDES	Hotel Crowne Plaza	12 de Febrero	FUNIDES	12	3	15
4	Diagnósticos de Inocuidad Alimentaria	PROCAFTA	14 de Febrero	NICAEXPORT	5	3	8
	Diagnósticos de Inocuidad Alimentaria	PROCAFTA	15 de Febrero	NICAEXPORT	7	3	10
5	Capacitación de Sistema Automatizado de Registro de Marcas	Laboratorio de computación de UAM	22 de Febrero	MIFIC/Sector Privado	10	24	34
6	Seminario sobre Legislación Ambiental: Análisis y Recomendaciones	Hotel Hilton Princess	6 de Marzo	Sector Público y Privado	22	13	35
7	Seminario Recomendaciones para el Mejoramiento de la Atracción de Inversiones	Hotel Crowne Plaza	7 de Marzo	PRONICARAGUA	10	19	29
8	Seminario sobre Arbitraje Comercial: Funcionamiento Administrativo de los Centros	Hotel Hilton Princess	10-14 de Marzo	CMAC	12	10	22
9	Resultados de Recomendaciones para el Mejoramiento de la Atracción de Inversiones	Hotel Crowne Plaza	13 de Marzo	PRONICARAGUA	9	16	25
10	Seminario sobre Arbitraje Comercial Internacional: Inversionista-Estado en el Marco del CAFTA-DR	Hotel Hilton Princess	26-28 de Marzo	PROCURADURIA del MIFIC	10	10	20
11	Seminario sobre Oportunidades de Negocios en el Marco del CAFTA-DR	Hotel Hilton Princess	27 de Marzo	CEI-NICAEXPORT/ IICA/ APEN/ MIFIC	26	26	52
TOTAL							311

Proyecto Apoyo a la Implementación del CAFTA-DR (PROCAFTA)

Resultado de evaluaciones de seminarios locales

Período de 06 al 28 de Marzo 2008

No	Seminarios	Lugar	Evento	Instructor	Materiales	Logísticas	Calificación
1	Legislación Ambiental: Análisis y Recomendaciones	Hotel Hilton Princess	4.06	3.86	4.25	4.53	4.17
2	Recomendaciones para el Mejoramiento de la Atracción de Inversiones	Hotel Crowne Plaza	4.47	4.12	4.18	4.62	4.35
3	Arbitraje Comercial: Funcionamiento Administrativo de los Centros	Hotel Hilton Princess	4.79	4.71	4.50	4.71	4.68
4	Arbitraje Comercial Internacional: Inversionista-Estado en el marco del CAFTA-DR	Hotel Hilton Princess	4.87	4.89	4.58	4.89	4.81
5	Oportunidades de Negocios en Marco del CAFTA-DR	Hotel Hilton Princess	4.46	4.54	4.18	4.36	4.38
Calificación promedio de 5 seminarios locales							4.48

* El seminario de Capacitación para Capacitadores sobre los Principales Artículos Importados por el Sector Turismo y sus Ventajas Arancelarias en el marco del CAFTA-DR no tuvo calificación ya que no se repartió hojas de evaluación debido a que solo fue un seminario de mediodía

ANNEX G

INFORME FINAL DE CONSULTORIA SOBRE INOCUIDAD ALIMENTARIA

(Available in electronic format upon request)

U.S. Agency for International Development/Nicaragua
American Embassy
USAID/Managua
Unit #2712, Box 9
APO AA 34021
Tel: 505-267-0502
Fax: 505-278-3828